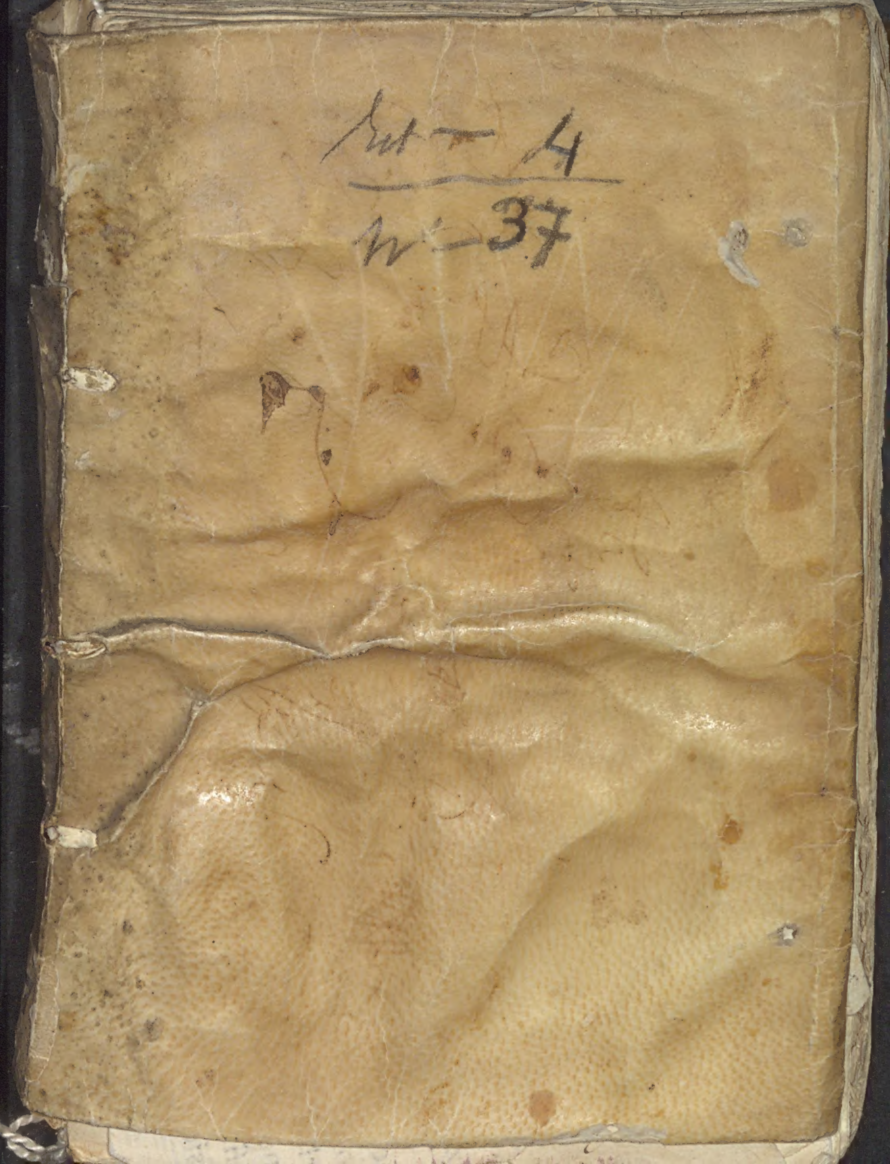

Est — 4
N — 37

el [illegible] a la humildad
y [illegible] negarse, crucificarse
y mortificarse, y ser humildes y mãsos (q̃
es la principal parte fin y effecto dela mor
tificaciõ) es el fundamẽto, assiẽto, fuerça
y rayz dela sanctidad. Y quãto vno mas se
mortificare: tãto podra mas amar a nr̃o Se
ñor y a su p̃ximo y cũplir los mãdamiẽtos.

En los imperfectos y flaquillos y niños llega el negarse, ò mortificarse a no dexar se vencer de sus passiones, quãdo les incli nã a peccado mortal: pero dexãse vencer de sus malas y ruines inclinaciones en mu chas imperfectiones, y pecados veniales. Pero los q̃ animosamẽte peleã, y vẽcen sus passiones, estã tan mortificados, q̃ raras ò no tãtas vezes caen en peccados veniales: y essos en que caen son liuianos. Y quãdo son muy perfectos, son en ellos los impe-

tus

..., q quãdo
rne, o el mũdo, nos à
y hecho caer en vna
s; luego muy facilme-
odos los demas pecca
nos en los cõpañeros
ſsiones, o medios pa
os ſiete peccados ſe
etodos los peccados.

coſa ſea mortificaciõ
e tãto caſo della.

eſtas paſsiones, es el
oria deſi miſmo, y el
rlas, poreſſo toda la
ina (aun delos Philo
tificacion. Porq̃ no
ſsiones q̃ haſta la

...ma glor... es
biuas cõtra el ſpiritu, dezimos q ...: no quãto a lo natural y bueno, ſino en quã to pelean contra el ſpiritu. Empero entre tãto q̃ biuimos, por muy ſanctos q̃ ſeamos no eſtã d̃l todo muertas, ſino mortezinas, ò (como los ſanctos hablã) mortificadas: q̃ quiré dezir q̃ las hazẽ eſtar como muertas. Y anſi mientras biuimos, no ay ſeguridad, ſino ſiẽpre cõuiene andar en vela, peleãdo cõtra las paſsiones, ò malas inclinaciones, q̃ ſiẽpre brotan como çarças y ma la raiz. Y anſi como va el todo en q̃ la raiz ſea buena ò mala; en q̃ la fuente eſte cenagoſa: aſsi va tãto en la mortificaciõ. Y por eſta razon la ſancta eſcriptura del vi... mas del nueuo teſtamẽto, ... ça enla mortificacion ... dixo Ieſu Chriſto ... Quiẽ quiere

...ter lib, 3, ca 10, 11 & aperte ca, 12,

V... & in fra latius notat

CONFES-SIONARIO BREVE Y muy prouechoso para los penitentes.

COMPVESTO POR FRAY FRANcisco de Alcocer de la Orden de los Frayles menores de Obseruancia de la Prouincia de Santiago. En el qual con toda breuedad y claridad se ponẽ todos los pecados ordinarios, y comunes à todos. Y agora se añaden de nueuo los pecados de algunos particulares estados y officios, y muchos capitulos muy prouechosos para los Cõfessores y penitentes. Y declarase quando el pecado es mortal, y quando venial. Y van puestas las cosas particulares que en lo que aqui se toca, se declararon, y ordenaron en el sancto Concilio Tridentino.

(.?.)

CON LICENCIA.
EN CORDOVA, EN CASA DE Francisco de Cea, Impressor de Libros, Año de M. D. XCII.

Licencia del Ordinario.

EL Doctor Chriſtoual de Meſa Cortes, Canonigo enla ſācta Yglesia de Cordoua: Proviſor general en Cordoua y ſu Obiſpado, por los Canonigos Cauildo de la dicha ſancta Yglesia ſede bacāte. Auiendo viſto vn libro ante eſcripto, que ſe llama Confeſsionario, que va eſcripto en catorze pliegos. Por la preſente doy licencia à Frācisco de Cea impreſſor, è vezino de Cordoua, para ꝙ lo pueda imprimir enla forma y orden que en el ſe cōtiene, ſin quitar ni poner coſa alguna. Fecho à veynte y tres đ Iunio đ mil y quinientos y nouenta è dos años.

El Doctor Chriſtoual de Meſa Cortes.

Andres de Nauarrete Notario.

TASSA.

YO Domingo de çauala Eſcriuano de camara de ſu Mageſtad, de los que reſidē en el ſu Conſejo, doy fee ꝙ por los ſeñores del Conſejo de ſu Mageſtad, fue taſſado el Cōfeſsionario Compueſto por el padre fray Frācisco de Alcocer, en quarenta marauedis cada volumen del libro. En fee de lo qual lo firme de mi nōbre, que es fecha en Madrid, à veynte y ocho de Henero, de 1573.

Domingo de çauala.

LICENCIA.

DON PHILIPE Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalē, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaē, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Conde de Flandes, y de Tyrol, &c. Por quanto por parte de vos fray Francisco de Alcocer, de la Orden de los frayles menores de Obseruancia, de la Prouincia de Santiago: nos ha sido fecha relacion diziendo, que vos con licencia nuestra aueys impresso vn confessionario: en el qual aueys enmēdado y añadido algunas cosas muy vtiles y prouechosas a los fieles Christianos, y quitado algunas otras que vos parescia no ser necessarias, suplicandonos vos diessemos licencia para, lo imprimir cō las dichas enmiēdas y adiciones, ò como la nuestra merced fuesse: Lo qual visto por los del nuestro cōsejo, porquāto en el dicho libro se hizo la diligēcia q̃ la pregmatica por nos aora nueuamēte hecha dispone, fue acordado q̃ deuiamos mādar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tuuimos lo por biē, y por la presente vos damos licencia y facultad à qualquier Impressor destos nuestros Reynos, para q̃ por esta vez pueda imprimir el dicho libro que de suso se haze mencion, con las dichas enmiendas y adiciones, sin que por ello caygan ni incurran en pena alguna. Y mandamos que la tal impression se haga del dicho libro por el original que va rubricado cada plana, y firmado al fin de Domingo

da libro, por quarenta marauedis en papel y no mas, y se ponga en la primera hoja de cada libro la tassa del. Y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidẽte y Oydores de las nuestras chancillerias, alcaldes alguaziles, dela nuestra casa y Corte y chancillerias, y à todos los Corregidores Asistente, gouernadores, alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes ò justicias qualesquier, de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, è à cada vno y qualquier dellos, ansi à los q̃ agora son como à los q̃ serã p aqui adelante, q̃ vos guardẽ, y hagan guardar ê cũplir esta nuestra cedula y merced, que ansi vos fazemos, y contra el tenor y forma della no vayan, ni passen ni consientan yr ni passar por alguna manera, sopena de la nuestra merced, y de veynte mil marauedis para la nuestra camara. Dada en Madrid, a doze dias del mes de Octubre de mil y quiniẽtos y sesenta y ocho años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.
Gabriel de çayas.

CONFESSIONARIO breue, y muy prouechoso para los penitentes: Compuesto por fray Francisco de Alcocer, de la Ordē de los frayles menores de Obseruãcia de la Prouincia de Santiago.

PROLOGO DE LAS ADICIONES al Lector.

EN EL Confessionario que compuse, para enseñar a los penitétes el estilo que han de tener en se confessar, vse de mucha breuedad, por entender q̄ son amigos della. Pero à algunas personas zelosas del seruicio de Dios, y del prouecho de las animas, que le han visto, les ha parecido se seruir à Dios y aprouecharan los Christianos, en añadir algunas cosas, mayormente los peccados de algunos particulares estados. Y como el blanco de nuestras obras aya de ser el seruicio y gloria de Dios, y el prouecho de las animas redemidas por la preciosa sangre de Iesu Christo nuestro Redemptor: ha me parecido añadir algunos de los muchos peccados, en que por razon de sus officios y estados suelen offender à Dios los que vsan dellos. Añadido tambien algunas cosas para animar al seruicio de

Dios à los desseosos del : y para alumbrar las consciencias de muchas cosas, que se suelen offrecer cada hora en las confessiones.

PROLOGO AL LECTOR.

ES tan grande el fauor y tan auentajada la merced q̃ Dios nos haze, deuoto Lector, en quererle seruir d̃ nosotros, siẽdo su magestad (como sant Augu-
lib.7.c.4.cõ stin dize) la mejor y mayor cosa q̃ se pue-
fes.& li.1.c de pensar, y nosotros tã viles criaturas, q̃
7.q do. chri. sola esta consideracion auia de bastar para poner grande cuydado y mucha diligẽcia y todas nuestras fuerças en le seruir d̃ dia y de noche, aunq̃ nos fuesse muy trabajoso y difficil, y ningũ galardõ por ello esperassemos: quãto mas siẽdo el seruicio q̃ nos manda ligero y facil, y el premio q̃ nos prometio auẽtajado, El seruicio q̃ dios quiere de nosotros es, q̃ guardemos sus sanctos mandamientos: lo qual es tã facil con su ayuda y fauor, que dize ser su yu-
Matth. 11. go suaue, y su carga ligera. El premio y galardon q̃ nos promete por guardar sus mãdamientos, no es temporal, porq̃ este aũque fuera hazernos señores d̃ todo el mũdo, era muy pequeño, breue y caduco, y que passa y desfallece como sombra. El premio que nos promete es assi mismo.

Yõ soy tu galardon muy grãde, dixo dios *Genes.* 15.
à Abrahã. El galardon que Dios dara à los *Matth.* 19.
que guardaren sus mãnamientos, es el rey
no celestial, dõde los bienes son tales y tã
grãdes, q̃ ni ojo los vio, ni oreja los oyo, *Esa.* 54. *&* 1
ni ay algun coraçon que sin diuina reuela- *ad Corin.* 2.
cion los pueda entẽder ni penetrar, hasta
q̃ Dios por su bondad y misericordia nos
lleue à la gloria. Es el premio de los justos
como dice el Apostol, muy mayor q̃ to- *Rom.* 8.
dos los trabajos q̃ enesta vida se puedẽ pas
sar. Vn solo dia de gloria es sin cõparaciõ
de mas estima, como el real ꝑpheta dize, *Psalm.* 83.
que mil dias de passatiẽpo y plazer enesta
vida. Quiẽ esto cõsiderare de veras, no so
lamẽte porna grãde cuydado en guardar
los mãdamientos de dios y de su yglesia, y
no hara alguna cosa contra ellos: pero aũ
delas culpas veniales y ligeras se guardara
y aun terna grãde vigilãcia en cũplir sus
santos cõsejos, y en seruirle muy de veras.
Pero muchos ay, q̃ con Dios les represen
tar esto muchas vezes, por inspiraciones
interiores y exteriores de predicadores, q̃
se lo dizẽ, y de doctores que selo enseñã, y
cõ açotes y trabajos que les embia, biuen
cõ tãto descuydo y oluido del seruicio de
Dios, y de la guarda de sus mãdamiẽtos, q̃
toda su esperãça y felicidad ponen en go-

zar desta vida, y en no negar à su cuerpo cosa alguna đ quātas la sensualidad les pide, aunq̄ sea cō offensa đ Dios grauissima. Y hā tomado tā à destajo el pecar y ser viciosos, q̄ para ninguna otra cosa parecē en su vida auer nascido, sino pa ser malos y viciosos, siēdo la paga q̄ por ellos se les dara la muerte eterna, y las penas terribles del infierno. Pero no desmayen los tales por sus muchos y graues peccados: porq̄ Dios es tā bueno, y dessea tāto su saluaciō, q̄ los
Matth. 11. anima y llama à penitēcia, diziēdo, Venid à mi todos los q̄ trabajays y estays cargados đ pecados, q̄ yo os recibire y pdonare
Matth. 9 si hizieredes dellos penitēcia. Los sanos dize Christo, no tienē necessidad đl medico sino los enfermos. A los pecadores viciosos cōbidaua y llamaua Christo à la penitēcia. Y assi ninguno por grā pecador q̄ sea, y por mucho q̄ aya cōtinuado el pecar, no
Genes. 4. desespere, ni diga cō el maluado Cain, Mayor es mi maldad, q̄ merezca alcāçar pdō della. Mas antes cō el glorioso Augustino diga. Miētes Cain, q̄ la misericordia diuina mayor es q̄ la miseria y pecados de todos los pecadores. Y aū si los pecados de alguno fuessen mas q̄ las arenas del mar les excede sin cōparaciō la diuina misericordia, porlo qual ya q̄ el pecador se ha ol

uida-

uidado đ Dios, y cometido muchos y graues pecados, buelua se à el, y llamele muy đ coraçon, y cõ el real propheta đ bozes y diga Dios mio aue misericordia de mi segũ la grãdeza de tu grãde misericordia, q̃ Dios le oyra, y admitira à su gracia y amistad y le ꝑdonara sus pecados. Que ha el pecador de hazer para q̃ la penitencia sea verdadera y cõfessar sus pecados, trato yo cõ toda breuedad en este confessionario, poniẽdo los pecados ordinarios q̃ se hazẽ cõtra los diez mãdamiẽtos diuinos, y cĩco de la yglesia, y en los siete pecados q̃ vulgarmẽte se llamã mortales (aũq̃ mas ꝓpriamẽte se dirã capitales, por ser principio y rayz đ dõde procedẽ todos los pecados) y enel mal vso delos cinco sentidos, y en dexar đ cũplir las obras de misericordia espirituales y corporales. Declaro quãdo el pecado es mortal, y quãdo venial, por ser cosa muy ꝓuechosa, y aũ necessaria ꝑ q̃ los penitẽtes veã q̃ pecados sõ obligados à cõfessar, y el peso en q̃ hã de tener cada cosa y pecado, Los mãdamiẽtos y pecados q̃ ꝑtenecẽ a vn vicio y materia, vã jũtos, por q̃ mas facilmẽte los traygã ala memoria, y se cõfiessen jũtamente delos pecados q̃ se reduzen a vn vicio. Pongo alfin de algunos mãdamientos algunas maneras de se acusar, Psalm. 50.

ſar, porque veã como ſe han de acuſar de aquellos y de otros pecados q̃ vuiere hecho, y ſeruirã para los otros mandamiẽtos y pecados. Cada vno ſe aproueche delo q̃ le tocare ſegũ lo q̃ le vuiere acaecido, y ſe acordare. Y no piẽſe el penitente q̃ ha de yr atado à las palabras q̃ yo digo, ni acuſar ſe al pie dela letra como aqui va, mas delo dicho aprẽda como ſe ha de acuſar. Y ſi en algunos pecados pudiere declararſe mas de lo q̃ yo digo en la forma de ſe acuſar, declarelos como ſe acuerda: y en los que no pudiere dar tãta claridad como yo digo, de la que pudiere y acuſe ſe como ſe acuerda: porque cõ eſto quedara biẽ confeſſado, y cumplira con lo que es obligado para alcançar la gracia diuina, y perdõ de ſus culpas. Por amor de Dios ruego y pido à los penitentes que le lean con atẽcion, y le paſſen con cuydado y deſſeo de aprouechar: porque eſpero con el fauor diuino, que aunque es tan breue, les aprouechara mucho para entender como han de hazer penitencia de ſus pecados: y examinar ſus conſciencias, y acuſarſe al confeſſor, para hazer lo que deuen y ſon obligados para ſalir del yugo del demonio, y alcançar la amiſtad y gracia diuina, y perdon de ſus pecados.

¶CA-

CAPITVLO PRIMERO, COMO en todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria.



NTES de començar la principal materia deste Confessionario, querria dar à entender à todos los Christianos, como en todas las obras licitas y que no son pecado, pueden merecer gracia y gloria; porque se sepan aprouechar de todo lo que hazen, para atesorar riquezas en el Cielo, como para las allegar en el suelo; lo suelen y procuran hazer los auarientos y codiciosos. Para entéder mejor esto se presuponga, ser necessarias tres cosas para ser vna obra meritoria. La primera, ser la tal obra licita: y hazerse en su tiēpo y lugar, sin mezcla de alguna mala circunstancia: como lo es socorrer al proximo en su necessidad: obedescer à los padres y superiores: comer para se sustētar, y passearse por la salud. La segunda cosa q̃ para ser la obra meritoria se requiere, es, estar en gracia y ser amigo de Dios, por q̃ en

beuer dormir, y tomar alguna recreacion se recibe tanto contento y sabor, pudierã algunos pensar que se podia merecer en ellas. Y desto nos desengaña el Apostol y nos enseña, que estas obras se pueden hazer de tal manera, que seã aceptas à Dios, y meritorias de la vida eterna. Necessario es à la vida humana el mantenimiẽto corporal y dormir y descansar. Pues [a] quando
[a] do.d.c.1 c.
destas cosas se vsa templadamente, para la sustentaciõ corporal y estar dispuestos para vsar el officio y estado que tiene en la republica christiana, se vsa dellas para gloria de Dios: y son meritorias de la vida eterna, estando en gracia quien las haze, y refiriendose à Dios, como lo declare en el presupuesto susodicho. Estar tan desacreditadas estas obras que pocos entiendãn poderse merecer enellas: procede del grande abuso que ay, en comer tantos y tan diuersos manjares, y enbuscar tan curiosos vinos, y traer la nieue đ muy lexos, para satisfazer à sus apetitos y vicios, y en se atauiar tan curiosa y costosamẽte, y en holgar y dormir los dias y las noches, sin tener casi otra ocupacion. Los que desta manera viuen, razon tienen de se marauillar, que en el comer, beuer y otras obras semejantes, aya merecimiento, porque offen-

offendida à Dios en ellas grauemente. Pero si cada vno vsa dellas moderadamente segun su estado, para sustẽtar su persona, casa y familia, y seruir à Dios y à su republica, en el officio y estado que tiene, merece enello, y acrecentarle ha Dios la gracia aqui, y dar le ha gloria celestial por el comer, beuer, vestirse y descansar. Esto mismo digo de los officios y artes que ay en la republica; cõuiene saber, que se puede vsar dellas con merecimiento. Es la republica como vn cuerpo: en el qual ay diuersos miembros, que tienẽ distintos officios, necessarios todos para ser perfecto el cuerpo. Assi enla republica ay diuersos estados. caualleros, ciudadanos, y plebeyos: y diuersos officios y artes, sin las quales no podria passar la republica, ni ser perfecta, y todas ellas, vsando se para seruir à Dios y à la republica; y sustentar su persona y casa, guardada la ley natural diuina y humana las acepta Dios, y se merece en ellas estando en gracia. Esto claramente se prueua de lo que Sant Iuan[a] Baptista, [a] *Luc.* 3. respondio à los arrendadores y cogedores de los tributos imperiales, y à los soldados, que oyendo su predicacion, le fueron à preguntar lo que harian. Y respondio à los arrẽdadores y cogedores del tributo,



que lleuassen solo el tributo señalado: y à los soldados y gente deguerra, que a ninguno hiziessen violencia, ni le leuantassen testimonio, y que se contentassen con su salario. En las quales palabras, nos enseña el Spiritu Sancto, que si cada vno en su officio, guardare la ley natural, diuina y humana, vsara del licita y sanctamente. No les dixô el glorioso Sant Iuan dexad los officios si os quereys saluar: porque veia ser necessarios en la republica y que algunos los auian de hazer. Mas solamente les dixo, lo que erã obligados à hazer para vsar dellos licitamente: que era lleuar el justo tributo, y contentarse con sus gajes, sin hazer alguna fuerça, ni leuantar algun testimonio. Desta doctrina del Spiritu sancto, se prouechen los tratantes y officiales, y todos los que tienen alguna grangeria, ò otra manera de viuir: couiene à sauer, q̃ consulten con hõbres doctos y temerosos de Dios, como vsaria de sus tratos, officios y grangerias licitamente, y sin offender a Dios. Y lo que les dixeren, guardé lo enel coraçõ, para no exceder dello: y podrã cõ sus officios y maneras d̃ viuir ganar el cielo. Los officios de los juezes abogados, escriuanos, y procuradores, y los tratos de los mercaderes y cambiadores, y algunos
otros.

las buenas obras se puedẽ merecer. Y otros, suenan mal entre alguna gente, por creer que no vsan dellos como deuen: pero muchos vsan dellos bien, y siruiendo à Dios: y si cada vno en su officio y trato procura seruir à Dios y su re publica, y guardar lo que la ley manda, quien duda sino que se puede vsar de todos ellos con merescimiento. Concedo yo, que ay algunos officios y tratos, que cõsiderada la flaqueza humana, y la grande agonia que tienen los hombres de atesorar, y enriquecerse y valer, ay en ellos mucho peligro para sus animas: mas esto no es culpa đlos officios y tratos, sino de vsarse mal dellos. Ay tambiẽ algunos estados muy aparejados para seruir a Dios: y los que escogẽ Dios, para ellos dichosos se puedẽ llamar. Entre los señalados beneficios que Dios haze à los Christianos, vno delos mas auẽtajados es, escogerle para se seruir del en alguna religion. Porque todas las religiones son escuelas đ virtud y đ seruir à Dios y los exercicios que se vsan en ella de dia y de noche y toda la vida, son seruir à Dios en todo quanto hazen. Estas obras que en los que estan fuera de religion se tienen mucho: y por las quales, y con mucha razon, los tienen por grandes Christianos: conuiene saber, cada dia oyr

missa, y rezar las horas de nuestra Señora, y los Psalmos penitenciales: ayunar los Viernes y otros dias fuera de los obligatorios: visitar los hospitales y enfermos y hazer las camas: confessarse y comulgarse cada ocho, ò quinze dias, y tener algun rato señalado para contemplar en la passió de Christo nuestro Redemptor, ò otra cosa sancta y buena, se vsan todos los dias y toda la vida en las religiones, có mucha mas ventaja que fuera dellas: por auer mas tiépo y mayor aparejo para las vsar y prosseguir, y crecer siépre de virtud en virtud: Por entrar alguno en religion, no queda luego sanctificado: y los que està fuera della pueden seruir à Dios y ganar el cielo: Pero grãde merced recibe de Dios, à quié escoge para seruir se del en alguna religió donde los exercicios de todos los dias y noches son tan virtuosos, y en que Dios tanto se sirue, y donde esta apartado delas muchas y grãdes ocasiones, que fuera de la religion ay de offenderle, y de no sepoder exercitar tan ordinariaméte en obras y exercicios tan virtuosos, como se vsan en las religiones. Colige se de todo lo dicho, que cada vno en su estado y officio puede merecer gracia y gloria, vsando le segun la ley natural diuina y humana, para

ra seruir à Dios su republica, y sustentar su persona y familia y casa: aunque algunos officios y estados son mas aceptos a Dios q̃ suyo, y en que ay mucho mayor aparejo de seruir le. A los que Dios escogiere, para los tales estados y officios, den le muchas gracias, y conozcan la merced que les haze en escoger los para seruir se dellos, y ocupen el tiẽpo en obras y exercicios muy virtuosos, Y assi los religiosos que escogio para que mas particularmẽte le siruan, procuren seruir le, haziendo lo que son obligados segun su estado: y empleen cada dia algunas horas en considerar, vnas vezes los muchos y graues peccados que han cometido, y los grandes castigos que Dios suele embiar por ellos: otras la miseria desta vida, y quã poco durã las cosas que mas contento dan, y quan mezcladas vienen de sinsabores: otras en la muerte, y certidumbre della, è incertidũbre de quando sera pues que ninguno de los mortales sin reuelacion, puede dezir q̃ tiene vna hora cierta de vida. Otras vezes piense el dia espantoso del juyzio, donde daremos estrecha cuenta de toda nuestra vida, hasta de las palabras ociosas, y vanos pensamientos; otras piense en la pena infernal, que por cada peccado mortal se me-

rece y durara para siempre jamas: otras cõ sidere aquella gloria celestial y eternal, q̃ Dios tiene aparejada para los que le siruẽ: otras piense los beneficios particulares y generales que ha recebido, y cadadia recibe de Dios: otras considere su infinito poder, su grande saber, su bondad excelsiua, su immensa misericordia, piedad y suauidad, y su grande prouidencia: otras como está presente à todo lo que se haze, dize y piensa: otras contemple enla vida, passion y muerte de Iesu Christo Dios y hombre verdadero y redemptor nuestro: meditando vn dia vn mysterio, y otro dia otro mysterio diuerso. Estas y otras cosas sanctas que Dios les enseñara: pueden meditar en las horas para ello señaladas. Es la materia tan copiosa, que ay que contemplar toda la vida, aunque fuesse muy larga y della estan escriptos muchos libros, y se podrian escreuir otros muchos. Aprouechense dellos, para que contẽplando estas y otras cosas sanctas, se inflamen de tal manera en el amor diuino, que todo les sea amargo y tormento, lo que no fuere seruirle de dia y de noche. Los ecclesiasticos tambien es razon que vsen destos sanctos exercicios, pues que estan dedicados al culto diuino, y los escogio

Dios para ministros de su yglesia y de los sanctos sacramentos: y pues que cumplido con sus horas y las otras ocupaciones ordinarias, les queda mucho tiempo desocupado y que pueden emplear en tan sanctos exercicios. Los demas que no tienen tãto tiempo, para se emplear en estos virtuosos exercicios, diputen algun rato del dia para ello segun su estado y officio. Porque de veynte y quatro horas del dia, que se gastan en comer, dormir, trabajar en su officio y descansar, razon es dar à Dios, y vacar mas particularmente à el vn rato, considerando alguna de las cosas susodichas, o otras sanctas y buenas. Y quando otra cosa no pudieren hazer, piensen los peccados que aquel dia han hecho, y tengan dellos grande arrepentimento, è verdadera contricion. Y ya que todos los dias no vsen destos sanctos exercicios, las fiestas que instituyo la yglesia madre nuestra para vacar à Dios, tengan contricion de sus peccados, oyan sus missas y sermones, è ocupẽ algun rato en meditar algunas cosas susodichas, y juntamẽte pues que el dia es largo, pueden tomar alguna honesta recreacion, para poder mejor vsar los dias de trabajo de sus officios. Y assi cada vno es racon, concer-

not
not

tar de tal manera su vida, que cũplido con su officio y estado, señale algun rato para estos sanctos exercicios. Porque aunque es verdad que en todos los officios y estados se puede seruir à Dios y ganar el cielo y que en comer, beuer, dormir descansar, y generalmente en todas las obras licitas y que no son peccado se puede merecer gracia y gloria; pero cierto es, que quanto mejor fuere de suyo la buena obra, tanto sera mas agradable à Dios, y mas meritoria. Y assi como los codiciosos de bienes temporales procuran acrecẽtar su hazienda todo lo possible, aũque sea rodeando toda la tierra, y nauegando los mares, assi el Christiano ha de procurar seruir à Dios en las mejores obras y mas aceptas à su diuina Magestad, de tal manera pues nos aprouechemos de la doctrina apostolica, que procuremos seruir à Dios en todo lo que hizieremos, desde la mañana hasta la noche, y desde la noche hasta la mañana: y cada vno escoja algunos ratos segun su estado, y la disposicion que tiene, para se emplear en aquellas obras y exercicios en q̃ mas ha de seruir à la Magestad diuina.

CAP .II. COMO SE HAN DE hazer las buenas obras para ser mas aceptas à Dios y mas meritorias.

ENtendido como en todas las obras licitas de suyo y no viciosas, se puede seruir à Dios y merecer, veamos como se deuen hazer para mas le seruir y agradar, merecer mas gracia y gloria; q es cosa muy importante: y que los desseosos de seruir à Dios deuen mucho notar, y traerla escripta en sus coraçones para se aprouechar della. porque no es razon contentar se el Christiano, cō dezir: en el estado q̄ tengo me puedo saluar: y en las obras que hago siruo à Dios esto me basta. Adelante es justo passar y dezir. Yo quiero emplearme tā de veras en seuir à Dios, que en todas las obras que hiziere, y en todo lo que pusiere mano, le sirua todo lo possible. Esto nos enseña el Apostol[a] en las palabras suso dichas del capitulo passado: El comer y el beuer y otra qualquiera obra hazella por la gloria de Dios. Comer y dormir par sustētar se: ayunar por ser obra virtuosa: rezar y contemplar por alcāçar la gloria: huyr de la luxuria por su torpeza: dexar la vengança del enemigo por el daño que de alli le puede venir: no

[a] 1. ad Cor. 10.

tomar ni vsurpar lo ageno por no yr al infierno, bueno es y meritorio estando en gracia, mayormente refiriendose virtualmēte à Dios, como declarê en el Capitulo passado. Pero mas agradable es à Dios y mas meritorio, obrar biē y apartarse delos vicios ê peccados, por seruirle y cūplir su voluntad, y porq̄ el sea glorificado. Bien veo que para ser meritoria la buena obra se ha de hazer por seruir à Dios como tengo dicho. Pero digo q̄ quando actual y expressamēte se haze por este fin y motiuo, que Dios sea glorificado, alabado, y seruido, y que su voluntad se cūpla, que es mas meritorio, q̄ hazerlo habitual, ò virtualmēte por seruir à Dios. Y esto nos ēseña el Apostol en las dichas palabras. Y aun quādo al christiano se le offrece obrar bien y apartarse del mal, por seruir a Dios y cumplir su voluntad, es razon passar adelante. Y noten esto mucho los desseosos de seruir à Dios. De tal manera es razon hazer las buenas obras, y dexar los peccados por dar gloria à Dios y seruirle y cumplir su sancta voluntad, que con solo esto se tenga cuenta, sin la tener con que se le ha de dar gloria, ò librarse del infierno. Descuydēse de si mismos y de su prouecho y proprio interesse: y obre bien, ê apartense de
las

las culpas, por solo seruir a Dios, e cũplir su voluntad, que merece ser seruido è alabada de toda criatura. No condeno obrar bien por la virtud, y por alcançar el cielo: y huyr de los peccados por su torpeza, y por no yr al infierno. Porque bueno es obrar bien y dexar las culpas, por estos y otros semejãtes motiuos. Pero digo que es mas meritorio, è mas agradable à Dios, hazerlo por solo le seruir y alabar è cũplir su voluntad, sin mirar à su prouecho e interesse. Pero que haremos, si quando el demonio mundo, o carne nos combate con algun uicio, se nos representa para huyr del su torpeza, o el daño tẽporal q̃ de alli nos puede venir, o la pena infernal q̃ por consentir en el se merece? Digo q̃ no parẽ alli, mas que passen adelante: è huyr de la culpa por su torpeza, o daño temporal, o pena infernal, lo quieran y hagan porq̃ Dios lo quiere y se sirue dello y esta es su voluntad. Assi mismo quãdo se nos representa, que por la buena obra se nos dara el cielo, obedecemos a los padres, o ayudamos a nuestros ꝓximos: esto lo queremos porq̃ Dios lo quiere y se sirue dello. Y obrar desta manera, hara subir mas quilates la buena obra q̃ si se hiziera sin tã alto motiuo. Esto no es facil a los principios, mayormen-

yormente à los no habituados, ni vsados à ello por ser tan amigos de nuestro interesse. Y fauor diuino particular, es necessario para obrar biẽ y apartarse del pecado por solo seruir à Dios. Pero no desmayemos: tomemos este negocio muy à pechos y muy de veras, que à nuestra puerta està Dios llamando que le abramos para nos fauorescer. Abramos le la puerta de nuestros coraçones, y dara nos su gracia y ayuda particular, mediante la qual es la voluntad tan señora y libre, que podra obrar biẽ y huyr del mal y peccado, todas las vezes q̃ quisiere por solo seruir y alabar à Dios, y glorificarle y cumplir su uoluntad. Y no yr al infierno lo querra por solo querer lo Dios y seruirse dello. Y el cielo lo querra y desseara por ser esta la voluntad diuina, y glorificarse Dios en ello. Acostumbrandose à obrar bien, y huyr delos vicios desta manera, y por este motiuo, poco à poco, considerando quien es Dios y su poder, saber, bõdad, y misericordia infinita, y que meresce ser seruido, alabado y glorificado de toda criatura, todo lo posible por solo quien el es, se inflamara tanto en el amor diuino, que todo lo que pensare, todo lo que dixere, y todo lo que hiziere sea por solo seruir è alabar à Dios, y cum-
plir

plir su voluntad sanctisisima y perfectisima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de prouecho ê interesse, ni daño ni pena. Lease este capitulo con attencion, y mire se muy de veras: porque no sirue para sola vna, ô dos obras, y para cierto tiempo, è para aprouecharse de lo que esta escripto en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas: sino sirue y es para todas las obras licitas que se hizieren: conuiene à saber. para el comer, beuer, dormir, descã sar, ocuparse en su officio arte y trato. Sirue para el estudiar, leer, ayunar disciplinarse, yr alguna romeria, dar limosna, orar, cõtemplar, predicar, confessarse, è comulgar y generalmente para todo lo que pẽsare, dixere, ò hiziere. Sirue para toda la vida. Sirue pa vsar y exercitarse en todo quãto esta escripto en los buenos libros y deuotos. Sirue para religiosos y clerigos, casados, solteros, moços è viejos, è para quãtos hombres y mugeres ay. Todos los quales antes de començar alguna buena obra examinen sus consciencias, è piensen sus peccados, y se duelan y arrepientan dellos de todo coraçon, por ser offensas de Dios, cõ voluntad firme y verdadera de no tornarà pecar, y de se confessar. y enderecen y hagan la tal buena obra por solo este fin

y mo-

y motiuo, q̃ es seuir à Dios, alabarle y glo rificarle y cũplir su sancta voluntad. Sino pudieren hazer esto antes de cada obra, hagan lo vna vez al dia al principio del, endereçãdo y refiriendo todo lo q̃ aquel dia huuieren de hazer à este tan alto fin y blã co, que es solo seruir a Dios. Si aun todos los dias no se desembaraçaren de tal manera, q̃ refierã todas sus buenas obras à Dios, alomenos los dias de fiesta lo hagan. Porq̃ aunque es verdad q̃ todas las buenas obras hechas en gracia seã meritorias de la vida eterna segun la opinion probable de grãdes doctores que referi arriba: pero cierto es, ser mas meritorias quãdo actualmente se hazen por este fin y motiuo tan alto. Y quando mas vezes se renouare este fin y blãco. tãto serã mas aceptas a Dios, y mas meritorias de gracia y gloria. Y assi los q̃ entienden el valor que tienen las buenas obras que se hazen con tan alto fin y motiuo, y lo mucho que siruen a Dios en ello es razon que antes de començar qualquiera buena obra, la enderecen y refieran d̃ tal manera a Dios que por solo seruirle y alabarle, e glorificarle, y cumplir su voluntad sancta la hagan. Porque le agraden todo lo possible, y sus buenas obras seã muy meritorias de gracia y de gloria.

CAPITVLO. III. DE LOS DAños que haze el peccado mortal.

LOS daños q̃ causa el peccado mortal son muchos y graues, de los quales pornè aqui algunos cõ breuedad porque los justos vean el cuydado que deuen poner en huyr dellos, y los peccadores los procuren lauar cõ el agua de la penitencia.

El primer daño q̃ haze el peccado mortal es, matar el alma. Verdad catolica es ser el alma immortal,[a] y assi por muchos pecados en que consientan no dexara de ser. Pero dizese morir espiritualmente por el peccado mortal, por priuarla de la gracia è amistad diuina por la qual viue el alma espiritualmente, porq̃ como S. Augustin[b] dize: la vida del alma es Dios. Y aunque Dios esta en todo lugar, apartandose del alma por auer perdido la gracia, como se aparta por qualquiera culpa mortal, muere el alma espiritualmente. Esta es la causa porque se llaman mortales los peccados, porque se pierde la gracia y amistad diuina como se dize mortal la herida y enfermedad, de la qual muere el hõbre. Considere con atencion en quanto se estima ser priuado del Rey, y quanto se desuelan en conseruarse en ello, y en

[a] Leo. 10. se. 8. cõ. la. cas. li. aduer. hæ. v. aĩa. stã. ra uso li. 1. er. 1 asser. catho

[b] Serm. 281 de ver. apt

no

no hazer cosa contra su voluntad, por no le desagradar y caer de su priuança y amistad, y mirese el excesso que ay de ser priuado y amigo de Dios à tener cabida con el Rey, y lo q̄ Dios le dara, y lo que el Rey le puede dar aunq̄ le de su Reyno, y vera claramente el cuydado y vigilancia q̄ es razon tener, de no hazer, ni consentir en algun pecado mortal.

El segundo daño que obra el peccado mortal, es mortificar [a] las obras que mostrando Dios en el alma por gracia se hizieron. Ayune vno estando de gracia, y siendo amigo de Dios: merece su carne cõ cilios disciplinas y otras asperezas: de en limosna mucha parte de hazienda: ore y contemple muy à menudo, por todas las quales obras le dara Dios gracia y gloria eterna. Despues de auer viuido muchos años en estos y otros sanctos exercicios, cometa vn peccado mortal, aunque sea de solo pensamiēto: todas las tales buenas obras se mortificã, y quedã por de ningũ valor para le dar por ellas gloria, sino cobra la gracia diuina; El cuydado q̄ pornia vno en no hazer vna culpa mortal, si supiesse que auia de perder toda su haziēda, no le porna por no perder la gloria celestial, en cuya comparacion son estiercol

[a] Alexã. p. 4. q. 57. m. 5. S. Th. 3. p. q. 89. ar. 4. doct. 4. d. 14. & 22.

col los bienes temporales? El tercer daño que del peccado mortal procede, es ser muertas[a] y de ningun valor, para se les dar gracia y gloria, por las buenas obras q̃ en peccado mortal se hazen por auentajadas que sean de su naturaleza. Si tuuieredes lenguas angelicas dize el Apostol,[b] y en el misterio de la prophecia excediere des à todos los prophetas, y abundaredes en sciẽcia, y vuestra fee hiziere passar los montes de vna parte à otra, y diecedes à los pobres toda vuestra hazienda, y entregaredes al fuego vuestros cuerpos sin tener charidad y amor de Dios, ninguna cosa os aprouechara. En peccado mortal y fuera de la gracia diuina esta todo aquel q̃ ha hecho, ò consentido en algun peccado mortal, y no ha tenido del contricion, ò confessadole, aunque el peccado no se cõtinue, mas antes aya cessado, como es dexar de oyr missa vna fiesta sin causa, ò jurar vna mentira. No se desaminẽ por esto los pecadores que estan en peccado mortal, ni dexen de hazer buenas obras, porq̃ si son obligatorias cumplen[c] con el mandamiento diuino y humano: y aun segun muchos graues Doctores agora sean obligatorias agora voluntarias, satisfazen por la pena de los peccados perdonados habituan

[a] *Alc. p.3.q 70.m.3.th.1 2.q 114 ar2 doc.1.d.17. & .2.d.27.*

[b] *1. ad Corinth.1.3.*

[c] *Alexã.p 4 q.85 m.3.th & doct.4.d. 15 Adr.quo li.6.& q.5 d pœ. Me.li.3 q. 2. de pen. Vega li.6.c. 39. decreu.*

tuan se à bien obrar, y recobrada la gracia exercitanse mas facilmente en buenas obras: libra los Dios muchas vezes por ellas de no caer en otros peccados: los Angeles de la guarda no los desamparan del todo, los sanctos à quien se encomiendã y endereçã sus buenas obras ruegã por ellos: embiales Dios buenas y sãctas inspiraciones y mueuelos para se boluer à el y hazer penitẽcia de sus culpas. Pero, porq̃ como Sãt Pablo dize, ninguna cosa aprouecha para les dar aqui gracia, y enla otra vida gloria esto excede muy sin comparaciõ à todos los bienes suso dichos, deue el Christiano procurar estar engracia quando haze alguna buena obra, y andar muy sobre auiso de no pecar, è si ouiere hecho, ò consentido en alguna culpa mortal, è dudare dello, bueluase à Dios, è pidale perdon muy de coraçon, aborreciẽdola por le auer offendido con volũtad de jamas le offender principalmẽte por alcãçar la gracia y amistad diuina, è porque las buenas obras sean meritorias de gracia y gloria,

El quarto daño que obra el peccado mortal es, perder la gloria è bienauenturança eternal. El que esta en gracia, y es amigo de Dios, tiene derecho à la gloria: pero si haze vn peccado mortal, pierde

este derecho, y esta priuado del. Los bienes del Cielo no son perecederos, ni duraran solos ciẽ años, ò solos cien mil años. sino duran eternalmente. Y son bienes verdaderos: porque no ay en ellos mezcla de pena, ni trabajo, ni descontento. Y son tales è tan auentajados, que por mucho q̃ dellos se diga y piense; que daremos muy cortos. Esto considerẽ los amadores deste siglo, y pues por alcançar vn officio, ò beneficio, ò fauor humano, que tan poco dura. y en que ay muchas vezes tanto trabajo corporal, è peligro espiritual; se desuelã è andan contanto cuydado y agonia, porque ninguno se les anticipe, mirẽ, y remiren en no consentir en alguna culpa mortal: porque no pierdan bien tan auentajado y eterno.



El quinto daño q̃ del peccado mortal se sigue es; ser esclauos del demonio. El q̃ haze algũ peccado, dize Christo, sieruo es del peccado. Es muy differẽte esta seruidũbre de la humana; porq̃ en esta por inhumano y cruel q̃ sea el Señor, alguna vez dexa descansar à su esclauo, y se cõpadesce del: pero los esclauos del demonio si muerẽ en esta seruidũbre, serã atormẽtados dellos asperissimamente para siẽpre jamas.

El sexto daño q̃ obra el peccado mortal,

es condenacion eterna y tormentos eternos, de que no se libra, si con la ayuda diuina no se buelue à Dios, y haze en esta vida verdadera penitencia de su culpa. Esta es la muerte segunda, y la causa porq se llaman mortales los peccados, porque se merece el infierno: porque aunq el alma no dexe de ser, y despues del juyzio final, cuerpo y alma ayan de durar perpetuamente: pero es, como se dize, biuir muriendo, porque padeceran penas crueles y terribles. Alli ternan escuridad y tinieblas palpables: uisiones feissimas y espantosas: gritos y vozes y gemidos dolorosissimos: hambre canina: sed ardentissima: fuego y frio intolerable: hedor insuffrible: memoria de los bienes y deleytes passados y de lo poco q̄ duraron, y q̄ por ellos padecē tā graues tormētos, y los padecerán eternalmēte. Causarles ha graue tristeza acordarse que tuuieron tiēpo para se librar de las penas que padescen, y alcançar la gloria, y q̄ Dios les embio inspiraciones interiores y exteriores, de que no se supieron aprouechar. Todo quanto vieren, todo quanto oyeren, y todo quanto les viniere à la memoria, les sera grauissima pena y tormento. Que sera padescer todas estas penas jūtas, pues que no podemos suffrir vna brasa

por

por espacio de vna Aue Maria, ni estar en vn lugar muy escuro y hediondo; siendo las mayores penas desta vida como pintadas respeto de las infernales? Todas estas penas con ser tan asperas que solo oyrlas espanta, y pone grande pauor, y se respeluzan los cabellos son ligeras, como dize Chrysostomo, [a] comparadas con carecer perpetuamẽte de la vista de la sanctissima Trinidad Padre, Hijo, y Spiritu sancto, y vn Dios verdadero. Si el que ha estado en tan grande priuança con el Rey, q̃ de dia y de noche estaua a su lado, y ninguna cosa hazia el Rey sin su parecer tiene siempre en la memoria la lastima de auer perdido esta priuança: Que sentira el que se viere priuado eternalmente de la gracia y amistad del bien infinito que es Dios? Cõsiderese vn monte tan grande como todo lo criado, del qual de cien mil en cien mil millones de años, lleue vna aue cantidad de vn grano de mostaza, quando se acabaria este monte? Pues si para entonces pensassen los dañados que ternia fin su pena, les seria algun aliuio, creer que se auia de acabar las penas que padescen: pero despues de tantos millones de años passaran otros tantos, &c. y nunca ternan fin las penas asperissimas que suffren, y estar priua

[a] *Ho. 24. super Matth.*

dos de su Dios y Señor. Esta vida muerte y muy terrible se puede llamar, y mortales las culpas, por las quales se de tal muerte. Entre esta muerte é la primera ay esta differencia, que la muerte infernal no se puede remediar, ni se librara della quien vna vez entrare en el infierno: Pero de la primera muerte, que es perder la gracia y amistad diuina, qualquier peccador por graues e abominables que sean sus culpas y por enuejecido que este en ellas, puede mediante el ayuda diuina librarse [a] por virtud de la salutifera medicina de la penitencia. Por la qual siendo verdadera alcançara perdon de los peccados, y cobrara la gracia, y rebiuiran las buenas obras que siendo amigo de Dios hizo, y las que de ahi adelante hiziere seran meritorias de gracia y gloria, y librarse ha de la seruidumbre del demonio, é de la muerte segunda, y terna derecho para la gloria y bienauenturança eterna. Considerense muy de veras estos daños que obra el peccado mortal, para huyr del: y la mucha virtud de la penitencia, para vsar della muy à menudo, mayormẽte auiẽdose consentido en algun peccado mortal.

[a] *Alexã. p.* 4 *q.* 62. *m.* 3 *&* *q.* 65 *m.* 2 *ar.* 2. *Me. li.* 1. *q* 11. *de pœ. Vega. lib.* 13. *decret. a.* 1. *vsque ad.* 13. *doct.* 4. *d.* 14 *&* 20.

(.?.)

CAPITVLO. IIII. DE LOS peccados veniales.

EL peccado venial ninguna cosa de las q̃ dixe causar el peccado mortal obra, y no solamẽte es esto verdad d̃ vno, ò ciẽ peccados veniales, mas aunq̃ seã muy muchos, no priuã de la gracia y amistad diuina, ni hazen los otros daños q̃ dixe obrar el peccado mortal. Por lo qual y ser facil su perdon y dignos del, se llaman veniales. Pero aunq̃ no obrẽ estos daños, deuẽ tener los temerosos de Dios grãde cuydado de se apartar dellos, por quatro razones pricipalmente.

La primera porq̃ los buenos hijos no solamẽte es razõ q̃ no enojẽ à sus padres en cosas graues y de tomo, mas tanbiẽ en cosas ligeras. Y cierto no se yo como se dira buẽ hijo, ni aũ amigo, quiẽ en solas las cosas de tomo procura cõplazer à su padre y amigo, mas en cosas ligeras, y de poca importancia, ningun caso haze delos enojar.

La segunda razõ porq̃ se hã de huyr los peccados veniales es, porq̃ como dize el Sabio quiẽ se descuyda de las culpas veniales y ligeras, facilmente cae en culpas graues y mortales, principalmente que ay algunos peccados veniales, q̃ disponẽ y son mucha ocasiõ de caer en culpas mortales. *Ecclesiast.* 2.

Los que juran muy à menudo, aunque sea con verdad: murmurã de cosas ligeras: andan ociosos y baldios: hablan palabras deshonestas: miran quantas mugeres se les offrecen, y hazẽ otras culpas veniales semejantes, muy à la puerta està de jurar fasso, ò lo dudoso por cierto, ò cõ peligro de jurar alguna mentira, y de dezir alguna infamia graue del proximo, ò algũa palabra deshonesta mortal, y de codiciar mugeres, y hazer otros peccados mortales. Por lo qual se tenga mucha cuenta de atajar todo peccado venial, mayormente los susodichos.

La tercera razon porque los peccados veniales se hã de huyr es, por la mucha floxedad y tibieza que causan para seruir à Dios: y porque resfrian la charidad. De lo qual procede dexar muchas buenas obras q̃ harian, si se desuelassen en no dezir, aun vna palabra ociosa, ni admitir algun pensamiento vano, por ligero que fuesse. Las buenas obras q̃ los tales hazen son tan tibias, que pierde mucho de los quilates y valor que ternian, si tuuiessen mucha vigilancia, de no hazer alguna culpa venial, aunque fuesse liuiana.

La quarta razon, porque se deuen atajar las culpas veniales es, porque de todas ellas, aunque sea vna palabra ociosa auemos

mos de dar cuenta como dize Christo, el *Mathæi.12*
dia del juyzio. Y si en esta vida no se haze cũplida penitencia y satisfacion dellos, hã de ser castigados en el purgatorio: donde las penas son tan asperas, que excedẽ à las mayores desta vida. Qualquiera destas razones auia de bastar para huyr todo peccado venial, y a quien esto hiziere, Dios le ayudara para no caer en culpas veniales. Y ya que por nuestra flaqueza y por la desordẽ con que quedamos por el peccado original, tropecemos en algunas serã ligeras, y facilmente se alcançara dellas perdon. El qual aunque se alcança [a] por la cõfession general, herir los pechos, oracion del Pater noster, bendicion del Obispo, dar limosna, la agua bẽdita, y recebir qualquiera de los sacramentos de la yglesia, no estando aficionados à ellas ni cõplaziendose en ellas, ni teniendo voluntad de las hazer, ni estãdo en peccado mortal: pero es bien tener dellas dolor, alomenos en general, por la offensa de Dios, y volũtad firme de no tornar à ellas, y es sancto y loable vso confessarlas: aunq̃ obligatorio no lo es: como lo vno y lo otro se declarò en el sancto Concilio [b] Tridentino, y es sentencia de muchos graues doctores, [c], y la mas verdadera no ser obligatorio confessarlas,

[a] *Tho.3.p.q 87.ar.3 & 4 d.15. quæst. 2.ar.3.*

[b] *Ses.14 c.5*

[c] *Tho. Scot. Gab. & Mai*

4.d.17 Adri. q.3.de.conf. Ca.p.3 q.65 ar.2 Me.li 2 de pœ. Vega li.13 c.30.ȼ cre.Sot.4.d. 18.q.1.ar.4 Can.p. 5. de pœ.

confessarlas, aunque el penitente tenga so los peccados veniales: assi por no priuar de la gracia diuina, como por alcançarse perdõ dellos por los remedios susodichos Pero siẽdo cosa sancta, y de mucho meres cimiento confessarlos, y de las cosas mas prouechosas y necessarias para el perdon y satisfacion dellos, quien dexa de confessar los mas graues, y en que suele facilmẽte caer? Y si quisieren declarar el numero cierto, ò verisimil dellos, mas meritorio, y satisfactorio es, q̃ cõfessar en general auer hecho tal peccado venial algunas, ô muchas vezes, aun que obligatorio no lo es. Esto es bien que hagã los de llanas y quietas consciẽcias, y no escrupulosas: porq̃ veran que confessarlo es obra virtuosa meritoria è satisfactoria. Y si no se confessaren dellos, ò se confessaren sin declarar el numero cierto, ò uerisimil, verã q̃ no pecan pues que no eran obligados à los cõfessar, y sino se acordarẽ del numero dellos, ninguna congoxa ni desassossiego recibiran. Los de consciencias inquietas y escrupulosas, estos confiessen los peccados mortales: y si de confessar los peccados veniales mas graues no recibẽ inquietud, ni desassossiego, haganlo. Pero si se dessassiegã dello, y siempre andan escudriñando y re-

boluien

boluiendo si fueron tantos mas tantos, no cur en de confessar mas de solos los peccados mortales, de la manera que se dira en el capitulo octauo, hasta que Dios le de quietud y sossiego en sus consciencias.

CAPITVLO. V. DE LAS DIuersas maneras de peccados veniales.

ESTA grãde differencia q̃ ay de los peccados veniales à los mortales, me obligã à declarar, como se conocerà ser vn peccado mortal, ò venial. En lo qual se note esta doctrina. Todo aquello q es contra la charidad de Dios y graue desacato suyo, ò contra la charidad del proximo, y graue daño, ò injuria del proximo, ò de si mesmo es la culpa mortal, y todo lo q̃ es ligero desacato de Dios, y pequeño daño, ò injuria de si mesmo, ò del proximo, es culpa venial. Esta es doctrina de muchos graues doctores, [a] y por la qual los de buẽ entendimiẽto conoscerã si son mortales, ò veniales muchas obras: pero porq̃ no lo conoceran de todas, ni todos lo alcançaran por ella, porne quãdo es peccado venial y quando es mortal en todo lo q̃ yo tractare en este Cõfessionario. Para entẽder mejor lo que tratare se note, que ay tres maneras de pecados veniales

a Th. & Cai. 1 2 q. 88 ar. 2 di. 2 d. 42 q. 6. Veg. li. 14 c. 12. decret.

Los

[a] *Tho. Caie. Du. & Vega prænotatu.* Los primeros [a] son aquellos, cuya desorden es ligera de su cosecha y naturaleza, como son las palabras ociosas: los uanos pesamientos: las risas demasiadas, las mētiras jocosas. la ociosidad y los semejantes.

[b] *Tho. 2.2. q 66 ar. 6 & q 72. ar. 2 & q 77. ar. 2 Cai. v. furtū. contumelia, & detractio. Veg. d. c. 12.* Los segūdos [b] peccados veniales, son aquellos cuya materia es ligera, y à ser graue, fueran mortales por ser las tales obras de suyo mortales: como es dar dos repelones à vn muchacho, hurtar dos, ò quatro marauedis, dezir alguna palabra ligera cōtra la fama, ò honra del proximo, y las semejātes culpas que son veniales, por ser ligera la materia: aunq̄ el poner las manos en alguno, hurtar, infamar y deshōrar al proximo son de suyo culpas mortales. Estos peccados veniales los ay en casi todas las materias mortales de suyo: y son veniales si la materia es ligera, y no huuo volūtad que fuesse graue: porque entōces sera mortal, por el animo [c] que tuuo, como es hurtar solos quatro marauedis por no hallar mas lleuando voluntad de hurtar todo lo que hallasse, o alguna cosa de cantidad, y dezir alguna palabra ligera cōtra la fama, ò honra del proximo con intēto de le infamar, ò deshonrar grauemente.

[c] *Tho. d. art. 6. & d. ar. 2 quæst. 72.*

[d] *Alexā. p 2 q. 125 m. 1* Los terceros [d] peccados veniales son aquellos en q̄ no ay deliberaciō y consentimiē-

timiento: los quales llaman los doctores tho. 2. di. 2
mouimiẽtos surrepticios ê inde liberados, q. 2. ar. 1. &
y los ay en todas las materias de peccado 1. 2. q. 88. ar
mortal. Despues del peccado de nuestro 2. & Vega.
padre Adã, quedo tan desenfrenada la sen li. 14. c. 4.
sualidad, q como bestia que vee delãte el 12.
mãtenimiẽto, va desapoderada empos de
todo lo malo, sino le van à la mano con el
freno de la razon. Los que tienẽ poca cuẽ
ta con sus consciencias, facilmente se rin-
dẽ à sus appetitos, y se van empos delo q
la sensualidad les pide. pero los temerosos
de Dios, y desseosos de le seruir, vã à la mã
no à lo que les combida y lleua la sensuali
dad, y procura refrenar estos mouimien-
tos sensuales. En lo qual algunas vezes ay
tanta resistencia y contradicion de la ra-
zon, que merecen en ello: otras es tan ti-
bia la resistencia y pelea, q ay en ellas cul-
pa venial, y otras la ay mortal, por auer
preualecido la sensualidad, y consentido
la voluntad con ella. Muchas vezes es dif-
ficil conocer si en los tales mouimientos
vuo culpa mortal, mayormẽte à los escru
pulosos, q todo quanto se les representa, y
à quanto les inclina la sensualidad creen
auer consentimiẽto y culpa mortal, ò auer-
se puesto à peligro de cõsentir: por lo qual
declarê esta materia por algunos exem-
plos.

plos conclusiones. Para se entéder mejor lo q̃ dixere, pongo algunos exéplos de obras en que son mas ordinarios estos mouimientos, y mas peligrosa la pelea entre la sensualidad y la razõ; Offrescesele à vno alteracion de la carne, ò alguna representació torpe mortal, ò vn enemigo de quiẽ tiene grande ocasion de se vẽgar, por le auer hecho vna graue injuria, ò vn juycio q̃ fulano haze cierta obra mortal graue, y q̃ le seria mucha nota hazerla. Esta alteracion, torpeza, vẽgança del enemigo, ò juyzio le pudo suceder naturalmente, ò por sugestiõ del demonio; ò por se le offrecer à deshora delante alguna muger, ò el enemigo, ò por se lo traer alguno à la memoria, ò por leer, estudiar, o cõsiderar alguna materia de luxuria, ò de ira, ò por auer ydo à alguna representacion deshonsta, ò por donde estauan mugeres, ò su enemigo, ò por su puerta. La causa de dõde sucedio algũa cosa destas, pudo ser licita y buena, como para leer, escreuir, estudiar, en señar, predicar, ò confessar, ò por le ser forçado passar por la tal parte, ò sin justa causa, por las leer, o platicar por su passatiempo, ò por yr por donde estauan mugeres, ò su enemigo, ò por su casa, sin tener porque yr por alli. Asi mismo se pudo offrecer

representacion, ò juyzio en tres maneras, La primera, sin aduertir à ella. La segunda con alguna aduertencia; mas no entera ni cumplida. La tercera, aduirtiendo à ella cumplidamente. Despues de aduertido del todo y cumplidamente, se pudo auer en vna de quatro maneras. La primera, resistiendola con toda diligencia. La segũda, resistiendola con negligencia. La tercera, ni resistiendo ni consintiendo. La quarta, consintiendo en ella. Esto presupuesto se noten las conclusiones siguientes. La primera, es quando la alteracion, representaciõ, ò juyzio sucedio sin dar el ocasion; no peca [a] venialmente. Exemplo. Va vno por cierta parte, y topa à deshora vna persona de buen parecer, ò à su enemigo, ò à cierta persona; representa se le que se aproueche de la tal persona, ò de su enemigo, ò que fulano estaua alli para hurtar: digo que no peco venialmente en el tal mouimiẽto, por ser natural, y no ser en su mano atajarle; Porque como Sãt Augustin [b] dize, impossible es dexar d̃ hazer alguna impressiõ en nosotros los que vemos y se nos pone delãte, y no lo pudiẽdo atajar, no ay peccado por no ser voluntario. La segunda conclusion es, quando la tal alteraciõ, representacion, ò juyzio sucedio

[a] *Alma. c 24 de smora.*

[b] *l. 3. c. 25 de lib. arbi.*

cedio de alguna obra licita y buena, no ay ella culpa uenial, aunq̃ pueda dexar la tal obra. Exemplo. Sucedio la alteraciõ, representacion, ò juyzio de leer, ò escreuir alguna cosa, para leer, enseñar, predicar, cõfessar, ò escreuir, ò de oyr confessiones, ò de yr à algun ayuntamiẽto donde el y su enemigo erã partes, digo que no ay culpa venial, por ser mouimiento natural, q̃ sucedio de obra licita y buena; porque siendo tal, no era obligado à la dexa, por solo conoscer que le auia de venir la dicha altera
3 cion, ò representacion, ò juyzio. La tercera conclusiõ es, quando el tal mouimiẽto, ò representacion sucedio de querer atajar otro mouimiẽto, ò representacion sensual no ay en ella culpa venial. Exemplo. Va vno leyendo en vn libro, por diuertir la imaginacion de las tentaciones y alteraciones de la carne, q̃ cree le verná, de passar por donde ay mugeres: de lo qual le sucede algũ mouimiẽto de vana gloria, digo que en solo esto no ay culpa venial, por sucederle de obra virtuosa y buena. La quar
4 ta conclusion es, quãdo es muy difficil atajar las dichas alteraciones y representaciones sensuales y de vẽgança, no ay en ellas
5 culpa venial. Exemplo. Con ayunar algunos dias à pan y agua, ò disciplinarse, ò
traer

traer cilicio, cessariã las alteraciones de la carne: y cõ no salir de casa, ò de su aposento, ò yr siẽpre pẽsando alguna cosa sancta y buena, no ternia alteracion, ni representacion de la carne, ni de vẽgança: pero no vsando destas, ò de semejãtes diligencias, conoce q̃ le sucederã las dichas alteraciones, ò representaciones, digo q̃ no ay en ellas culpa venial. Esta fue sentẽcia del doctissimo maestro Victoria, en la materia dela sensualidad, la qual se prueua, porque poner tã estrecha obligacion, es contra la suauidad dela ley de Dios. Biẽ seria ocuparnos tan sanctamẽte, y traer los mysterios diuinos tã à la continua en nuestros coraçones, q̃ no sucediessen alteraciones ni mouimientos, sino muy pocas vezes y muy ligeros: pero obligatorio no lo es. La quinta cõclusion es, quãdo la tal alteraciõ, ò representaciõ sucede de alguna obra vana, ò ociosa, como de leer algun libro de amores, ò mirar mugeres, ò passar por delas ay, o yr sin causa por la puerta de su enemigo; es peccado venial, por ser en culpa de las tales alteraciones y representaciones: La 6. cõclusiõ es, quãdo el tal me ti miento, y representaciõ sucede sin aduertimiento, y representaciõ sucede sin aduertir a el, como acaesce haziendo, ò per sartir de cierta, cosa, offrecerse sin mirar en ello

 algun

algun mouimiento sensual, ò de vēgança, ò que fulano haze cierta obra mortal, no ay culpa mortal,[a] y muchas vezes ni aun venial. Que no sea mortal se prueua. porq̄ sin aduertēcia, y deliberacion no ay peccado mortal, q̄ muchas vezes no sea venial es claro: porq̄ como consta de las conclusiones passadas, aun con aduertēcia se pueden offrescer los tales mouimientos, y representaciones sin culpa venial: luego sin aduertencia en los tales casos no aura culpa venial. La septima conclusion es, quando en los tales mouimientos y representaciones ay alguna aduertencia: mas no entera, ni cūplida, no ay culpa mortal, [b] porque sin entera y cūplida aduertencia no se peca mortalmente. Exemplo. Esta vno sin aduertir, pensando vna obra deshonesta mortal, ò en la vengança de su enemigo: quādo aduertio à lo que pensaua, no desuiò tan presto la imaginaciō dela tal obra: porque de estar muy ceuado en ella quando vino â caer en la cuenta, le quedo algū mouimiento sensual, ò de vengança: digo, que no ay en esto culpa mortal, por no auer entera aduertencia. Lo mismo se puede exēplificar, en los q̄ soñando alguna cosa torpe mortal, ò en la vēgança del enemigo, no la desecharon luego q̄ despertarō y comē-

7

[a] *Cai. & Ar mi. v. cogitatio & delectatio. Nau. c. 11. n. 4. & 10. manu.*

[b] *Cai. Arm. & Nau. tum ... citati.*

començaron à aduertir lo q̃ ſonauã por eſ-
tar muy embeuidos en el tal mouimiento
y repreſentació. Porque no ſe dize tener
entonces cumplida aduertécia y delibera
cion. Todas eſtas concluſiones hablan de
ſolo offrecerſe mouimientos y repreſen-
taciones, agora veamos deſpues de offreſ-
cidas quãdo ay en ellas merecimiéto quã-
do culpa venial, y quando mortal. La octa 8
ua concluſion es, reſiſtir à las alteraciones
mouimientos y repreſentaciones, q̃ ſe of
frecẽ ſin culpa, es bueno y meritorio eſtã
do en gracia, por ſer obra virtuoſa reſiſtir
à las tẽtaciones. La nona cõcluſion es, reſiſ 9
tir à la tẽtacion, mouimiento, ô repreſenta
cion ſenſual, que ſucede por culpa venial,
bueno es, y meritorio eſtando en gracia:
Eſto ſe prueua claramente, porq̃ ſon co-
ſas diſtintas offrecerſe la alteració, ò mo-
uimiéto, y deſpues de offrecida reſiſtirle.
Y pudo auer culpa en lo primero: y mere
cimiento en lo ſegundo, pues que reſiſtir
à las tentaciones es obra virtuoſa. La deci 10
ma concluſion es, offrecida la tal alteració
mouimiento y repreſentacion, reſiſtirla
cõ alguna negligécia es culpa venial: pero
ſi la negligencia es tal, que ſe pone à peli
gro de conſentir en alguna obra mortal,
es culpa mortal. Difficil es muchas vezes

conocer si la negligencia llego à peligro de peccado mortal, enel qual caso, se acuse dela manera q̄ se siēte culpado, como se
Cap. 10. dira adelāte. La vndecima conclusion es,
11 quādo en los tales mouimiētos y representaciones ay cūplida aduertēcia, y no consiēte enellos, ni los resiste, peca mortalmēte, si conosce por lo que les suele acaescer comunmēte de los tales mouimiētos ponerse à peligro de cōsentir en alguna obra mortal. Pero si dexo de resistirlos, por co-
a Caie. & Armil. & Nau prænotati. nocer[a] que no suele consentir en alguna obra mortal, ò por no dexar la obra virtuosa q̄ hazia, como confessar, estudiar, o escreuir, la tal materia no peca mortalmente, por cessar el dicho peligro. La duodeci
12 ma conclusion es, quādo aduertiēdo al tal mouimiento y representacion mortal, cōsiente enella peca mortalmēte. Pero porq̄ puede cōsentir en diuersas maneras declarè el siguiēte capitulo en quātas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra mortal. Notese para todas ellas este capitulo, porque en todas se puedē offrecer los mouimiētos y representaciones indeliberados, no solamēte en las materias en que he puesto exēplo, mas tābien en materias de la fee, y de blasphemia, y de desacato de Dios y en otras muchas, en q̄ suelē padescer

descer grandes cõbates y tẽtaciones, los escrupulosos segũ su inclinaciõ à algũ vicio. Aprouecharles ha mucho para su quietud ver y entẽder la doctrina susodicha, para conoscer, si vuo deliberaciõ y cõsentimiẽto enellos. Si son muy escrupulosos y fatigados de diuersas imaginaciones, y son temerosos de Dios, puedẽ y deuẽ creer que no consintierõ, ni se pusieron à peligro de cõsentir en los tales mouimiẽtos de obras mortales. Porq̃ Dios es tã bueno y misericordioso, q̃ se satisfara cõ esto, aũq̃ verdaderamẽte vuiessen cõsentido en alguna culpa mortal, porq̃ basta creer probablemente, no vuo deliberaciõ, ni consentimiento, ni peligro del para no pecar, por no se confessar dello: como lo puedẽ creer los temerosos de Dios, y q̃ tienen cuẽta con sus consciencias, si son muy aquexados de escrupulos.

CAPIT. VI. EN QVANTAS maneras se puede pecar mortalmente en vna obra, y que ha de concurrir para ser vna obra mortal.

EN muchas maneras se puede pecar mortalmẽte en vna obra mortal, las quales se entenderan por las doctrinas siguientes,

a Alexã.p4 q 86 m.3.th 2.2.q.62.ar 7. docto. in mat.resti.

La primera es. Todo [a] aql peca mortalmente, que haze alguna obra mortal, ò la dessea, ò determina, ò intenta, ò la procura hazèr, ò la manda, ò aconseja, ò consiente en que se haga, ò acompaña, ò es tercero, ô da fauor, lugar, ò aparejo para se hazer, ò ampara para que se haga, ò no la estorua pudiendo, y siẽdo obligado à la estoruar: como lo es ordinariamente quien puede estoruarla sin mucha difficultad, ò detrimento suyo. Y aun consentir y determinar mandarla, ò acõsejarla, ò alguna destotras cosas es peccado mortal, aunque despues no la mande ni aconseje, &c.

La segunda doctrina es. El q̃ tiene esta voluntad condicional, yo hiziera, ò procurara, ò intentara, ò mandara, ò aconsejara, ò ayudara, ò acompañara, ô consintiera, ò fuera tercero, ò diera fauor, ò aparejo, ò amparara, ò no estoruara tal obra mortal, si se pudiera effectuar, ô si dello no resultara, ò pudiera resultar daño en la vida, persona, fama, honra, ò hazienda mia, ò de fulano peca mortalmẽte [b]. Mas si tiene esta voluntad, hizierala, intentarala, ò mandarala, &c. sino fuera pecado, ò cõtra la voluntad de Dios, no peca. mas antes dexarla por esto, es virtuoso y meritorio estando en gracia. Pero offreciendose que haga la

b Cai. & Armi. v. cogitatio.

ga la tal obra, ò consiẽta en ella en alguna
manera de las susodichas, se le pone delan
te el daño, ò peligro suyo, ò ageno tempo
ral, ò à la torpeza del vicio, ò las penas del
infierno que por ella se le dara, ò la gloria
eternal q̃ pierde si la haze, ò consiente en
ella, y se mueue à la dexar por alguna cau-
sa destas, bueno es y meritorio estando en
gracia, aunque seria mas virtuoso y meri-
torio dexarla por ser offensa de Dios ỹ cõ
tra su voluntad. Mas si passa adelante y tie
ne este acto, no la dexara de hazer, ò de cõ
sentir en ella: en alguna de las dichas ma-
neras, sino temiera el daño, ò peligro suso
dicho, ò yrme al infierno, ò perder la glo-
ria, esta voluntad y acto es vicioso y pec-
cado mortal. Esta doctrina se note, porq̃
declaro lo que dixe enla primera edicion,
en aquellas palabras, por sola la infamia.

La tercera doctrina es. Aquel peca mor
talmentea, que alaba à si, ò loa à otro teniẽ[a]
do cõplacẽcia del peccado mortal del tal,
de alguna obra mortal, ò le pesa porque el
otro no la hizo, ò se huelga de el, ò otro
la auer hecho, è dessea que la haga, ò con-
sienta en ella, en alguna delas maneras su-
sodichas, de pecar mortalmente.

[a] *Dec. v adulatib & iactā tia.*

La quarta doctrina es. Aquel peca[b] mor
tamẽte, que consiente y se huelga, en pen-

[b] *Tho. 1.2.q 74. a... Va*

ua.c.11.n.11 Man.doc.2. d.24 & v.cogitatio. & de bectatio.

sar è imaginar q̃ haze cierta obra mortal, en alguna de las maneras ya dichas, aunq̃ tenga volũtad de no la hazer. Esto declaro por estos exẽplos. Esta vno determinado de no hazer alguna obra deshonesta mortal, aunq̃ tẽga todo aparejo: pero huelgase de imaginar q̃ le haze, digo que el tal peca mortalmẽte. El segundo exẽplo es. Està vno con voluntad de no affrẽtar à fulano, à quiẽ tiene mucha ocasion de tener por capital enemigo, mas huelgase de pensar q̃ le mata, acuchilla, ò affrẽta el, ò otro, digo q̃ el tal peca mortalmẽte. Esta culpa mortal, llamã los doctores delectaciõ morosa, y puedela auer en todas las materias de peccado mortal, aunque en las aqui dichas son mas ordinarias y mas peligrosas. Pero aduiertase, q̃ si la delectacion no es de la obra, sino de la subtil inuenciõ y manera de la hazer, como seria deleytarse de pẽsar la manera muy à su gusto, y de se aprouechar de fulana, ò de su enemigo, ò d̃ tomar tal cosa si la vuiera de hazer, no es culpa mortal. a Pero guardẽse mayormẽte los afficionados à estos vicios, de semejantes consideraciones, assi por ser difficil muchas vezes, conoscer si la delectacion es de la obra, ò de la manera de se hazer, como porq̃ de la delectacion de la inuen-

a Ang. v. cogitatio. & Cai. v. delectatio.

cion

pecar mortalmente en vna obra ... cion de hazerla es facil cosa passar à deleytarse de la misma obra mortal.

La quinta doctrina es. Aquel [a] peca mortalméte, q̃ en alguna de las maneras q̃ se collige de las quatro doctrinas passadas consiéte en alguna obra creyédo ser culpa mortal, aunq̃ la obra no sea peccado, ò sea culpa venial. La qual se note para se certificar de la verdad, por q̃ no peq̃ mortalméte por ignorancia en las obras q̃ no son mortales.

La sexta doctrina es. Aquel [b] peca mortalméte, q̃ haze, ò consiéte en alguna obra venial, ò indifferente, ò buena de suyo con fin de alguna obra mortal. Y si la obra y el fin son mortales, como dexar la missa obligatoria por affrétar à vno, ambas cosas se há de dezir en la confession. Y en tal caso tengo por mejor acusarse, que no oyo missa vn dia de fiesta por affrétar à vno: aunq̃ bastara acusarse de cada culpa mortal por si, diziendo: acusome auer dexado vn dia d̃ fiesta la missa: y acusome que hize tal affréta à vna persona. Todas estas doctrinas se noten mucho, y tengan en la memoria, y muy à mano, quando examinan sus conciencias, para ver en quantas maneras de las aqui dichas han consentido en alguna obra mortal, ò que creé, ò dudan ser mortal

[a] *Ale. p. 3. q. 137. m. 3. & p. 4. q. 77. m. 5. Th. 1. 2. q. 19 arti. 5 & quoli. 2. art. 27. & quoli 8 ar. 13 du. 2 d. 39 & v. cõscientia.*

[b] *Th. 1. 2. q. 18. ar. 4 Alma. c. 1. Moral. Archi. p 2. t. 5 c 1. §. 8 Mart. q. 3 de forti. vnẽ. 4 d. 30. q. 3. & d. 31. qua. 1 du. 2.*

tal. Y notese que tres cosas hã de cõcurrir para pecar mortalmãte en qualquiera de las maneras aqui dichas. La primera ser la materia graue, ò tener intento que sea graue. La segunda deliberacion y consentimiento, y estas dos cosas se declararon en el capitulo passado. La tercera saber, ò ser razo saber la tal obra mortal: como la tiene todos de saber ser culpas mortales, dar à la criatura la reuerencia que se deue al criador: blasphemar: jurar falso: no cũplir los votos y juramẽtos licitos, dexar la missa las fiestas, trabajar en ellas, desobedecer à los padres y superiores en cosas graues: herir al proximo, fornicar, adulterar, hurtar, leuãtar falso testimonio, descubrir los vicios secretos agenos: des honrar al proximo, no ayunar los dias q̃ manda la yglesia y otras cosas semejantes. Pero sino saben ser culpa mortal, y dello tienen ignorãcia probable, escusarse han de culpa mortal[a]. Esta doctrina se note mucho, por la qual se escusan de muchos culpas mortales los q̃ hazẽ, ò consienten en algunas cosas que no son notoriamente malas, principalmẽ te haziendolas con buena intencion. De lo qual pongo estos exemplos. Vna persona simple reza cierta oracion tãtos dias ar reo y enpie, creyendo que no alcançara

[a] *Ale. p. 2. q 129. m. 7. th 1. 2. q. 76. ar 3. ma. 4d. 34 doct. 2. d. 22 &. v. ignorãtia.*

lo que pide ſino la reza los tales dias arreo y en pie. A eſte le eſcuſa ſu ſimpleza de la culpa mortal, antes de ſer auiſado ſer peccado mortal, poner la efficacia en aquello. El ſegũdo exemplo es. Hazer vno cierto contracto con parecer de algun buẽ letrado, que le dize ſer licito: digo que el tal no peca, aunque el contracto ſea vſurario por le eſcuſar la juſta ignorancia: mas ſabida la verdad, obligado es a reſtituyr la vſura. El tercero exemplo es. Eſtà vno en cierta ocaſion de pecar, confieſſa el peccado, y quedaſe en la ocaſion, por no entender ſer obligado à ſalir della para de veras ſe apartar del peccado: digo, que al tal le eſcuſa la ignorancia de la culpa q̃ tuuo de ſe quedar en la tal ocaſion, entretanto que no ſe lo auiſan, ni lo entiende, ni tiene juſta cauſa de lo ſaber. El quarto exẽplo es para los eſcrupuloſos. Vna perſona es tan fatigada de eſcrupulos, q̃ quanto haze y pienſa ſe le figura peccado mortal, y juzgar mal de ſus proximos, y conſentir en los juyzios, dizele ſu confeſſor que en ninguna coſa de aquellas ay culpa mortal, y muchas vezes ni aun venial, y que no haga caſo dellos: digo, que ſi por eſto dexa de confeſſar alguna obra mortal en que huuo conſentimien-

to que le escusa la ignorancia, entretanto que no conoce ser peccado mortal, y que vuo consentimiento.

CAPI. VII. DEL QVE SE PONE à peligro de pecar mortalmente.

EL que se pone à peligro de cõsentir en algun peccado mortal, en alguna de las maneras de pecar dichas en el capitulo passado, comũ[a] doctrin es q̃ peca mortalmente. lo qual se prueua por lo q̃ dize el Sabio. [b] El q̃ ama el peligro, pe- recera en el. Conoscera cada vno quãdo se pone à peligro de pecar mortalmente por estas dos doctrinas. La primera es. Aquel se dize poner à peligro de pecar mortalmente, q̃ dudãdo si la obra es peccado mortal, la haze, ò consiẽte en alguna delas maneras ya dichas enel capitulo passado. Esta doctrina es comun [c] de los doctores, y se ha de entẽder, quando verdaderamente es caso dudoso al q̃ haze la tal obra: pero si es escrupulo, ò vano temor, como lo suelẽ tener los muy escrupulosos, no se dize poner à peligro de pecar por hazer la tal cosa, mas antes en los tales es sano cõsejo vẽcer el escrupulo, y hazer contra el, no lo teniẽdo por peccado, porque de lo cõtrario sucede vna couardia y pusillanimidad, fãtaseãdoseles q̃ todo quã to van.

[a] Th. quo. 3. ar. 9. & q. 8 ar. 13 Adr. 4 de re. pe. Astr. li. 2. c. 17 de ius. pu. he. Mc. li. 1. q. 9 de pœ. Caie. & ar. 5. peri
[b] Ecclesia. 3
[c] Th. quo. 8. ar. 13. bo. 4. d. 10. p. 3. ar 2. q. 1. arc. 3. li. 17. c. 18 Ad. p. 1 c. 5 do. v. pericu lum.

to vã à hazer es culpa mortal. Y tãbien les sucede este escrupulo y vano temor quando no hazẽ la tal cosa, como quãdo la hazen.

La segunda doctrina es. Aquel[a] se dize poner à peligro de pecar mortalmẽte, que haze, ò consiẽte en hazer alguna obra que le es ocasion probable segun lo que le suele acaescer ordinariamẽte de cõsentir en algun peccado mortal, aunque la tal obra de suyo no sea peligrosa à todos, y aũque sea buena la tal obra. *[a] Caie. & armi. v. periculum.*

Põgo exẽplo, q̃ndo la obra no es peligrosa à todos. Ver, hablar, escreuir, ò visitar à alguna muger no es peligroso à todos, pero conoce vno que le es peligroso ver, hablar, escreuir, ò visitar à cierta persona, porque tiene experiẽcia q̃ todas las vezes que haze algunas destas cosas consiẽte en algun acto mortal aũque su intẽto no era hazer ni consentir en alguna obra mortal, digo que el tal es obligado si quiere salir de peccado à tener proposito de no ver, hablar, escreuir, ò visitar à la tal persona. Del q̃ haze alguna buena obra, pongo el exemplo de S. Iuan Chrysostomo en la homilia doze d̃ la obra imperfecta sobre S. Matteo. *Chrysosto.* Enseñar à vna donzella, ò tenerla en casa para la remediar obra es virtuosa, mas si à

alguno

Capi. VII. Del que se pone à peligro algũo le es ocasiõ de offender à Dios mortalmẽte, obligado es sopena de peccado mortal, à no le enseñar y à echarle de casa, porque solo enseñarla, ò tenerla encasa es peccado mortal en el, por el peligro, Esto mismo tienen poniendo exẽplo en otras buenas obras. Alexandre de Ales. p. 3. q. 62. m. 3. y Abulense. c. 5. de S. Matth. sobre aquellas palabras, si tu ojo derecho te escãdaliza, sacale y echale de ti, porq̃ mas vale perder vno de tus miembros, que ser todo tu cuerpo sepultado enel infierno: si tu mano derecha te escandaliza corta la y alança la de ti, porque mas vale carescer de vno de tus miẽbros, que yr al infierno contodos ellos. En las quales palabras fundan Chrysostomo, Alexandre, y Abulẽse esta doctrina, porq̃ alli no quiere dezir Christo segũ los doctores[a] sacros que saquemos el ojo y cortemos la mano corporal, sino q̃ atajemos y dexemos las ocasiones de pecar aunq̃ sucedan de buenas obras, y prueuase manifestamẽte en la dicha authoridad, pues ò habla de cosas tan amadas y necessarias y conjunctas à nosotros como el ojo y mano derecha. Esta doctrina se note mucho para atajar las dichas ocasiones, y confessarlas quãdo no se vuieren dexado, y torno à dezir que se note

Alexand. Abulens. Matthæ.

[a] *Castro lib. 2. cap. 17. de ius. pu.*

mucho

mucho, porque ay algunos y no pocos q̃ no puedē ſuffrir, y ſe les haze aſpero dezirles que no hã de viſitar, ni hablar, ni eſcreuir à cierta perſona, y dizen que no haran alguna deſtas coſas con mala intenciõ, pero que la quieren ver y tratar como antes. A los quales digo y deſengaño que no ſalen del pecado mortal, porque en quererla viſitar y eſcreuir y conuerſar, tienē propoſito de ſe poner à peligro de pecar mortalmente, ſaluo ſi lo hicieſſen con tal auiſo y cautela que ceſſaſſe el peligro, y el cõfeſſor es obligado ſopena del infierno à no los obſoluer ſi tienen voluntad de noſe apartar de la tal ocaſion. Y aun ſi alguno la tiene muy à mano, como eſtando ambos en vna caſa, es obligado el confeſſor antes quē le abſuelua à hazerle ſalir de la tal ocaſion, que es dexar el vno dellos la tal caſa. Y ſi el vno dellos es obligado à ſalir de la tal caſa para que ceſſe la ocaſion y peligro q̃ ſera ſi eſta la ocaſion aun mas à mano que eſtar juntos en vna caſa? Ceguedad y muy peligroſa es no ver, q̃ quanto mas conjunto eſtà el peligro y ocaſion tanto es mayor la obligacion de apartarſe della. Toda eſta doctrina ſe entiende aunque el peccado mortal en que ſuelen caer ſea de ſolo penſamiento, por tanto abran

los

los ojos y miren los confessores y penitẽ-
tes à lo que son obligados para de veras te
ner voluntad de no pecar de ay adelante.

CAPIT. VIII. DE LA CONTRICION DE LOS PECCADOS.

EL peccador, à quien Dios por su bon
dad toca cõ su mano, y preuiene con
su gracia embiandole sanctas inspira
ciones, dãdole alguna graue enfermedad,
visitandole cõ la muerte de algũ hijo muy
querido, represẽtãdole el dia del juyzio,
la muerte, la pena infernal, ò gloria cele-
stial, embiando algun predicador, ò do-
ctor que con sus palabras, vida, y exemplo
le mueua à boluerse à el, y dexar la mala vi
da passada, y ahazer della penitencia, reco-
nozca tan grã merced, y tẽga grande senti
miẽto, dolor y arrepẽtimiento de sus pec-
cados, por auer offendido à Dios, y propõ
ga firmemente y muy de veras no le offen
der de ay adelãte, y de se apartar delas oca
siones de le offender, y de biuir con gran-
de cuydado de su alma, y de se confessar.
Esto es lo que con grande efficacia hã de
procurar los confessores con los peniten-
tes, esto les deuẽ representar: esto es bien
ponerles delante, à estos les hã de animar
y procurar mouer, porque les va enello la
vida,

vida, no la corporal, sino la de sus almas, q es cobrar la gracia, y alcançar perdon de sus culpas. Si los penitentes llegan de veras à este punto, que es tener grande aborrescimiento de sus peccados por la offensa de Dios, y vn desseo biuo y efficaz dele seruir de ay adelante, y de no pecar, todo lo que resta, que es examinar sus conciencias, y confessar sus peccados, haran con grande diligẽcia y estudio. Necessaria[a] es la ayuda diuina segun la doctrina catholica de la yglesia para dexar la mala vida passada, y arrepentirse della, por la offensa de Dios, y para proponer de veras no pecar de ay adelante, mas esta ayuda no les faltara, como hagan lo que de su parte es, y se dispongan para boluerse à Dios. Consideren pues los pecadores sus culpas, y duelanse, y arrepientanse dellas, y desseẽ no las auer cometido por ser offẽsas de Dios. y tengan verdadera voluntad, y firme proposito de no pecar de ay adlãte, que son las partes necessarias[b] para tener verdadera contricion de los peccados, y luego por la dicha contricion alcançaran la gracia diuina, y se les perdonaran los peccados, y de injustos seran hechos justos, y de enemigos amigos de Dios. Lo qual obra la contricion en virtud, y por la volũtad q̃

a Con. mile. c. 4. & Tr. se 6. c. 5. & c. 3 Tho. 1. 2. q. 109. ar. 6. bo 2. d. 28. ar. 2 q. 1. Mar. q. 17. Gr. d. 26 q. 2. Cas. li. 7 ad. hæ. v. gratia Vega li. 6 decr. de ius & q. 12 de ius Sot. l. 2 c. 3 d nat. & grat.

b Cõci. Trí. Sess. 14. c. 4. Alex. p. 4. q. 67. m. 3. Pa. Bo ri. du. & p. 4. d. 17. & Sot. q. 2. art. 2. So. Ga ma. & alma. in. 4. dist. 14 Me. lib. 1. de pœ. Vega li. 13. c. 25. dec caso. par 1. de pœn.

tienen de recebir el Sacramento dela pe-
nitencia quando cõfessaron sus peccados,
como lo declaro el sancto Concilio Tri-
dentino[a], en la materia deste sacramento
Esta contricion obligatoria, es so pena de
nueuo peccado mortal, de todos los pec-
cados mortales de que el pecador no ha
tenido contricion, segun la doctrina co-
mũ todas las vezes que el pecador esta en
articulo[b], o peligro de muerte, o ha de ad
ministrar alguno de los siete Sacramẽtos
de la yglesia, cõuiene à saber, El Baptismo
quando se administra cõ la solẽnidad que
se vsa en la yglesia, la Cõfirmacion, la Eu-
charistia, la Penitencia, la Extrema vnciõ,
las Ordenes, y el Matrimonio, el qual se
administra y recibe quando se casan por
palabras de presente, que vulgarmente se
llama desposarse, y si en tal tiempo los que
se casan estan en peccado mortal, pecan
mortalmẽte. Aunq̃ la ignorancia escusa d
desta obligaciõ y precepto a los que creẽ
tener contricion de sus peccados, y no tie
nẽ sino atriciõ y dolor imperfecto dellos,
q̃ es aborrecerlos[e] por las penas del infier-
no, o torpeza de los peccados, o por la glo
ria celestial que por ellos pierden, cõ pro-
posito de se apartar dellos. Assi mismo es
cierto, que quien entendiendo que no
tiene

a Ses. 14. c. 4
b Doct. 4. d. 17 & .v. con tri. Adri. de euchar. Cai. quo de vsu. spi. med. li. 1 q. 6. q̃ pe. Vega. li. 13 c 20 decre. Sot. 4. d. 17, q. 2, ar 6. cã. q̃pe. p 4
c Th. & Cai. p. 3. q. 64. ar 6. & ceteri p̃ tact. So. 4. d. 1. q. 5. ar. 6.
d Alexã. p. 4 q. 46. m. 3 ar 2. Th. Bo. & docto 4. d. 9. Caie. quo. de vsu. spi. So. 4 d. 17 q. 2 ar. 6
e Cõci. Tri. Sess. 14. c. 4. Gab. 4. d. 14 q. 1 Ve. li. 13 c. 34. decret. So. d. q. 2. ar.

tiene contricion sino sola atricion de sus peccados, recibe los cinco Sacramẽtos de la yglesia, que son la Confirmacion, la Eucharistia (quando se puede recebir sin cõfessar los peccados mortales, que es quando no ay copia [a] de confessor, y esta en el articulo de muerte, ò obligado à cumplir cõ su officio, ò de no celebrar, ò comulgar cõ se siguira escãdalo, ò mal exẽplo) la extrema vncion, las ordenes, y el matrimonio, q̃ peca mortalmente, saluo si cree probablemente que basta recebir los dichos Sacramentos con sola atricion, porque entõces por la ignorancia se escusa del peccado mortal. El sacramẽto [b] del Baptismo como, como es claro poderlo recebir sin peccado quiẽ entiende tener sola atricion de los peccados assi de la penitẽcia es muy probable que basta para recebirle sin peccado, y alcãçar la gracia, llegar à el, y recebirle cõ sola atriciõ conocida por tal, porque es sacramẽto de muertos, y que se instituyo para dar vida espiritual como el Baptismo. Es tambien la contricion (fuera de algunos casos especiales) necessaria y sufficiente segun la doctrina comun [d] para alcançar la gracia y perdon de los peccados mortales de q̃ no ha tenido el peccador contricion. Por lo qual todo christia-

5. Me. li. 1. q. 5. d poe. Can. par. 3. de pe. f So. 4. d. 12. q. 1. art. 4. a Conc. Tri. Ses. 13. c. 7. & cã. 11. doct. 4. d. 9. Ca. ie 7. c. Me. li. 2. d pe. & cap. 5. So. 4. d. 12 q. 1. ar. 4. b Sco. Du. & Pa. 4 d. 4 So. d. 6. q. 1 ar. 6 Can. de poe. c p. 3. Can. d. p. 3. d Alexã. p. 4 q. 57 m. 7. dõ Tho. 4. d. 14. Med. li. 1. q. 2. d poe. Veg. li. 13 c. 16. & 17. decr. So. 4. d. 15. q. 1 artic. 1. & 6 Can. de pe: no p. 3.

no q̃ entiẽden quan peligroſo es eſtar fuera de la gracia diuina, y en peccado mortal, es razon que cada dia, o ſiempre q̃ viere, o dudare ſi ha hecho, o conſentido en algũ peccado mortal, o pueſtoſe à peligro de caer en el, tenga dolor y arrepentimiento de le auer hecho por la offenſa de Dios, con propoſito verdadero de ſe emẽdar. y de no pecar de ay adelãte, y de ſe cõfeſſar porque Dios le d̃ ſu gracia, y ſe le perdone, y las buenas obras que hiziere ſean meritorias de la vida eterna, y ſalga de tan peligroſo eſtado, como eſtar en peccado mortal, en el qual ſi la muerte le tomaſſe, yria para ſiempre jamas à las penas infernales.

CAPIT. IX. DE LOS CASOS en que ay obligacion de ſe confeſſar, y à quien ſe han de confeſſar.

Ioan. 20. LA confeſsion vocal, que es la ſegunda parte del ſacramento de la penitẽcia inſtituyo Chriſto nueſtro redẽptor, quãdo dixo: recebid el Spiritu Sancto, los peccados que perdonaredes ſeran perdonados, y los que retuuieredes ſeran retenidos. Deſta confeſsion y ſanto Sacramento, es razõ vſar muy à menudo, pues que peccamos tã continuamẽte, y es la medicina de los peccados, y alomenos ſe

auia

auia de vsar en las fiestas principales: pero obligatorio sopena de nueuo peccado mortal, solamente lo es en los casos siguientes.

El primero a es, Quando esta alguno en articulo de muerte, por estar tan mal herido, q los çurujanos le desauziã, o por estar enfermo de modorra, o dolor de costado, o esquinancia, o calenturas pestilẽciales, o otra enfermedad tan peligrosa, que les parece a los medicos que no escapara, y que sera poca su vida.

a Alexã. p. 4. q. 77. m. 4. ar. 1. do. 4. d. 17 & v cõf. mar. si. 4. q. 12. ar. Adria. q 3 cõf. Medi. li 2. de pœ. So. 4. d. 18. q. 1. artic: 4.

El segũdo b caso es, Quando se comiença alguna obra, con peligro probable de muerte: como es entrar en batalla, comẽçar alguna larga nauegacion, o en tiempo que suele el mar andar brauo: y quando la muger està para parir, si suele casi siempre llegar al hilo de la muerte, o si es año en q̃ las mas delas mugeres preñadas suelen peligrar. Estos dos casos põgo distinctos por mas claridad, aunque comunmẽte se comprehendan ambos debaxo deste caso general q̃ es, estar vno en peligro de muerte, y segun ellos se ha de detener lo que dixe en el capitulo passado, que ay obligacion de tener contricion quãdo vno està en articulo, o peligro de muerte.

b Doct. iam adducti.

El tercer caso es, Quando alguno ha de

celebrar, o comulgar, si tiene algun peccado mortal y copia del cõfessor. En el qual caso es obligado à se confessar de derecho diuino, como lo declarò el sancto Cõcilio Tridentino[a]. En cuya declaracion vean los doctos los doctores[b] aqui alegados. En estos tres casos es obligatoria la confessiõ de derecho diuino. De lo qual se colige ser falso lo q̃ dize la doctrina christiana, q̃ comunmẽte se enseña à los niños, conuiene saber, ser precepto humano cõfessarse si ay, o espera auer peligro de muerte, y si alguno, ha de recebir algũ sacramẽto dela yglesia. Porq̃ cõfessarse quãdo ay peligro de muerte, o ha de celebrar, o comulgar, es precepto diuino, y para dar, ò recebir alguno delos sacramẽtos de la yglesia, saluo recebir la Eucharistia, no es necessario[c] cõfessar, ni de derecho diuino, ni humano, mas basta tener cõtriciõ de sus peccados como se declaro enel capitul. passado.

El quarto caso es segun el sancto Concilio[d] Tridẽtino, quãdo vno celebrò con sola contricion sin confessarse. por no tener copia de confessor, y ser necessario celebrar, para euitar la infamia, ò escandalo, ò cumplir con su officio, En el qual caso en teniendo confessor es obligado à se confessar.

[a] Ses.13.c.7
[b] Sot.4.d.12 q.1.artic.4. Cord.in.1.q.86.quæst.
[c] Palud.4.d 17.q.2.ar.5 Gab.q.1.art.1.artic.p.3. Sil.14.c.198 3.tab.v.cōf. §.4. Sot.4.d 18.q.1.ar.4
[d] a. Sess.13. c.7.

El

El quinto caso es. Vna vez cada año, despues de tener vso de razon, y capacidad para entẽder lo bueno y lo malo, y si lo q̃ haze es peccado, Conocerse ha tener vso de razon, si preguntado, si jurar falso, herir al proximo, hurtar, mentir, y otras cosas semejantes son peccado, responde q̃ si. Este precepto a es vno de los cinco de la yglesia, y se vsa cumplir enel sancto tiempo de quaresma, el qual vso a prueua el sancto Concilio b Tridentino como piadoso, y q̃ es razon seguirle todos.

a c. omnis id pœ. & rem.

b Ses. 14. c. 5

El sexto caso es c, Quando esta presente cõfessor legitimo, que puede absoluer al penitente, y es verisimil que no le terna quando fuere obligado à se confessar, como si està presente confessor que le absuelua de algun caso reseruado y no le piensa tener quando fuere obligado à se confessar, o si esta captiuo en tierra de moros, y tiene confessor presente, y no le piensa tener al tiẽpo de la confession obligatoria. Porque en dexar la confesion entonces, se pone à peligro de no se confessar, quãdo fuere obligado. Este caso comun tengo por verdadero quando aduierte, que tiene confessor, y que no le terna quando la confessiõ fuere obligatoria Fuera destos casos, por mas probable tengo, no ser

c Doct. prae notati,

Cap.IX. De los caſos en que ay alguno obligado à cōfeſſar ſopena de peccado mortal, aunque algunos doctores[a] lo tienē por obligatorio en ciertos caſos de q̃ no trato en particular por la breuedad de la obra. La confeſsion de boca en los caſos ya dichos, y quando alguno ſe confieſſa por ſu deuocion, ſe ha de hazer para que valga, ſegun la doctrina comun, â ſacerdote que tenga juriſdiction ſobre el penitente. Y quales la tengan, ſe vera, por las concluſiones ſiguientes.

La primera es, En el articulo dela muerte,[b] qualquier ſimple ſacerdote ſecular, ò regular, como ſe ha de entender quando dixere ſimple ſacerdote, es legitimo confeſſor, para abſoluer de qualeſquier peccados, deſcomuniones y cenſuras, no eſtando preſente algun proprio, ò legitimo cōfeſſor del penitente.

La ſegunda concluſion es, De los peccados veniales, qualquier ſimple ſacerdote es legitimo confeſſor:[c] aunque eſtê preſente el proprio, ò otro legitimo cōfeſſor: por no ſer los tales peccados materia neceſſaria de la confeſsion, pues no ay obligacion de confeſſarlos. Aunque ſon materia voluntaria, y ſe pueden, y es bien confeſſarlos, como arriba dixe.

La tercera concluſion es, Delos pecca-

dos

[a] *In locis ordinarijs.*

[b] *Th.Bo. & mai.4.d.19. Rich. & Pal d.17. So.d.18 q.4.artic.2. Me.lib.2.de pe.Cā.p.5.d pœ.doct.v.conf.*

[c] *Pal.4.d.19 ar.3.Caie.q.de mi. huius ſac.&.v.ab ſol.Med.lib.2.de pœnit. Can.p.5.de pœ. Nau.c.pl..cuit.n.2c de pe.d.6.& c.4.n.1.Ma*

ecados mortales legitimamente confessados y absueltos, es legitimo confessor segun la doctrina mas comun [a] qualquier simple sacerdote, aunque esté presente algun proprio, o legitimo confessor del penitente, por no ser obligatorio confessarlos, Estas dos conclusiones se entienden, quando se confiessan solos peccados veniales y mortales ya confessados: pero si confiessa algun peccado mortal no confessado por razō del, se ha de cōfessar à algun proprio, o legitimo confessor.

[a] *Pal. mai & an. preacl. & Na. d. c. 4*

La quarta conclusion es. Los Obispos y Prelados superiores à ellos, è inferiores exemptos, pueden elegir confessor sin licencia de sus superiores, segun la decretal de Gregorio [b] nono.

[b] *c. fi. de pœ. & re.*

La quinta conclusion es. Segun Alexandre [c] y los doctores: el Papa es proprio cōfessor de todos los Christianos y los Arçobispos, y Obispos y sus Vicarios de todos los de sus dio cesis, y el Arçobispo [d] al tiēpo q̃ visita la diocesi de algun suffraganeo de los de la tal diocesi: y los curas y sus vicarios perpetuos. o temporales de sus perrochianos, para los confessar y dar licencia que se confiessen con otros, con que agora despues del Concilio [e] sea de los aprouados por los Obispos.

[c] *Alexā. p. 4 q. 78 m. 1 ar. 3. doct. 4. d. 17. & v. cōf. Med. li. 2. de pœ. Sot. 4. d. 16. q. 4. ar. 2*

[d] *c. 11. de cē lib. 6.*

[e] *Ses. 23. c. 4. 15.*

La sexta conclusion es. Aunq̃ antes del cocilio Tridentino los q̃ tenian authoridad para elegir cõfessor, podiã elegir qual quiera, aunq no fuesse cõfessor, q̃ no estuuiesse suspẽso, ni entredicho, ni descomulgado ni irregular segun los doctores[a] mas comunmẽte: pero despues de la publicacion del dicho concilio [b] ningũ seglar ni clerigo, ni religioso, se puede cõfessar cõ alguno q̃ no sea aprouado por el Obispo como no tẽga nueua licencia del Papa para ello. Y à los aprouados por los Obispos se pueden cõfessar, los q̃ tienen bulas y licencias del Papa, Obispos y curas segũ el tenor de las bulas y licencias.

a *Pal.4.dist.17.q.4.Gal.q.2 du.5 Ange,conf.3.q.4.Syl.conf.1 q.5.tab.val solu.1.§.2 c Adria.q.5 conf. du. 1, Me.lib.2.de pœ.Sot.4.d.18.q.4.ar.3*

b *Seß.23.c.15.*

La septima conclusion es. Los religiosos aprouados por los Obispos, pueden cõfessar despues del Concilio Tridentino, de la manera que sus priuilegios se lo conceden, como lo podian hazer antes del dicho sancto Concilio.

La octaua conclusion es. En el tiempo de pascua, quien se halla fuera de su Obispado, se puede confessar y comulgar (segun la declaraciõ del Papa Eugenio quarto [c]) en el Obispado dõde se halla, como natural del tal Obispado, aũque estê alli por muy poco tiempo.

c *Apud me-nu.fra.mi.ff 64.con.80.*

La nona conclusion es. Los peregrinos

estu-

estudiantes, mercaderes y otros caminan
tes, que se hallã fuera de su casa, y no pue-
den facilmente recurrir à sus proprios cõ
fessores, se pueden confessar con los curas
de las parrochias donde se hallan, aunque
sea la confession voluntaria, y por sola su
deuocion. Esta conclusion que tienen ala *Nauarr.c.*
gunos doctores.a, se funda, en la licencia *placuit.n 96*
tacita que parecen tener de los proprios *de pœ.d.6.*
confessores, pues que veen hazerse assi
y passan por ello. Y creo yo tuuo origen
de auer en las rligiones copiosos priuile
gios, para confessar à todos los q̃ à ellos re
curre, aunq̃ no seã de aq̃l Obispado, y de
los muchos preuilegios y bulas apostoli-
cas q̃ ay para elegir confessores. Lo qual
me conuence, a no tratar, quien son legi-
timos confessores de algunas personas, de
que tratan los doctores en particular:

La decima conclusion es, Los que se cõ
fiessan con algun legitimo confessor con
forme à las conclusiones passadas, aun-
que no sea su proprio confessor, no son
obligados â se confessar de los peccados
confessados ni de otros algunos para cum
plir el precepto de la confession añal, seb *Alex. & ce*
gun la doctrina comun [b] y catholica, por *teri adducti*
auer cumplido el tal precepto, con la di- *in hoc.c.*
cha confession legitimamente hecha.

CAP.

CAPIT. X. DE LOS PECCAdos y circunſtancias y numero de los peccados q̃ ſe han de confeſſar.

QVE peccados y circunſtancias ſea obligado el penitente à confeſſar, ſe entendera por las doctrinas ſiguientes.

La primera es. Todo peccado mortal d̄ obra, palabra y penſamiento, ay obligació de confeſſar, aunq̃ el peccador tẽga ſolos peccados de pẽſamiento y ſecretiſsimos. Eſta es verdad catholica que tienẽ y ſiẽpre tuuieron los doctores[a] catholicos. y ſe determino y declaro en aquel celebre Concilio general que ſe tuuo, ſiẽdo cabeça de toda la yglesia Innocencio III[b] y en nueſtros tẽpos ſe determino y declaro mas claramẽte enel ſancto cõcilio Tridẽtino.[c]

La ſegunda doctrina es, El penitente es obligado ſegũ los doctores[d] a cõfeſſar los peccados q̃ el tiene por mortales y de los que duda verdaderamẽte ſi ſon mortales ẽ tretãto que no ſe certifica de la verdad, Pero los que tienen eſcrupulo indiſcreto ſi ſon mortales, como de muchas coſas que no ſon aun peccado, lo tienẽ los muy eſcrupuloſos, no ſolamẽte no ſon obligados a los confeſſar, mas antes es mejor no los

[a] Doct. 4. d. 17. Sot. d. 18 q. 1. ar. 4. do. v. conf. Ale p. 4. q. 77. m. 2. art. 2 & 3
[b] c. omnis. d. pœ. & re.
[c] Seſ. 14. c. 5
[d] Alex. d. m 2. ar. 5. bo. 4. d, 17. p. 3. ar 2. q. 1. Th. 4 d. 22 ar. 3 Pa d. 21. q. 2 ar. 3 Alm. d. 17 q. 1. Adr. q 4 de cõ. mai. 4 d. 17. q. 2. & Me. lib. 2. de pœ. Sot. 4, d. 18. q. 2. ar. 4

los confessar, ni hazer caso dellos, persuadiendole que los tales escrupulos son indiscretos.

La tercera doctrina es. La circunstancia q̃ mudan la especie del peccado mortal se han de confessar de necessidad, segũ la doctrina catholica del sancto Concilio Tridentino[c] la qual tuuieron siẽpre todos los doctores[b] catholicos. De las circustancias que no mudã la especie del peccado mortal, como es ser la quantidad del hurto grande, auer desseado matar diez hombres, o continuar el desseo de vn peccado mortal por espacio de vn dia entero, y de las semejantes, no quiso tratar el sacro Cõcilio, por auer enello opiniones entre los doctores catholicos. De las quales la que yo tengo por mas verdadera es la de Alexandre[c] de Ales, à quien siguẽ otros doctores graues, que es ser obligatorio cõfessar las quãdo agrauã el peccado mortal notablemente, y el penitente entiende la grauedad. Y aun los exẽplos suso dichos, y en los semejantes, declarar la quantidad del hurto y las personas que desseo matar, y la continuació del tiẽpo, es declarar la propria substancia del peccado mortal, mas q̃ declararar la circũstancia, sin lo qual no se confessaria el penitente sufficientemẽte.

[a] *Ses. 14. c. 5*
[b] *Ale. p. 4. q 77. m. 3. ar. 2. Me. li. 2 q̃ pœ. Sot. 4. d 18. q. 2 ar. 4 Can. de pœ. p. 5. do. 5. di 16. & 17 & v. cõf. & circunstan.*
[c] *Alex. p. 4 q. 77. m. 3. ar. 2. et 3. al. q. 3. d̃. cõfes. Mar. 4 q 12 ga. 4. d. 17. q 1. So. 4. d 18 q. 2 ar. 4 Cai. de pœ. p. 5.*

Esta

Esta dôctrina delas circunstancias declarare en particular en los mandamiétos en que se pueden offrescer.

La quarta doctrina es. El numero cierto, ò verisimil, quando no se acordare del numero cierto, de todos los pecados mortales de obra, palabra, y pensamiento, ay obligacion de confessar segun los doctores[a] comunmente. De lo dicho en estos tres capitulos se sigue, que todo penitente es obligado segun su estado y capacidad y el tiempo que ha que no se confiessa à examinar su consciencia y pésar sus peccados con diligencia segun la doctrina del cócilio Tridentino[b], que fue siempre delos doctores[c] catholicos. Por lo qual quien sabe leer passe este, o otro confessionario, y en cada cosa que leyere ser peccado mortal, piense si la ha hecho, ô consentido enella en alguna de las maneras de peccar puestas en el cap. 6. ò si se ha puesto à peligro de la hazer, ò consentir en ella, y si viere no auer peccado en ella passe adelãte, mas si ha peccado en ella, mire quantas vezes ha peccado, ò consentido en la tal obra, ò puestose à peligro dello, y si se acordare del numero cieto, notelo para lo declarar al confessor. pero sino se acordare de numero cierto, piése cõ diligẽcia las vezes q̃

[a] Sco. & durã. 4. d. 27. Sc. d. 18. q. 2 ar. 4 Ad. q. 4 de cõf. Ga. q. 3. q̃ cõf. Ca. p. 5. de pœn. doc. v. conf.

[b] Sess. 14. c. 5

[c] Sco. & ceteri adducti.

lo ha hecho, ò cõſentido enello, ò pueſto ſe à peligro poco mas o menos, pẽſando q̃ tãto tiẽpo ha q̃ començo à hazer el tal peccado, y ſi lo aura hecho. ò conſẽtido, ò pueſto ſe à peligro dello cada dia, ò cada tercer dia, ò cada ſemana vna, ò dos, ò mas vezes, y note el numero mas veriſimil algunas mas, ò menos, y dela manera q̃ ſe acordare ſe acuſe y declare al cõfeſſor. Si vuiere cõtinuado por mucho tiẽpo el mal eſtado de pecar como lo haze vna muger publica, ò vn amãcebado, ò vſurero, ò el q̃ anda por matar, ò affrentar alguno, ò quiẽ tiene por officio cõprar y vender y via jurar falſo à cada palabra por cõprar mas barato y vẽder mas caro: acuſele[a] del tiẽpo q̃ eſtuuo en el tal mal officio y eſtado, cõ lo q̃ le acaecio ordinariamẽte y las particularidades graues q̃ ſe offrecierõ y ſe acuerda y cõ eſto q̃darã los tales biẽ cõfeſſados. Sino ſe acordarẽ d̃l numero cierto, ò veriſimil, declarẽ ſi lo aurã echo muchas, o pocas vezes y q̃ no puedẽ dar mas claridad. Y como eſto hagã los vnos y los otros no tienẽ porq̃ ſe cõgoxar ſi dexã algũa vez, o dos, o mas d̃ declarar: porq̃ Dios es padre piadoſo y ſuaue y no achacoſo, y no à d̃ mirar ſi dexarõ d̃ declarar algũa vez no ſe acordãdo y auiẽdo examinado ſus cõſciencias cõ diligẽcia

Pero

[a] *Cai. q. 3. de cõf. Sot. 4. d. 18. q. 2. ar. 4*

[c] *Can. p. 5. de pœni.*

Pero no piensen los penitẽtes q̃ cumplen con lo q̃ son obligados, sin ninguna, ò casi ninguna diligẽcia hazer para acordarse de sus peccados, ni piẽsen q̃ basta dezir à cada peccado que le hizieron algunas, ò muchas, o infinitas vezes si puede declarar el numero cierto, o verisimil, o dar alguna mayor claridad q̃ la que se colige de las dichas palabras, las quales bastara quando el penitẽte vuiere pensado con cuydado las vezes q̃ ha hecho el peccado, y no se acordare, sino q̃ lo ha hecho algunas vezes, o muchas vezes, o casi à cada passo. Esto se ha de entẽder de los q̃ se cõfiessan de año, à año, o pocas vezes, mayormẽte si andan metidos en vicios y peccados: porq̃ como puedẽ los tales acordarse de sus peccados, sin casi ninguna diligencia hazer? Los temerosos de Dios q̃ se confiessan enlas fiestas principales y muchas vezes, como seria razon q̃ lo hiciesse todo buen christiano q̃ entiẽde quanto le va en limpiar su anima de la escoria de los peccados, estos no tienen necessidad de tanta diligencia, sino basta pensar sus culpas breuemente segun su estilo de biuir: y esta es en ellos la diligencia necessaria como en los susodichos es lo que tengo dicho. Asi mismo los escrupulos è inquietos de conscien-

cia

cia que nunca acaban de creer que se apa-
rejaron como eran obligados y gastã mu-
cho tiẽpo en considerar si fuerõ los pecca
dos tãtos mas tãtos, ò algo mas, y q̃ quedã
tan desassossegados diziendo que los hizie
ron tantas vezes como quando dizen me
nos vezes, estos tales no curen de tanta di
ligẽcia como se les fantasea ser necessaria;
mas hagan vna mediana diligencia, y esta
puedẽ creer ser enellos la necessaria; y cõ
la que Dios se contentara, aunque se les
oluiden algunos peccados. Y el mucho
tiempo que ocupã y pierden en pensar y
repẽsar si fue alguna vez mas, la que hizie
ron tal pecado, o si consintieron en el, em
pleen le en seruir à Dios, porque desto se
seruira el mucho. Y no den lugar al demo
nio que los desassossiege con semejãtes tẽ
taciones y escrupulos, por les estoruar, q̃
no empleen en algunas buenas obras, aq̃l
tiempo, ya que no los puede vencer con
peccados graues y claros. Aduiertan assi
mismo los penitentes quãdo el confessor
les pregunta las vezes que han hecho vn
peccado, en no responder las vezes q̃ pri-
mero les vienen à la boca sin pẽsar enello;
porque no miẽtan, ni se pongan à peligro
dello en cosa tan graue. Assi mismo tengã
cuenta con no dezir q̃ antes quierẽ dezir
F mas

mas vezes de las que hizieron el peccado que menos, porque este es lugar dõde cada vno se ha de acusar como se acuerda sin añadir ni quitar. Los peccados [a] ciertos se hã de confessar por ciertos, los dudosos por dudosos. Y si duda de alguno si le hizo ò consintio en el, ò se puso à peligro de cõsentir, declare la parte à que mas se inclina, y sino sabe à que parte mas se inclinar, declare lo que es, y sino sabe si consintio, ô no consintio, o si se puso a peligro de cõsentir, que se acusa de la manera que Dios sabe le offendio en ello, Lo mismo digo del numero [b] de los peccados, conuiene à saber, el numero de que està cierto cõfiesselo porcierto, porque peccaria mortalmente si à asabiendas añadiesse, o quitasse alguna vez, El peccado de que no se puede acordar el numero cierto, acusese que le hizo tantas vezes poco mas ò menos, o que le hizo cadadia, ò cada semana, ò de tandos à tantos dias, ò la tercera, ò quarta parte de los dias comparando vn tiempo con otro, como se acordare dello, porque de vnos peccados se acordara de vna manera, y de otros se acordara de otra manera diuersa. Si de algun peccado estuuiere cierto auerle hecho tãtas vezes, y de otras dudoso, las vezes ciertas diga por ciertas y las

[a] *Cai. op. 17. q. 9q. Sot. d. art. 4.*

[b] *Cai. op. 27 conf. Sot. d. art. 4.*

las otras por dudosas. Aduiertan tambien los penitentes en no contar vno â vno el numero de los peccados à los pies del confessor, ni se acusen de cada peccado por si, diziendo auer hecho tal juraméto, y otra vez tal, &c. Y auer dexado de oyr missa el dia de S. Pedro, y de S. Lorenço, y dela Assumpcion de nuestra Señora. Porque aunque cumplan con la confession en se acusar desta manera, mejor es traer pensadas y sumadas las vezes que hizieron, ò consintieron enel peccado, ò se pusieron à peligro dello, y si en vna palabra pueden dezir el numero de cierto peccado, conuiene a saber, que juraron diez vezes mentira sin perjuyzio de alguno, y que dexaron de oyr missa tres vezes, no lo digan en muchas palabras, ni cuenten vno a vno cada peccado. Esta doctrina noten los penitentes para ver el estilo q̃ hã de tener en sus confessiones, la qual se declara mas en los mandamientos y pratica de se acusar que porne al fin del algunos dellos.



CAPIT. XI. QVANDO SE pueden dexar de confessar todos los peccados mortales.

LA doctrina del capitulo passado que ay obligacion de confessar todos los peccados mortales, y el numero

de ilos, y las circunstãcias necessarias, se ha de guardar siempre que el penitente puede commoda mente confessarlos todos, pero como la ley diuina sea suaue y benigna y disponga todas las cosas graciosamente, puedése offrescer algunos casos, en q̃ la impossibilidad y difficultad escuse de confessar todos los peccados mortales, y las circunstancias necessarias: los quales es bien saber los penitentes y aun los cõfessores.

El primero caso es segun algunos graues doctores[a], quando el penitente no puede dezir todos los peccados mortales, por se le auer quitado la habla, ò no poder hablar, demanera que el confessor los entienda, y por señas, y preguntandole el confessor, declara algũ peccado mortal, ò venial, y todos no los puede declarar en particular: en este caso, aunq̃ el confessor crea, ò sepa que tiene otros peccados mortales, le puede y deue absoluer declarado algun peccado aũque sea venial. Porque si el dolor del penitẽte es imperfecto, por no ser contricion verdadera, sino solamente atricion, por la absolucion alcançara perdon de sus peccados y la gracia diuina y se saluaran, por solo auer recebido el Sacramẽto de la penitencia, lo qual es de tener en mucho, y lo deuen notar todos los sacerdotes.

[a] So. 4, d. 18 q. 2. art. 5.

pet

quia ex atri[...] fit contri[...] [...] sacramenti

dores. Porque como en tal tiepo qualquiera simple sacerdote puede absoluer de qualquiera descomunion, censura y peccado, no estando presente algũ ligitimo cõfessor: luego le deue obsoluer offrecida esta neccessidad, y declarado algun peccado aunque sea venial. Si el penitente no declara algun peccado: digale el confessor q̃ se acuse auer dicho alguna palabra ociosa, ò detenidose en algũ pẽsamiento vano: de lo qual quien aura que no se pueda acusar? y como le de à entender por señas, le absuelua por la dicha razon y fructo tã grã de que de la absolucion se le puede seguir, que es saluarse. Pero sino entiende cosa alguna, ni declara por señas algun peccado, absueluale [a] de toda descomunion y censura, y concedale las indulgencias q̃ pudiere. Mas si de los peccados le puede absoluer ay opiniones. Graues doctores [b] dizen no le poder absoluer por no declarar peccado en paticular sobre que se de la sentẽcia de la absoluciõ. Otros doctores [c] de authoridad dizen que le pueden absoluer mostrando señales de contricion. Ambas opiniones son probables, y en semejante necessidad le podran absoluer conforme à la segunda, por el prouecho grande que dello sele puede seguir que es saluarse por

a Nau. c. 26 nu. 27. Ma.

b Sot, d. ar, 5. Caie. de. pœ. p. 5. Abul. Matti, 6. q. 79. Naua. c. 26. num. 28. Ma.

c Me. li. 2. d. pœ. Cai, p. 5. de pœ. Cordo. li. 5. q. 39 quæst.

solo esto. Asi mismo si el penitente antes pidio el sacramento de la Eucharistia, ò mostrò, ò agora muestra señales de cõtriciõ, ò de Christiano, porque adora la cruz, ò diziẽdole que se arrepieta de sus peccados por la offensa de Dios, con voluntad de se enmendar, ò otra cosa sancta y buena: alça los ojos al cielo, ò muestra otra buena señal, de se le el sacramẽto de la Eucharistia[a], sino se teme q̃ lo vomitara, ò hara algũa otra irreuerẽcia al sacramẽto, por estar frenetico. Si esto no vuiere lugar, de se le la extrema vnciõ, la qual no solamẽte se le puede dar; quando la pidio estãdo en su juyzio, ò mostrò, ò agora muestra señales de contriciõ y de cristiano: mas aunq̃ todo esto cesse, se le puede dar, segun graues doctores[b], como no cõste estar en peccado mortal. Qualquiera destos dos sacramẽtos q̃ reciba. es d̃ grãde effecto: porque: si tiene sola atriciõ de sus peccados, y cree tener contriciõ, ò bastara sola atriciõ para lo recebir, por qualquiera dellos alcançara la gracia, y perdõ de sus peccados, y se saluara por solo los recebir. Lo qual notẽ y tẽgan en mucho todos, para vsar destos sacramentos en peligros semejãtes.

El segũdo caso es. Quãdo el penitẽte, aũ que puede dezir sus peccados, ò respũder

[a] *Sot. 4. d. 12 q. 1. ar. 9 Naua. d. c. 26. n 27.*

[b] *Pal. et vuẽ 4. d. 23. Arch. p. 3. ti. 14 c. 8. § 3. Syl. & tab. v. vnctio.*

al cõfessor, està tã en lo vltimo de su vida, q̃ no se espera q̃ viuira el tiẽpo necessario para cõfessar todos los pecados motales. Enel qual caso, qualquier simple sacerdote, no estãdo presente algũ ligitimo cõfessor, le puede y deue absoluer oydo algun peccado mortal, ò venial, no se acordãdo de peccado mortal, ni al cõfessor de se lo pregũtar, por el fructo grãde q̃ dela absoluciõ puede cõseguir, q̃ es alcãçar la gracia y perdõ delos peccados, y saluarse, como declarè en el primero caso. Despues de absuelto đ algũ peccado le puede y deue oyr las culpas mortales, q̃ se le acordarẽ, y absoluerle. Cerca destos dos casos se noten dos cosas. La vna, q̃ entẽdido algũ pecado aunq̃ sea venial le absueluа: porque no se muera el penitẽte sin la absoluciõ, y se cõdene si tenia sola atriciõ de sus pecdos. Y menos incõueniẽte es engañarse, creyẽdo estar muy al cabo, y absoluerle, ò darle la Eucharistia, ò extrema vnciõ: que creer q̃ podra confessar todos sus peccados, ò que boluera en si y q̃ se muera sin alguno de los dichos sacramẽtos: pues q̃ por solo no los recebir se podrian cõđnar è yr al infierno. La segunda cosa que se deue mucho notar es, que para absoluer de descomuniones cẽsuras y pecados, basta dezir.

(Ego absoluo te ab omni vinculo excommunicationis, & ab omni cẽsura, & ab omnibus peccatis tuis:) Y aun bastara para le absoluer de todo, dezir absoluo te [a]. Lo qual se note, para vsar de solas las palabras necessarias en semejantes necessidades.

[a] *Nau. c. 1. §. cant⁹. nu. 30. de pœ. d. 5. Coua. c. alma. p. 1. §. 11 n. 12. d. sent. exco. lib. 6.*

El tercero caso es. Quando el penitente teme justamente que le descubrira el confessor algun peccado.

El quarto caso es: Quãdo el penitẽte cõ justa razõ, teme algũ graue daño, dela persona, fama, honra, ò hazienda suya, ò agena, de confessar cierto peccado, ò circunstãcia, como si vuiesse muerto à vn hermano del confessor, ò peccado con su hermana (ò otra parienta muy propinqua, y no puede declarar su peccado, sin que el confessor entienda, à quien matò, ò con quien peco.

El quinto caso es. Quando el penitente teme algun daño espiritual suyo, ò ageno, de dezir cierto peccado al tal confessor.

El sexto caso es. Quando el penitẽte no puede confessar su peccado, ò circunstancia, sin q̃ entiẽda el confessor algun peccado oydo enla confession, y q̃ le oyo la cõfession. En estos quatro casos, y en los semejantes dizẽ los doctores [b] que el penitente busque confessor legitimo q̃ le oyga de

[b] *Alti. q. 3. d conf. Marsi.*

ga de penitencia sin estos peligros, pidien do licencia al proprio confessor, ò vsando de sus bulas, ò recurriendo à algun religioso. Pero si ningũ camino hallaren para se confessar con otro, cõfiesse al tal todos los otros peccados y circunstancias, y dexe aquellos de que teme los dichos peligros: lo qual puede hazer licitamente, segun los doctores, por tener tã justa escusa para diuidir la confession. Esto se entiẽde offresciendose necessidad de se confessar, celebrar, ò comulgar, para euitar escãdalo ê infamia q̃ se le seguiria de no lo hazer. En el qual caso es obligado à confessar los peccados y circunstancias de q̃ ningun daño espiritual, ò tẽporal teme, pues q̃ tiene copia de confessor y dexar los peccados en que ay peligro. Pero si ningũ escãdalo, ni infamia se siguira de no se confessar, celebrar, ô comulgar, mas solo lo haze por su deuocion, no puede diuidir la confession, por no ser justa causa para la diuidir sola su deuocion. Por lo qual en tal caso cõfiesse todos los peccados y circunstancias, ò dexe la confession para quando cessen los dichos peligros.

4. q. 12. ar. 2 Arch p. 3. ti 14 c. 19. §. 8 tab. v. cõf. §. 9 Med. li. a q pe. Ca. p 5. de pœ. So. 4 d. 18. quæ. 2 artic 5.

En otro caso tratan los doctores si se puede dexar el peccado, ò circũstãcia, q̃ es, quando se declara alguna tercera persona

Ca. XI. Quãdo se puedẽ dexar de cõfessar participe de su culpa. En lo qual por auer diuersas opiniones le resoluere en las conclusiones siguiẽtes. La primera es. El penitente ha de mirar, en dezir sus peccados de tal manera, q̃ el confessor no conozca la tercera persona participe de su peccado, y si para esto fuere necessario cõfessarse con algũ religioso, o clerigo, pidiẽdo licencia al proprio confessor, o vsando de sus bulas, o disfraçãdose, como el cõfessor no conozca la tercera persona, obligado es à ello. Este es auiso que dan los doctores [a] q̃ esto tratan y apenas acaescera caso, en q̃ vsando del, no se remedie este incouenientẽ. Y si son obligados à vsar esto porq no se conozca la tercera persona participe de su culpa, claro es errar grauemẽte quiẽ lo declara sin necessidad, y aũ pecar mortalmente si la ignorancia y no alcançar mas, no le escusa.

a *Adria. q. 2 cõf. Alt. Medi. Ca. & So. iã citati. tab v. circunstãtia doct. 4. d. 17. & 21.*

La segunda cõclusion es. Quando no se puede confessar el peccado, o circunstancia, sin que se conozca la tercera persona participe del peccado, y justamente se teme algun peligro de los ya dichos, puede dexar [b] de confessar el tal peccado, ò circũstancia offreciendo se necessidad de cõfessarse como yo declare.

b *Alti. Adr. & So. preta cti. & Alma 4. d. 17.*

La iij. cõclusion es. Quãdo del peccado mortal,

mortal,ò circũſtancia, no ſe teme algũ peligro,ni es infamatorio,obligado es el penitente à confeſſar los,aunque ſe conozca la tercera perſona , no ſe pudiendo confeſſar de otra manera,porque no ay juſta cauſa para diuidir la confeſsion.

La iiij.concluſiõ es. Quãdo el peccado mortal, ò circunſtancia es infamatorio, y el penitente no halla à quien ſe cõfeſſar ſin que le conozca el participe d ſu culpa , doctrina mas comun es[a], ſer obligatorio declarar todos los peccados y circunſtãcias. Porque mayor obligacion ay de confeſſarſe enteramente , que de callar el peccado,ò circunſtancia por la qual ſe conocera la tercera perſona : pues que el confeſſor es tan obligado à guardar ſecreto dela confeſsion,y por ſer la tal infamia tan ligera que apenas ſe puede dezir infamia. Doctores [b] ay que tienen lo contrario : y otros[c] ſiguen la opinion comun quãdo eſta el penitente en articulo de muerte, y aun que quien ſiguieſſe eſtas opiniones ſe eſcuſaria de culpa : por mas ſana y probable tengo la opinion comun , que tienen doctores muy graues , antiguos y modernos. Toda eſta doctrina ſe note[d] para quando ſi el penitente declara ſu culpa , ò circunſtancia , ſe conocera la perſona q̃ hizo

a *Heri. quo. 3.q.27 Tho. et Du.4.d.16 bon. Rica.& Maio.di.21 Gab.et.alm. d.17 Adr.q. 1.cõf.Syl.cõfe.1 §.24.ta v circũſtã § 10 Med.li.2 de pœ.So.4. d.18 q.2.artic 5.*

b *Alexã.p 4 q.77 m.2 ar. 4.& m.3.ar. 1 Marſi.4.q 12.ar.2 Na. c.1.nu.103. de pœ.d.5.*

c *Ca.p.5.de pœni.*

d *Sot.d.ar.5*

hizo algun peccado, aunq̃ no aya sido participe del: como si se acusasse auer dicho alguna graue infamia contra su Rey, Principe, Obispo, Perlado, padre, madre, ò hermano, ò persona semejante: porque lo mismo se ha de dezir dellos que dixe de la tercera persona participe de su culpa.

CAPIT. XII. COMO SE HAN de confessar y absoluer los casos reseruados.

EStilo muy antiguo ha sido en la yglesia, reseruarse algunos casos graues al summo Pontifice y Obispos: porq̃ no se atreuan à los hazer, siendo la absolució dificil. De lo qual por se offrecer muchas vezes, tratarè tres cosas. La primera, quales son los casos reseruados. La segunda, lo q̃ ha de côcurrir para ser reseruados. La tercera, el estilo que se ha de tener en la absolucion dellos.

Quanto à la primera, se noten dos doctrinas. La primera es. Aunque no solamẽte se puedá reseruar las descomuniones, mas tambien los[a] peccados en q̃ no ay descomunió: pero doctrina comun es[b], q̃ ningun caso ay reseruado al Papa, sino por razon de auer descomunion, Y son le reseruadas, solas y todas las descomuniones en que

[a] *Cap. 5. de pœ. Sot. 4. d. 18. q. 2. ar. 5*

[b] *Archi. p. 3 titu. 17. c. 11*

que se declara, ninguno otro poder absol uer dellas, sino el summo Pontifice, ô la si lia Apostolica.

La segunda doctrina es. A los Obispos ay nueue[c] casos reseruados: los quatro de derecho, y los cinco de costũbre general. El primero es, el peccado porque se impone penitẽcia solẽne. El segundo el peccado, porque se incurre en irregularidad. El tercero, la descomunion mayor. El quarto, poner fuego â alguna yglesia, ò hospital, heredad, ô casa, y estos son los quatro reseruados de derecho. El quinto es, el homicidio volũtario. El sexto, el de los falsarios. El septimo, quebrãtar la immunidad ecclesiastica. El octauo, quebrãtar la libertad ecclesiastica. El nono, es adiuinar. Cerca destos casos auia algunas cosas que declarar, las quales dexo, porque los Obispos suelen señalar à los confessores los casos que quieren no absueluan, sin reseruar estos señaladamẽte, y añadiendo algunas vezes otros, y otras reseruãdo diuersos casos à estos: por lo qual el confessor se informe de los casos reseruados del Obispado, ô distrito donde reside,[d]

Quanto al segundo punto: se noten las 19. doctrinas siguien tes. La primera[e] es. En el articulo de la muerte, ningũ peccado, ni

Cai. et Ar. v casus. Ca. p. 5. de pœ. Naua. c. 27. nu. 254. Manu.

c Archi. d. c. 11. Ang. Syl & Ar. v. casus. ros. v. cõfes. tab. v. dispẽsare. §. 15 Nau. d. c. 27 nu. 256.

d Tho. Bona. & Ma. 4. d. 17. Rich. & Pal. d. 17. Me. li.

absolo-

2.de pœ.Ca. descomunion, ni censura ay reseruada. y
p.5.d pe.So. assi de todos ellos puede absoluer, qual-
4.dist.18.q. quier simple sacerdote, no estando presen
4.arti.4. te cõfessor ligitimo para absoluer dellos. Pero aduiertase el tal caso el canon de la descomunion para guardar la forma que pone.

La ij. es, Quãdo se reserua algun pecca-
[a] Archi.p.3 do sin declarar otra cosa, no se reserua el
ti.17.c.11.ro acto interior[a], ni intentarlo, mandarlo, ò
se.cõf.1.§.1 aconsejarlo, ni otras maneras de pecar q̃
Syl.v.casus. se colligen del capitulo sexto, sino sola la
q.5 tab.v.di obra. De manera que si se reserua el homi
spen. §.15. cidio y el hurto de tãta quãtidad, y el incest
Sot.4.d.18. to con la hermana y peccados semejantes
q.2 ar.5 Na. no es visto reseruarse el desseo, ò determi
d.c.27 num. nacion de lo hazer, ni el intentar, ò mãdar
258. lo, ò acõsejarlo, &c. sino se declara en particular, mas solo se reserua la obra.

La iij. doctrina es. Quando se reserua alguna censura, ò descomunion absuelto de
[b] Cai.&.Ar lla legitimamente, queda[b] el peccado por
mil.v.casus. que se incurriò no reseruado, para le con-
Med.& Cã. fessar à qualquier ligitimo confessor.
& Nau.præ La iiij. doctrina es, q̃ los peccados reser
citati. uados, ligitimamẽte absueltos, qualquier simple sacerdote puede absoluer si otras vezes se cõfiessan sin añadir nueuo pecado mortal por no ser necessario confessarlos,

La

La quinta doctrina es. El peccado reseruado, que auiẽdo jubileo, ò authoridad de absoluer del, se dexò de confessar por oluido, ò no lo tener por peccado, queda[a] por no reseruado, para se poder cõfessar à qualquier ligitimo confessor. Lo mismo[b] es si el caso reseruado es descomunion, si el cõfessor absoluio de todas las descomuniones à cautela, como se suele hazer, ò si tuuo voluntad tacita de absoluer dellas, porque tuuo intencion de absoluer de todo lo que podia.

La sexta doctrina es. El que se confiessa por virtud de alguna bula, ò de la authoridad que para ella concedio el superior, de algun caso reseruado, ò descomunion sin dolor bastante para alcançar perdon dellos por la absolucion, ò con proposito de perseuerar en algun peccado, ò en la ocasion clara del, puede confessar el tal peccado segun algunos[c] doctores à qualquier ligitimo confessor, porque cessò la reseruacion. Y en la descomunion es claro, pues que pueden absoluer à quien la incurrio contra su voluntad. Pero si fue en tiempo de algun jubileo, que da authoridad para le ganar mejor de poderse absoluer delos casos reseruados y descomuniones, no creo q̃ cessò la reseruaciõ.

Perq̃

[a] *Adri.q.4. conf.vnẽ.4. d.45 q.3.ar. 3.Gab.d.17 q.1du.2.Sil confe.1.q.4. tab.v.cõf.§ 16.Can.d.p. 5.Na.c.1.§ cautus.n.3 q̃ pe.d.5. Coua.c.alma.p 1.§.11.n.12 q̃ sen.cx li.9*

[b] *Doct.nũc. citati.*

[c] *Syl.conf.1 q.19.ta.d.§ 16 Cai.&ar mi.v.casus.*

Porque quié se confiessa con tã insuficiéte dolor, ò cõ proposito de pecar, ò de se quedar en la ocasion clara dello, no se puede dezir tener volũtad đ ganar el jubileo.

Quanto al tercer pũto, q̃ es el estilo de se absoluer delos casos reseruados, se notẽ las doctrinas siguientes.

La primera es. Quãdo està presente cõfessor legitimo, para absoluer de los casos reseruados y descomuniones, obligatorio
a Can.d.p.5 a es confessarlos todos si quiere cõfessarse por su deuociõ, o por ser obligatorio, porque tiene confessor que le absuelua de todos sus peccados.

La segũda es. Quando està presente el superior, q̃ le puede absoluer de los casos reseruados, y cometerlo a otro: pidale por si, ò por tercera persona su authoridad para se cõfessar. La qual es razon que dé facilmẽte à algun cõfessor letrado y prudente. Pero sino quiere darla, sino oyrle el de to
b Can.d.p.5 dos sus peccados. obligado b es à se confessar con el si quiere confessarse por deuocion. ò en alguno de los casos obligatorios: aunq̃ reciba vergueça de manifestar su vida al superior, ò tema algũa aspera reprehẽsion. Porque tiene confessor legitimo que le absuelua đ todos sus peccados. La qual es verdad, como tenia justamẽte

algũ

algũ peligro conforme à lo dicho enel capitulo onze.

La tercera doctrina es. Quãdo el superior quiere oyr solos los peccados reseruados, obligado es el penitẽte à ello siquiere ò es obligado à se cõfesar. Y si le absuelue de solos ellos, sacramẽtal es la absolucion segũ muchos doctores[a] graues: por la qual alcança la gracia si el penitẽte llega cõ sola atricion. Y este es vn caso en q̃ se diuide la absolucion por razon de los casos reseruados. Pero porq̃ otros muchos doctores [b] de authoridad cõ muy probable razõ, no tienen la absoluciõ por sacramẽtal por no auer causa de diuidir la absoluciõ, pues q̃ le puede oyr y absoluer de todos los peccados. lo q̃ en tal caso es biẽ hazer el superior oydos los pecados reseruados, es, dar la penitẽcia saludable dellos, y remetir le à quiẽ le oyga y absuelua de todos. Porq̃ si le absuelua d̃ solos los reserbados, ò es obligado à confessar aquellos y los no reseruados, à algun legitimo cõfessor. Porq̃ la cõfessiõ necessariamẽte se ha de hazer entera à algun confessor.

La quarta doctrina es, Quãdo el caso reseruado es descomuniõ, y no ay quiẽ absuelua della. no se puede [c] el penitẽte cõfessar y absoluer de los peccados hasta q̃ aya

[a] *Palu.4.d.17.q.5. Cai. v. cõf. cõ.10 So.4.d.18.q2 ar.5. Na. c.1.§.caut[9] nu.23. d pœ d.5.*

[b] *Durã.4.d.17.q15 Ad q.4.cõf. Ca. p.5. de pœ.*

[c] *Palu.d.5 Sot.d.ar.5. Ca.p.5 d pœ Na.d § cautus.n.24.*

quien le absuelua de la descomunion. Por que el sacramento de la penitencia no se puede recebir estando descomulgado.

La quinta doctrina es, Quando el caso reseruado no es descomunió, y no ay quié absuelua del, y ningun escandalo ni infamia resultara de no se confessar, no puede [a]el penitente cõfessarse y absoluerse. Por que solo quererse confessar por deuoció, no es causa bastante de diuidir la absolucion. Pero si de no se confessar le resultara infamia, o escandalo, obligado es el penitente segun la doctrina mas comun[b] y mas verdadera, y el vso comun de la yglesia à cõfessar todos los peccados mortales reseruados y no reseruados: y el cõfessor puede y ha de absoluerle de solos los no reseruados. De los quales le absuelue directamente, y de los reseruados le absuelue indirectamẽte por la gracia q̃ se le dio en el sacramẽto. Y si llego cõ dolor insufficiente y sola atricion de su peccados, por la dicha absolució[c] alcançar la gracia y perdon dellos. Y este es otro caso en que justamente se diuide la absolucion por razõ de los casos reseruados. Pero aduiertase q̃ ay obligacion de confessar los dichos peccados reseruados, à quien tẽga authoridad de absolber dellos directamente. Y bastara con-

a *Sot. & Cã præ notati.*
b *Doct. 4. d. 17. rosc. confessor: 9. d. 5 Ang. conf. 5 §. 9. syl. cõf. 1. q. 19. tab. abso. 1. §. 9, Arch. p. 3. ti 17. c. 16. §. 16 Med. So. & Ca. iã. citati*
c *So. & Cã. adducti ho. cap.*

ra cõfessarle solos los casos reseruados no teniendo nueuos peccados mortales que confessar. Esta doctrina comun y estilo se note mucho para quando se offreciere algun caso reseruado en la confession.

CAPIT. XIII. DE LA REITEracion de los peccados ya confessados.

EL que dexa a de confessar algun peccado mortal, o circunstancia necessaria â sabiendas, por uerguença, ò pusillanimidad, ò le confiessa sin algun dolor y arrepentimiẽto de sus culpas, o con proposito de no se apartar del peccado mortal, o ocasion clara del, o se cõfiessa sin examinar su consciencia y pensar sus peccados, o con quasi ninguna examinacion hazer conforme a lo dicho enel capitulo decimo, peca mortalmente, y es obligado â reiterar la confession.

[a] *Doct. 4. d. 17. & v. cõf Adri. q. 4. de conf. Arc. p. 3. tit. 4. c. 19 §. 4 Me. li. 2 So. d. 18. q. 3 ar. 3. Can. p. de. pæ.*

Assimismo peca mortalmẽte, y es obligado a reiterar la confession quien se confiessa a sabiendas con algun descomulgado, y denunciado por tal, y quien se confiessa con algun publico descomulgado por auer puesto manos violentas en algũ clerigo, o religioso, o religiosa, professo, o nouicio segun todos [b] los Doctores, y quien se confiessa con qualquier publico desco-

[b] *Adria. q. 5 du. 9. de cõf. Cā. v. abso. Med. li. 2. de pe. So. 4. d. 1 q. 5. ar. 6.*

descomulgado segũ algunos[a], Assi mismo peca mortalmente, y es obligado à reiterar la cõfessión el penitente q̃ sabiẽdo y acordãdose estar descomulgado de descomunion mayor[b], o menor, consiente absoluerse primero de los peccados que de la descomunion. En estos casos de reiteracion auia muchas particularidades que declarar, las quales y otos casos de reiteraciõ dexo por la breuedad de la obra. Pero aduiertã los penitentes, q̃ por oluidar de confessar algun peccado mortal auiendo examinado su consciencia con diligẽcia, y por dexar de cumplir la penitẽcia por negligẽcia, o no la querer cumplir, aunque se le aya oluidado, o por la cũplir en pecado mortal, o por la ingratitud de tornar à pecar, ninguno es obligado à reiterar la confessión segun los doctores[d] comunmẽte. En estos casos en q̃ ay obligacion de reiterar la confessión se ha de confessar el peccado, y causa porq̃ se reitera, y todos los peccados mortales que confesso en la confession q̃ reitera, y los peccados mortales, despues de hechos, y los que se le acordaren despues, aunq̃ los uuiesse hecho antes de la tal confession, saluo si se confiessa cõ el mismo confessor, si el se acuerda de los peccados confessados, porque en tal caso basta

a Nau. c. 1 § laboret. n. 21 & 22. de pe d. 6. doct. citat. c. 17.

b Doct. præcitati communiter. & Sot. 4. d. 22 q. 1. ar. 1.

c Palud. 4. d 18. q. 6. ar. 3 sil. excom. 4. in prin. Gab. 4. d. 17. q. 1. du. 2.

d Doct. præcitati in prin

basta cōfessar en particular el peçado porque la reitera y los mortales no confessados, y en general los q̃ le auia confessado.

CAPIT. XIIII. DEL PRIMER mandamiento que es honrar vn solo Dios.

PEccado segun S. Augustin, es hazer dezir, o dessear alguna cosa cōtra la ley diuina. Y asi la regla, por la qual se han de niuelar nuestras obras, palabras, [a] y desseos, para ver si son peccado, es la ley de Dios y sus mandamiētos. En los quales tratatarè delos mādamiētos de nuestra madre la yglesia catholica Romana, porq̃ tābien es peccado hazer contra ellos.

El primer mandamiento es honrar vn solo Dios verdadero, contra el qual se peca en las maneras siguientes. Creer alguna cosa cōtra los catorze [a] articulos de la fe que se contienē en el Credo, y cōtra lo que la sancta yglesia catholica Romana enseña del Sacramento del altar [b] q̃ es estar Christo Dios y Hombre verdadero debaxo de las species del pan y del vino dichas las palabras de la consagracion por los sacerdotes, y no quedar alli la sustancia del pan y del vino, o creer [c] algo contra la sagrada escriptura y tradiciones de Christo, y de sus Apostoles, y contra lo que la yglesia ca-

Lib. 22. c. 17 contra Faustum.

[a] *Alexād. de virtu. colla. 42. ar. 2. Th. 2. 2. q. 2. do. 3. d. 25.*

[b] *Con. Tri. ses. 13. c. 1 & c. 1. 2. 3. & 4 doct. 4. d. 10*

[c] *Th. 2. 2. q. 2. ar. 5 Turr. in su. ecclesi. Vual. lib. 2. doct. fi. Cas. li. 1. c. 2. & li. 4. v. cōcil. ad hær. & li. 1. c 4. de ius. pu. & can. de lo. Th. lib. 203. 4. 5. & 6.*

ſia catholica Romana, y los cõcilios generales, y los ſummos Põtifices en ſus decretales enſeña cerca de la Fe, y delas coſtumbres generales y neceſſarias à todos los fieles, como ſi vn contrato es licito, ò illicito, o ſi vna obra es peccado mortal, ò licita, o baſtãte para cumplir lo que Dios nos manda, es peccado mortal, y ſi toca à la Fe es heregia, y ſi à las coſtumbres, tiene por lo menos reſabio de heregia, ſaluo ſi ay ignorancia probable que eſcuſe del peccado mortal, y heregia.

El q̃ duda deliberadamẽte de alguna de las coſas agora dichas peca mortalmente, y es infiele. Pero ſi ſe le offreſcen algunas dudas, o vacilaciones en coſas de nueſtra ſancta Fe, o alguna irreuerencia, o blaſphemia contra Dios, o ſus ſanctos, y no ay deliberaciõ ni cõſentimiento, no peca mortalmente. mas ſi tuuo deſcuydo en las atajar peca venialmẽte, y tanto ſera mayor el peccado venial, quãto mayor fuere el deſcuydo delas deſechar. Es ſeñal de faltar deliberacion, y conſentimiento quando tiene pena y congoxa que ſe le offrezcan ſemejantes coſas, y deſſeo que ceſſen y no le vengan. Y aun el tener pena y congoxa paſſada la tal imaginacion y deſaſſoſsiego, es argumẽto q̃ no cõſintio, porq̃ quiẽ verdade-

a c. dubi⁹ de hæret.

daderamẽte cõsintiesse en alguna cosa cõtra nuestra sancta Fe, o cõtra Dios, y sus Sãctos, no le pesaria tã facilmẽte della, ni ternia luego la dicha pena y congoxa, assi como quiẽ cae en vn pozo no sale tã facilmẽte del, como si cayesse en vn valle.

Pedir a à Dios en la oracion bienes tẽporales para los emplear en obras mortales: es culpa mortal, por orar por obras vedadas debaxo de peccado mortal, allende del peccado mortal, al que es dessear las dichas cosas para tal fin.

a Alexã. p. 4 q. 90. m. 3 ar 3 Adr. quol. 8. & Med. li 6. de pœ.

Pedir b à Dios en la oracion vengança de su enemigo, o su muerte, o algun daño grande del cuerpo, fama, honra, o bienes temporales es culpa mortal, por aplicar la oracion à cosas vedadas, so pena de peccado mortal, allende de la culpa mortal que es dessear al proximo el tal daño.

b Alex. d. m 3 ar. 2 Adri. & Me. cõtati.

Vsar c en las oraciones de vanas y supersticiosas ceremonias, y obseruãcias, como son que las oraciones se digan tantos dias arreo, y en tales dias y horas, y con tantas candelas, porque de aquella manera, y no de otra alcançaran lo que piden y quierẽ, es culpa mortal; si la ignorancia y poco saber no los escusa.

c Cirue. p. 3. c. 1. & supstiti. Nauar. c quãdo. de. cõse. d. c. 6. n. 46. & c. 19. nu. 160.

Procurar d saber, o alcãçar algo por algũ concierto expresso, o tacito hecho con el demo-

d Th. & . aa. 2. q. 90 ar.

2.&q.95 ar 4.Sot.li.8.q 3 ar.2. d ius do. v. super stiti. Th. Bo. & Ri.2 d.7 So.4 d.34.q 1.arti.3.

demonio es peccado mortal grauissimo, aunq̃ lo q̃ quiere saber, ò alcançar sea bueno, como es la salud, ò sciēcia, ò desligar à alguno.

Para sanar a de alguna enfermedad, ò no morir muerte arrebatada, ò sin se cōfessar, ò comulgar, ò para que los arboles no crien pulgon ni coco y se les cayga y si lo tienē, vsar de nominas, ò cedulas de palabras falsas, ò malas, ò que no se sabe q̃ quierē dezir, ò con algunos characteres, ò señales es culpa mortal. Y aun vsar de solas palabras buenas para las tales cosas poniēdo la efficacia en estar escriptas en pergamino virgē, ò de figura triangular, ò quadrangular, ò redōda, ò en cosas desta qualidad es peccado mortal, por no tener virtud natural, ni sobrenatural para ellas. Verdad es que los simples, è ignorātes se escusan por la ignorancia, y buena intencion. El traer las tales nominas de buenas y sanctas palabras con la señal dela Cruz sin poner la efficacia en q̃ estē en tal pergamino, y de tal figura, y que se escriua en tales dias y horas, bueno es, y sin supesticiō. Vsar[b] estas artes diuinaitorias, ò otras semejantes, conuiene à saber, los sueños, las suertes, mirar las rayas de las manos, los aullidos delos perros, los bramidos de los animales, los cantos

[a] Th. & Cai. 2.2.q96 Ar ch.p.2.ti.12 c.1.§.12.& 13. Abm 23 q.38. nid. p. 1.c.11.q.26 &27. Na c. 11.n.34 Ma

[b] Th. & Ca. 2.2.q.95.ar chi.d.c.1.§. 6. Nid. d. c. 11.q.28 Ab leu.19.q.19 & 26. So. li 8.q.3.arti.1 de ius.

cantos de las aues, y los assiẽtos que tienẽ en sus nidos y choças, ô en passar ellos, ò al gun moxcon por alguna parte, ò en las palabras que se hablan, para adiuinar, y saber alguna cosa sobrenatural casual, ò contingente, ô para saber con certidũbre alguna cosa que depẽde del libre aluedrio del hõbre, es peccado mortal, pero vsar de alguna cosa natural de las aqui dichas, ò de otras para conjecturar alguna cosa q̃ se suele significar por ellas, no es peccado: ni mirar por burla y passatiempo las rayas delas manos, o echar alguna suerte, à alguna otra cosa semejãte es mas de culpa. V.

Vsar de la astrologia, para saber los mouimientos de los cielos planetas, y estrellas, las conjũciones, opposiciones y otros aspectos y los ecclypsis, los crecimientos y descrecimiẽtos de los dias, y todas las otras cosas pertenecientes à la theorica de la astrologia, y leer y estudiar estas materias y vsar de los instrumẽtos necessarios para ellas. licito es bueno y prouechoso, por no auer en estas cosas alguna cosa mala, ni superSticiosa, y aprouechar para muchas cosas.

Assimismo es licito[b], vsar de la astrologia judicaria, para conjecturar la humidad, sequedad frio, ô calor, sterilidad, o fertilidad

[a] *Th. & Cai. 2.2.q.95.ar 1. & 5. Archi.p.2.ti.12 c.1.§.6. Ni.p.1.c.11.ab. leui.19.q.19 & .26. Cir. in prol. apo. astro. & .p.2 c.3. rep. sup. & summistæ locis ordi.*

[b] *Alexã.p.1 q.189.m 6§ 2. Tho. & cæteri citati.*

a *Tho. & cæteri.* tilidad del tiempo. Asi mismo es a licito por el nascimiento de alguno, conjecturar su fisionomia, estatura, hemosura, cõplesion, inclinacion a virtudes, o a ciertas artes, la agilidad, sanidad, enfermedad y cosas semejantes. Pero dezir con certidũbre, lo que depende del libre aluedrio, como que fulano ser ladron, luxurioso, homicida, o murmurador, limosnero, humilde, suffrido, templado, y verdadero. si amara a sus padres, hijos, mugeres, y amigos, y sera amado de Reyes, principes, señores

b *Tho. & cæteri.* spirituales y tẽporales, es vano, b supersticioso y peccado mortal.

c *Tho. & cæteri.* Illicito c y peccado mortal es, adiuinar por la dicha astrologia, las cosas fortuitas y causales, como si morira muerte ꝺ agua, o de fuego, o le mataran el sucesso de los caminos, batallas desafios, nauegaciones, negocios, pleytos, juegos, y cosas semejãtes.

d *Tho. & cæteri.* Asi mismo es supersticioso d y peccado mortal, adiuinar por la dicha astrologia y nacimiento, de los bienes y herẽcia del tal, padres, hijos, amigos, enemigos, y otras cosas desta suerte, de que presumen

e *Gerson de ref. cæl. fiCi. ru. lib. 1. c. 1 in ap. astro.* los astrologos tratar, en graue offensa de Dios, y daño de sus animas.

Asi mismo es ilicito supersticioso y peccado mortal, vsar e de las interrogaciones

astro-

astrologicas, que son, por la hora que les
van à preguntar alguna cosa, o estan muy
congoxados por la saber, dezir si parecerã
las cosas hurtadas y perdidas, el sucesso de
los pleytos, cathedras, batallas, partos, jue-
gos, caças, y otras cosas semejantes: de que
suelen tratar tan fuera de camino, que aũ
los pensamientos, y lo que les van à pregũ [a] *Ale. p. 2. q*
tar presumen adeuinar. 184. *m.* 6. §.
Asi mesmo es ilicito y peccado M. vsar 3. *Ger. d. tra*
[a] de las electiones astrologicas, q̃ son, esco*ctā. Ab. exo.*
ger hora, y mirar q̃ figura tiene el cielo pa 12 *q.* 15. *et le*
ra se casar, ordenar, predicar, leer, camina*uit.* 19. *q.* 19
pleytear, entrar en batalla, jurar, caçar, *Ca.* 22. *q.* 95
y otras cosas semejantes. Pero elegir tiẽpo *ar.* 5. *Ci. d. c.*
para cosas naturales, como para se purgar, 1.
sangrar, vsar de vnciones, cortar madera, [b] *Alex. Ger.*
podar, y enxerir los arboles: sembrar trigo *& Abu. cita*
ceuada, auena, mijo, y hortalizas, y para ca*ti. Arch. p.* 2
strar el ganado, y que engendre y otras *tit.* 12 *c.* 1. §
cosas semejantes, de que ya se tiene expe- 14. *Nid. p.* 1
riencia licito es[b]. *c.* 11. *q.* 45.
Asi mismo es supersticioso [c] y pecado [d] *Tho.* 2. 2. *q*
M. dexar de començar algunas obras en 96. *Abu. Ar*
ciertos dias, por los tener por aziagos y des*chi. & Ni. ci*
dichados. Porq̃ todos los dias y horas son *tati Ger. s. tra*
buenos para començar y hazer buenas o-*cta. cõtra iu.*
bras, y las malas en ningũ tiempo se deuẽ *di. Ci. p. 3. c.*
hazer. Esto poco hê querido añadir, de 106. *rep. sup.*
mucho

mucho que pudiera dezir de la astrologia judiciaria, porque entiendo que algunos se alargan y atreuē à vsar destas cosas prohibidas y illicitas. A los quales auiso y ruego quese abstēgan dellas, porque es graue offensa de nuestro señor vsarlas. Y aun de las cosas licitas de la astrologia judicaria, y otras artes diuinatorias, deuen vsar cōgrā de tēplança. Porque como todos, o casi todos los que las tratan, son judios, moros, y gentiles, ponen muchas cosas supersticiosas y vanas en su doctrina. Y con vna verdad añaden muchas mētiras y cosas vanas y supersticiosas, que les enseña el demonio, para engañar à los que estudiā y se dā à estas sciencias.

¶Forma de se acusar en este mandamiēto.

Acusome que me he detenido en tales dudas dela Fe algunas vezes sin deliberacion ni consentimiento à lo que creo, aūque he sido descuydado en las atajar.

A. auer rezado vna oracion tantos dias arreo, para alcançar cierta cosa que no era peccado, creyendo que sino la rezaua arreo, no la alcançaria, aunque no pensaua ser esto peccado.

CAP.

CAPIT. XV. DEL SEGVNDO mandamiento, que es no jurar.

EL segundo mandamiẽto es no jurar: en lo qual por auer grãde abuso quasi entre todos los christianos, y se passar por ello ligeramente siẽdo los peccados mortales, q̃ contrã el se hazẽ grauissimos, porne las maneras ordinarias de pecar contra el, clara y distintamẽte: porq̃ los penitentes vean de lo q̃ se han de guardar, y como se hã de confessar quando jurarẽ. Antes de lo qual se noten las doctrinas siguientes.

La primera es, jurar es (segun S. Augustino[a], y los Doctores) traer a Dios por testigo de lo q̃ se dize. Lo qual se haze por estas y otras semejãtes palabras Viue Dios juro à Dios, à la Cruz, à nustra Señora, à tal Angel, ò Sancto, à la Fe de Dios, juro pormi, ò â mi, par Dios, por Dios, assi Dios me ayude, salue, o perdone, pormi vida, porla de mi padre, o de otra persona, nũca Dios me perdone, salue, o guarde, o de su gloria, maldito yo sea, mala muerte muera, o nunca llegue à mañana si no es verdad lo que digo, ò sino hiziere tal cosa.

a Ser. 28. de ver. Apost. Alex. p. 3. q. 31. m. 2. ar. 1 Th. 2 2 q. 89 ar. 1. So. li. 8 q. 1. ar. 1 d. iusti. doct. 3. d. 39. & v. iur

La segunda doctrina es. Estas palabras[b], por vidad de Dios, o de nuestra Señora, o de tal Sãcto son palabras de blasphemia, y

b Sot. d. li8 q. 1 ar. 3 & d ca. iu. c. 4. de & 6.

de juramento. Assimesmo son palabras de juramento, y de blasphemia[a], jurar por algũ falso dios, como Iupiter Mars, Mahoma, o su alcorã. Estas palasbras, no creo en Dios, no ha poder en Dios, y reniego de Dios, son de blasphemia[b], y algũas vezes de juramẽto, como si se añade sino es verdad lo q̃ digo, o si aquel vellaco no me la ha de pagar, o no ago tal cosa. Y por ser palabras de juramẽto, y de blasphemia dire aqui delas blasphemias, aunq̃ propriamente pertenezcan al 1. mandamiento.

a Alexã. p3. q. 31 m. 3. ar. 3. Th. 2. 2. q. 89. ar. 6 doc. in m. in. Ca. v. in. So. li. 8 q. 1. ar. 1.

b So. d. art. 3 & c. 4. & 6

La tercera doctrina es. Estas palabras voto â Dios[c] que muchos dizen por juramẽto, es impropria manera de jurar. Porque vna cosa es jurar â Dios, que es traer por testigo, y otra es prometerle alguna cosa que es hazer voto. Y solo esto auia de bastar para no las dezir, pero quien las dize por juramẽto, no creo que peca mortalmẽte, si diziendo otro juramẽto no peca mortalmente, saluo si las dize creyendo ser peccado mortal, como algunos he visto creerlo: porque entonces sera peccado mortal dezirlas.

c So. d. art. 3 & c. 6. & d. q. 1. ar. 1.

La quarta doctrina es Estos juramentos como Dios[d] es verdad, como nascio de nuestra Señora, y por la virginidad d̃ nuestra Señora, temeridad e irreuerẽcia grãde es ju-

d So. d. art. 6 & c. 4. & 6.

es jurarlos, porque no se hã de cõparar las verdades humanas con las diuinas, como se haze en los dos primeros juramentos, aunque no piẽso que quien las dize tiene tal sentido. Y por esto creo no pecar mortalmente quien las jura, si affirmãdo, o prometiẽdo lo mismo por otro jurameto, peca mortalmente.

La quinta doctrina es. Estas palabras, cuerpo de Dios, con vos, o con aquel vellaco, que se suelen dezir con enojo, no son dezir de blasphemia, ni de peccado mortal segũ algunos[a], ni son palabras de juramento, pero es graue peccado venial dezirlas. Y si se dizen en algun sentido de prouado d peccado mortal, sera peccado mortal. Y tambiẽ sera peccado mortal dezirlas creyendo peccar mortalmente.

La sexta doctrina es. Estas palabras, à fe[b] por mi fe, en buena fe, por cierto[c], o certissimamente, en verdad[d], o verdaderamẽte, no son de juramento. Lo qual se note para no errar por ignorancia diziendolas creyendo sea juramento: porque peccarian como si jurassen.

La septima doctrina es. Iurar en juyzio o fuera del con justa causa, y con reuerẽcia es obra virtuosa[e], y buena, pero jurar sin justa causa, o sin reuerẽcia, es culpa, y

a Ca. & Ar. mi. v. blasph
b Syl. iu. 1. q. 6. tabi. v. iu. §. 32. Cai 2. 2. q. 89. ar 9. Sot. de car iu. c. 4 & li 2 q. 1. ar. 6. de iusl.
c Archi. p. 2 ti. 10 c. 3 §2 Sot. d. c. 4 & d. q. 1. art. 1.
d Ange. v. iu 1. §. 4. Syl. iu. 1 q. 3. Ar c. tab. & Sot prænotati.
e Alex. p. 3. q. 31. m. 2. ar. 1. & 2 th

eſto ſe veda en eſte mandamiento, En el qual no ſe acuſen los penitẽtes que hã jurado tal, y tal juramẽto muchas vezes, y algunas dellas en vano, porque ſon palabras muy generales, y q̃ no declarã ſi el peccado fue mortal, ô venial, Y para q̃ entiẽdã porque palabras ſe hã de acuſar, para declarar ſi el peccado fue mortal, ò venial noten las ſiguientes maneras de peccar.

2.2.q.89.ar 2, & .4. & .do 5.d.39 So li.8 q1.ar.2 & .c.2.deca. iur.

Dezir alguna palabra de blaſphemia cõtra Dios, ò ſus ſanctos; como no creo en Dios, no ha poder en el, por vida de Dios, ò de S.Pedro, peſe à Dios, ò à nueſtra Señora, ò à tal ſancto, es peccado mortal[a] grauiſsimo; ſaluo ſi la tal palabra ſe dixo ſin aduertencia, o deliberacion, porque entonces ſera peccado venial. Si la blaſphemia fue jurar por algun falſo Dios, es mucho mas graue[b] por la idolatria: ſaluo ſi ſe hizo por burlar, y eſcarnecer del, como creo yo que lo haria qualquier chriſtiano que lo juraſſe. Y en tal caſo no ſera peccado. Si la palabra de blaſphemia fue jũtamente de juramento allende del peccado de blaſphemia ſe peca por jurar ſegũ lo q̃ dire en las ſiguientes maneras de pecar.

a Ale.p.2.q 148.m.3 th. 22.q.13.do. v.blaſph.So. d.li.8 q.2.ar 2.&.3.c.12 de ca.iu.

b Sot.c.4.de ca.iu.

Iurar alguna verdad creyendo ſer verdad ſin cauſa, ô ſin reuerencia, es culpa venial[c], y no paſſa de peccado venial, aũque aya

c Syl. Tabi. Pap.v.iura Ma.3 d 39 q

aya mucho vso en jurar, y por qualquier palabra que se jure, como no sea de blasphemia. *4 Cai. v. periu Ar. v. iu. So. d. li. 8. q.*

Iurar alguna mẽtira creyendo ser verdad, auiẽdo hecha diligencia en mirar è inquirir si era verdad [a], es solo peccado V. pero si vuo [b] mucha negligẽcia en mirar si era verdad, es peccado M. y si fue ligera es culpa venial. *2 art. 3. & c. 11. & 15 de ca. iu.* *[a] Arc. p. 2. ti 10. c. 7. §. 1. Ga. 3 d. 36 q*

Iurar alguna mẽtira sabiendo ò creyendo ser mentira, ò jurar alguna verdad creyendo ser mentira, es culpa mortal[c] grauissima: por qualquier juramento que se jure por peligro que sea, y de qualquier qualidad sea lo que jura, aũque sea cosa ligera, y no vaya cosa alguna enello, y aunq̃ sea por dar plazer, y regozijo à algun enfermo, y por qualquiera causa que jure aũ q̃ le vuiessen de matar sino jurasse, y fuesse sin perjuyzio de alguno. *2. Cai. 2. 2. q 98. ar. 1 Sot. d. lib 8. q2. art. 3. c. 7. de ca. iu.* *[b] Sot. d. q. 2 art. 1 & 3. & d. c. 7 Ange. Syl. Cai. & Armi. v. periuri.*

Iurar por cierto lo dudoso, ò incierto es peccado mortal[d], por se poner à peligro d̃ jurar falso, pero jurar que el tiene aquello por cierto, teniendolo por tal, no es peccado mortal, [e] porq̃ jurar verdad, aunq̃ sea la cosa dudosa, y no tenga justo motiuo dela tener por mas cierta. Pero si fuesse en perjuyzio de tercero, y no tuuiesse justo motiuo de lo creer seria peccado mortal, por *[c] Th. 2. 2. q. 96. ar. 3. doc 3 d. 39. & v. periu. Sot. d. li. 8. q. 2. ar. 1 & 3. c. 7. de ca. iur* *[d] Sco. & Ga 3. d. 39. Ar. v. iu. n. 7 So.*

 razõ

razon del perjuyzio, y no lo seria por el
c.7.&15, de juramento porque no fue falso:
ça.in. Ange. Iurar alguna cosa sin tener cuẽta, ni mi-
& Syl.v.piu rar si es verdad, o mẽtira lo q̃ se jura. es cul
e Syl.v.piu. pa M. por el peligro que ay de jurar me-
ā Arc.p.2.ti tira. Esto miren mucho los que tienẽ abu
1c.c.7.§.1. so de jurar à cada palabra, porq̃ offenden à
Arg.v.men Dios en ello muchas vezes. Y aduiertase
da Syl.iura. q̃ quãdo la inaduertẽcia de mirar y cõside
2.q.8 & Ar. rar si lo que se jura es verdad, procede del
§ 7 ca.v.per mal vso de jurar, ò por mucha negligẽcia
iu. Sot.q̃ca. en mirar si era verdad, es culpa M. y desta
in. c.7.12 & manera se ha de entẽder lo suio dicho: pe-
15 & c.4. ro si fue por falta de deliberacion: porque
do.christ. queriẽdo dezir alguna palabra q̃ no era ju
ramẽto, como juro à diez, dixo juro à Dios o por algũ subdito mouimiẽto, no es peccado M. Porq̃ sin deliberaciõ no ay peccado mortal: la qual es doctrina general y comũ en todas materias, y se note para todo este mandamiento. A estas cinco maneras de jurarse reduzẽ todos los juramẽtos assertorios en q̃ se afirma algũa cosa presente ò passada, o por venir, que no depende del que jura, como es jurar que saldra mañana el sol, o que llouera.

Cerca de todos estos juramentos, se note que si el juramẽto fue en perjuyzio graue del proximo, es peccado mortal, por

razõ

razon del perjuyzio, aunq̃ jure verdad, co
mo no jure juridicamente. Y si era falso, ò
dudoso, ò jurò sin mirar si era verdad co-
mo ya dixe es circunstãcia ser en perjuy-
zio que se ha de declarar [a] para que el con [a] *Med. lib. 2*
fessor entiẽda la grauedad del peccado, y *de pœni.*
vea la satisfacion à que es obligado.
Asi mismo se note que el vso y habito
[b] de jurar, no es peccado mortal, si lo que [b] *Sco. & Ga.*
se jura es verdad, y si es mentira aunq̃ no *3. d. 39. So. de*
vse jurar y sea el perjuyzio solo vno y lige *ca. iu. c. 12 &*
ro por ser sin perjuyzio de alguno, y aunq̃ *li. 8 q. 2. ar. 3*
sea en prouecho de algun particular y de
toda vna republica, es culpa mortal segun
los doctores [c]. Lo que del mal vso de jurar [c] *Sco. & Ga.*
procede, es jurar muchas veze mentira, ò *3 d. 39 & do.*
lo dudoso ê incierto por cierto, ò sin mi- *communiter.*
rar ni pensar si es verdad, ò mẽtira lo que
jura, y por vna destas causas es culpa mor-
tal como ya dixe.
Agora tratare de los juramẽtos en que
se promete hazer alguna cosa, y de los vo
tos, q̃ son las promessas hechas à Dios por
la semejança que tienen con los juramen
tos promissorios, aunq̃ propriamente per
tenezcan al primer mandamiento.
Iurar de hazer alguna cosa sin intẽcion [d] *Doct. 3. d.*
de la cũplir, es culpa mortal [d], de qualquier *39 c. & ar. v*
suerte que sea el juramento y lo que jura *periu. & Ca.*

y por qualquier causa que se jure; aunque sea por librar dela muerte à si, ò à otro. De aqui es q̃ jurar de castigar al hijo, criado, ò esclauo, ò de no dar lo que vende por menos, ò de no dar por ello mas, ò de dar à vn niño vna mançana, y qualquiera otra cosa semejãte es peccado M. sino vuo intẽcion de cũplirla. Pero si vuo intencion de cumplirla es peccado venial jurarlo; y sin culpa ase dexa de cũplir por se lo rogar, ò mudar el parecer por alguna justa causa y razonable. Lo mismo es del voto hecho sin intẽcion de cũplirlo; conuiene à saber q̃ es peccado mortal hazerlo: saluo si fue voto de cosa liuiana: que es solo culpa venial segun la opinion que yo tengo por mas probable.

2.2.q89.ar 7.& Sot.li 8.q.1.art.7& q.2.art.1& 3.tabi.v.iur §.10.

a Cai.d.ar,7 & v.periu. Tabi.v.iura §.10.& Ar §.12.

Iurar de hazer alguna cosa sin intenciõ de se obligar, es culpa mortal[b], por la falsedad que ay en el tal juramento. Lo qual se ha de entender y ampliar, en qualquier materia que se jure, y por qualquier causa y juramento que se jure.

b Cai. 2.2.q 79.ar7.Sot. li8.q.1.ar.7

Iurar,[c] ò hazer voto [d] de hazer alguna obra mortal cõ intẽciõ de la cumplir, como es dar de palos a vno, ò hazerle otra afrẽta notable es culpa M. por traer à Dios por testigo, ò prometerle cosa q̃ es contra sus mandamiẽtos. Este peccado mortal es allẽde

c Th.& Cai. d.ar.7.doc.3 d.39.& v.iura.& periu. & So.li.4.q 2.ar.7.& ca 9.de cu.in.

d Sot.li.7.q 1.art.3.

allende de la culpa mortal q̃ es tener proposito de hazer la tal obra. Estos juramentos y votos ay obligacion [a] de no los cumplir como la auia antes que se hiziessen.

Iurar [b], o hazer [c] voto de hazer alguna obra venial, como es tomar alguna vengãça ligera del proximo, ò dezir alguna mentira jocosa, es peccado venial: y es obligatorio [d] so pena de peccado venial no lo cũplir, como lo era antes del juramento, ò voto.

Iurar [e], ô hazer voto [f] de alguna obra q̃ es mejor dexarla, como es despedir à su criado, ò jurar, ô votar de no hazer alguna cosa que es mejor hazerla, como es no dar limosna, no ser clerigo ni religioso, ni prestar, ni fiar es culpa venial segũ la mas verdadera opinion, y puedeng se hazer, ò dexar las tales cosas como antes de jurar, ò votar.

Iurar [h], ò votar de hazer alguna obra indifferente que ni es seruicio ni deseruicio de Dios hazerla, ô dexarla, como es alçar vna paja del suelo, y no salir al campo sin auer en el o algun incõueniente, es culpa g V. y no es obligatorio cũplir los tales juramentos y votos, y puedese dexar de cumplir sin autoridad [i] del superior.

Todo juramẽto, ò voto hecho porquiẽ

[a] *Doct. præcitati.*
[b] *Ri. 3. d. 39 artic. 2. q. 3. Ang. & Cai. v. periu. & Ca. d. artic. 7 Syl. tab. & Armi. v. iu r & So. li. 8. q 2. ar. 3. & de ca. iu. c. 9.*
[c] *So. li. 7. q. 1. ar. 1.*
[d] *Doct. præcitati.*
[e] *Ca. v. pin. Tab. v. iu. §. 10. & Ar. § 15 So. li 8. q. 2 ar. 3 & c. 9*
[f] *Cai. 2. 2. q. 88. ar. 2. Sot li. 7. q. 1. ar. 3*
[g] *Doc. adducti. & 3. d 39 & 4. d 38 & v iu. et votũ*
[h] *Ca. d. q. 88 ar. 2. So. li. 7*

 se

q.1.ar.3.& se puede obligar de cosa licita y buena, o-
li.8q.1.ar.7 bligaᵃ sopena de peccado mortal no sola
i Ca. & Sot. mente quando se haze en salud y con mu-
citati. cho acuerdo, mas tãbien quãdo se haze cõ
ᵃ *Do.in ma.* algũ enojo ᵇ ò passion, con tal que vea lo
iu.& vo. que haze, ò en alguna graueᶜ enfermedad
ᵇ *Pa.4d.38* estando en su juyzio, ò en alguna tormen
q.1.Ca.2.2. ta, ò batalla, y aunque el juramento, ô vo-
q.88.a.2 So. to sea condicional ᵈ despues de cumplida
li.7 q.1. ar.1 la condicion. Y aun el juramento de dar
Arc.p.2 tit. algunos dineros, ò otra cosa, porque no se
11.c.2. Syl. maten, o hieran, ò deshonren, ay obliga-
vo.q.13.ta. cion ᵉ de cumplirle sopena de peccado
vo.1. mortal. Y aun el juramento, ò voto hecho
ᶜ *Pa.arc.&* en pena si jugare, ò hiziere tal cosa licita, ò
So.citati.& si cayere en tal pecado obligaᶠ sopena de
So.q.2.ar.1 peccado mortal despues de incurrida la
Syl.vo.2.q. pena, aunque la aya puesto por creer que
12. por no caer en ella no hara la tal cosa mas
ᵈ *Tho.2.2.* que por affícion que tenga à la obra penal
q.88. arti.3 à que se obliga si hiziere la tal cosa Y to-
Sot.li.7.q.2 das las vezes que alguno haze contra el ju
ar.2.din.du. ramẽto, ò uoto, de alguna cosa licita y bue
3.d.39.q.4. na y que puede cumplir peca mortalmen
Syl.& Tabi. te g, saluo si se dexa de cumplir alguna par
vol.2. te pequeña della, como si jurò, ò prometiò
ᵉ *Th.&c.2.* dezir vn psalterio, y dexò tres, ò quatro
2.q.89.ar.7 versos, porq̃ es solo culpa venialʰ. Y aun si
So.d.ar.7. lo q̃ jurò, ò prometiò à Dios es cosa ligera
ᶠ *Hen. quol.* como

como dezir dos Aue marias, tẽgo por probable [a] no pecar mortalmente quien no lo cumple, aunque ay quien [b] tenga ser culpa mortal.

Iurar con cautela [c], añadiẽdo al juramẽto algunas palabras, segũ las quales es verdad, pero siendo mentira en el sentido comũ, es culpa mortal, por ser falso el juramẽto assertorio, ò promissorio. Lo qual no solamente es verdad, quando jura cõpelido por juez cõpetente, que procede cõforme à derecho, ò quando se jura sobre algũ contrato, ò negocio tocante à algun tercero, mas tãbien quãdo jura cõpelido injustamente, por no ser su juez, ò procederle contra derecho, ò cõpelido por justo temor, ò jurãdo por su voluntad sin alguno le mouer. Porq como sea falso el juramento, siempre es peccado mortal. Pero si tomandole juramento, fingio que juraua y no dixo palabras de juramento, peco mortalmente si fue en manos de juez competente, ò sobre algun contrato, por hazer injuria al juez y à la parte. aunque no por ser el juramento falso, pues que no jura. Mas sino procedia segun derecho el juez, ò no era juez, ò le compele por fuerça, ò con injuria no peca, porque ni jura ni les haze injuria. Quando lo que vno

a 8. q. 23. Ri. 4. d. 38. ar. 10. q. 1. vuẽ. q. 1. ar. ti. 2. Du. 3. d. 39. q. 4. Ca. 2. 2. q. 38. ar. 2.
g Th. 2. 2. q. 88. ar. 3. & q. 89. ar. 7. Sot. li. 7. q. 2. ar. 1. li. 8. q. 2. ar. 7.
h Ca. 2. 2. q. 89. ar. 7. Sot. li. 7. q. 2. ar. 1.
a So. lib. 8. q. 1. ar. 7.
b C. d. art. 7. & tab. v. in rare.
c Cai. & Sõ citati.

jurò,ò votò es cosa à que estaua ya obligado por ley diuina natural,ò humana, so pena de peccado mortal, ha se de acusar sino lo guarda en el proprio lugar, al qual toca uta antes de jurar,ò votar, y añadir la circunstancia [a] del juramento, ò voto contra el qual hizo y pecò.

Iurar [b] de no passar,ò assentarse primero y cosas semejãtes es culpa venial y sin peccado se dexan de cumplir por la porfia de la otra parte.

Pedir [c] à alguno que jure cierta cosa no sabiẽdo si se pejuraua,es culpa venial, si lo haze sin causa. Y si cree,ò tiene por probable q̃ se perjura, peca mortalmente, como sea su juez quien le pide el tal juramento. En todos los casos en que dixe ser peccado M. el jurar se ha de declarar si lo jurò por alguna palabra de blasphemia, porque es circunstãcia de peccado mortal, y si era pecado venial, ha de dezir que dixo tal palabra de blasphemia, por ser culpa mortal por razon de la blasphemia.

[a] Doct. com mu. in materia iura, & voti.

[b] Ca. 2. 2. q. 89 ar. 7 & v periu. ta. v. iura. §. 1

[c] Alexã. p. 3 q. 1 m. 2. ar 6. Th. 2. 2. q 98. ar. 4. Sot li. 8 q. 2. ar 4 doct. 3. d. 39 & v. iura.

¶ Estilo de se acusar eneste maudamiento.

A auer jurado tales y tales juramentos, con mentira tantas uezes. N. y tantas jure vna cosa por dudosa porcierta: y sin mirar si era verdad, ô mentira lo que dezia, aurê jurado hasta tantas vezes. M. pero ninguno

no destos juramentos fue con perjuyzio de alguno.

A. que jure tãtas vezes. N. de dezir cierta cosa à vna persona sin intencion de la cumplir.

CAPIT .XVI. DE LA IRRItacion, commutacion, y dispensacion, de los votos y juramentos promissorios y penales.

SI se considerasse q̃ quebrar los votos, y juramẽtos promissorios, es quebrar la palabra à Dios, y que aun entre los hombres se tiene por affrenta, no guardar su palabra, no serian tan faciles en jurar y prometer d yr à Roma, y a Ierusalem, y ser religiosos por cada nineria, ni ternian despues de hechos tan poca cuenta con los cumplir. Pero porque como se collige del capitulo passado, todo juramẽto y voto licito, obliga sopena de peccado mortal, y todas las vezes que se haze contra ellos se peca mortalmẽte, y todo el tiempo que estan sin los cumplir pudiẽdola hazer cotinuã el pecado mortal: por amor de Dios que mirẽ antes de jurar, ò votar si los pueden cumplir. Despues de hechos pongan cuydado en los cũplir, y si es dificultoso recurran antes de offender à Dios, à sus superiores, porque los libre de la tal obliga

cion: lo qual se puede hazer, por irritació, comutacion, ò dispensació. Antes que declare esto se note, que de los juramentos promissorios de dar cierta cosa à alguno, ò de guardar algun concierto, las partes los pueden librar y queriendo aquellos en cuyo fauor se hizierõ, li[a]bres quedan en cõsciencia, y si las partes no lo tienẽ por biẽ, los superiores no tienen authoridad de les relaxar los tales juramentos sino auiendo justa causa, como lo es auer violẽcia, fuerça, ò engaño en el juramento, ò lesion de algun menor, ò de los que tienen priuilegio de menores, ò por ser el cumplimiẽto del juramento en daño espiritual de la persona à quien se hizo, como lo es, jurar de pagar las vsuras. En estos casos, el superior puede[b] relaxar estos juramẽtos. Y destos no trato, sino de solos los juramentos que se hazen à Dios, y son à la manera de votos. Para declaracion de lo que dixere se noten dos cosas.

[a] *Th. 2. 2. q. 89. ar. 9. Co. c. quãuis pactũ. p. 1. §. 3 de pact. li. 6. doct. v. iuramẽtum & c. 2. de Sponsa.*

La. j. es. Algunas[c] personas ay, que todas sus operaciones son sujetas à otras, como las obras de los varones menores de catorze años, y de las mugeres menores de doze años, que son sujetas à los padres, en cuyo poder estã y à sus tutores. y las obras de los religiosos y religiosas, q̃ son sujetas à los

[b] *Doct. nũc citati.*

[c] *Th. & Ca. 2. 2. q. 88. ar 8. Sot. li. 7. q. 3. ar. 1. & 2. doc. v. votũ.*

a sus prelados. Otras personas ay sujetas à otras, quanto à algunas obras, y libres quãto à otras: como los Obispos y clerigos, q̃ tienen beneficio que requiere residencia: y los menores d̃ veynte y cinco años, despues de cumplidos catorze los varones, y doze las mugeres.

La.ij.cosa es. Tres[a] maneras ay de votos y juramentos promissorios, vnos personales, que son los que se cũplen sin algũ gasto, como son los votos de religiõ, castidad, oraciõ, ayuno, y los semejãtes. Los segundos son reales: como es el voto de dar alguna limosna. Los terceros son mixtos, q̃ son aquellos que se cumplen por las personas, cõ gasto d̃ dineros, ò de otra cosa, y tales son los juramẽtos y votos de alguna peregrinaciõ: porque se gastan dineros en los caminos. Esto presupuesto, la primera manera de librarse delos juramentos y votos, es por irritaciõ delos superiores. Irritar[b] los juramentos y votos, es darlos por ningunos, y no querer q̃ se cũplan. De lo qual tratare dos cosas. La.j. del effecto de la irritacion. La.ij. quien, y que votos se puedẽ irritar. Cerca de la primera, se note las conclusiones siguientes.

La primera es. Los juramẽtos[c] y votos de operaciones licitas subjectas à otras,

a *Doct. 4. d. 38. & v. votum.*

b *Doct. 4. d. 38 & v. voti. So. lib. 7. q. 4. art. 1.*

c *Caie. 2. 2. q. 88. ar. 8. So.*

que *li. 7. q. 3. ar. 1*

que estã vedadas por sus superiores no ay obligacion de los cumplir hasta que sus superiores lo sepan, y les den licencia para ello: mas han de auisar con tiẽpo al superior para que se los aprueue, ò irrite. Pero si no les estauan vedadas, valen, y son obligados à las cũplir hasta que sus superiores se los irriten y den por ningunos.

La.ij.conclusiõ es. Los superiores spirituales y tẽporales, aquien estan sujetas las operaciones de algunos, puedẽ irritar los juramentos y votos de las tales operaciones, sin pecar en ello, segun los doctores mas comunmente [a]: aunque algunos [b] dizẽ, ser culpa venial irritarlos sin causa.

La.iij.conclusiõ es. Para valer [c] la irritacion del juramẽto, ò voto, es necessario saber el superior, estar obligado su subdito à la tal obra por juramẽto, ò voto. El subdito aũque la obra no le este vedada puede declarar à su superior sin peccado, como lo jurò, ò votò para que se la irrite, y dezir la molestia y difficultad que siente, en estar obligado à la tal obra.

La.iiij. conclusion es. Los subditos, cuyos juramentos y votos irritan sus superiores, quedan libres [d] en consciencia perpetuamente, de la obligacion que teniã: De manera, que auque salgan de su poder,

a Pa.4.d.38 q.4 ar.2. Syl v.voto.3 Ca 2.2quæs.88 ar.8.

b So.d.art.1

c Cai.& So. li.7.q.3.ar.1 Arm.v.votum.

d Cai.& So. citaci.

no son obligados à cumplir el juramento, ò voto ya irritado.

La.v.conclusion es. Si el juramẽto, ò voto no se irritò por quien podia, estando debaxo de su poder, salido del, no se puede irritar[a], por ser obligado à lo cũplir, y no tener ya poder sobre sus obras. [a] So.li.7.q.3 ar.2.

La.vj.conclusion es. Los juramentos y votos de obras, cuyo cumplimiento se dexa para quando no estẽ sujetos à otros, como los de la muger casada, para quando fuere biuda, y del menor, para quando fuere mayor, diuersos pareceres ay si se pueden irritar. Algunos doctores[b] dizen q̃ no por se auer de cũplir en tiempo que no estan sujetos, quãto à la tal obra à alguno. Otros doctores[c] ay, que dizen poder irritar los superiores los tales juramẽtos y votos, assi porque no estaria sufficientemente proueydo à la imprudencia de los que jurã y votã, como por ser sujetos à ellos al tiempo que jurarõ y votarõ. Ambas opiniones son probables, y las tienen graues autores: pero à mi la segunda me parece mas probable. Cerca de quien puede irritar los juramentos y votos en particular; y quales se pueden irritar, se noten las conclusiones siguientes. [b] Cai.d.ar.8 [c] Sot.d q.3. arti.1.

La.j.es. Los votos[d] y juramentos de los [d] Doct.v.votum.

Obispos

Obispos y superiores à ellos de religiõ, larga peregrinaciõ, y cosas de que su yglesia recibe mucho perjuyzio, no los puedẽ cũplir sin licẽcia del Papa. El qual se los puede irritar, y les deue mãdar q̃ los gastos q̃ auiã de hazer los embiẽ à la tal yglesia cõforme al (c. magnæ de voto). Mas los votos de otras buenas obras obligados son à los cumplir y no se los puede irritar.

a Dec. v. votum.

La ij. conclusion es. Los juramentos[a] y votos delos clerigos que tienen beneficio que requiere residẽcia, por los quales han de dexar su yglesia, y los de larga romeria no los pueden cumplir sin licencia del superior: y puedẽ se les irritar con que embiẽ las expẽsas à la tal yglesia, como se dixo en los Obispos. Pero los votos de religion y todos los demas, pueden los hazer: y son obligados à los cũplir sin auer lugar irritaciõ. Los clerigos no beneficiados, ò cuyo beneficio no requiere residencia, pueden votar y jurar, y son obligados à lo cumplir sin se los poder irritar de otra manera, q̃ à los que no son clerigos.

b Th. & Ca. 2. 2. q. 87. ar 8. So. li. 7. q. 3. ar. 1. dec. v. votum.

La iij. conclusiõ es. A los religiosos y religiosas les puedẽ irritar todos los juramẽtos y votos, aunq̃ seã faciles de cũplir, y en q̃ Dios mucho se sirue, sus prelados: q̃ son el Papa, el General, el Prouincial, Abbad, ò Re-

ò Reformador, y el Prior, ò Guardiã, à sus subditos por ser les subjectos en todas sus operaciones. Por la misma razon la Abbadesa, ò otra perlada, puede irritar los juramentos y votos de sus subditas.

La.iiij. cõclusion es. A los varones menores de catorze años, y à las mugeres menores de doze, los padres so cuyo poder estan y sus tutores les pueden irritar[a] qualesquier juramentos y votos, aunque sean en entrar en religion[b]. Pero cũplida esta edad hasta los veynte y cinco años, les pueden irritar los padres en cuyo poder estan, los juramẽtos y votos personales, por los quales se perjudica al poderio paternal, y por los quales han de estar fuera de su poder mucho tiempo. Y los reales y mixtos de peregrinacion en que se ha de gastar mucha hazienda, los pueden irritar los dichos padres y los curadores, cõ tal que no tengan bienes canstrenses, que son los adquiridos en la guerra, ni casi canstrenses q̃ son los bienes que el clerigo aunque sea solo de prima corona adquiere, y los bienes del beneficio, y los adquiridos por el juez obogado, cathedratico y ꝑsonas semejãtes. Pero los votos đ religiõ castidad, ayuno, oraciõ, y otros ꝑsonales q̃ no ꝑjudican al poderio paternal, no selos puedẽ irritar.

[a] Th. 2. 2. q. 88. ar. 9. So. li. 7. q. 3. ar. 2 doc. v. voti.

[b] So. d. art. 2

La.v.conclusion es. A las mugeres casa
das, no solamente les pueden sus maridos
irritar los juramẽtos y votos de dar limos
na demasiada y de peregrinacion y otros
perjudiciales à su marido, segun la doctrina
comun[a]: pero aun los votos y juramentos
de ayunar, y rezar y los semejantes, tengo
por mas probable[b] poder se los irritar, por
ser sujetas à sus maridos en todas las obras.

La vj.conclusion es. A los esclauos[c] les
pueden sus señores irritar los votos y jura
mentos de religiõ, peregrinacion, y limos
na, y todos los de mas en que el señor reci
be agrauio: pero los que no le perjudican
no los pueden irritar. Esto poco he queri-
do apuntar de lo mucho que se puede de-
zir de la irritacion de los juramentos y vo
tos, y concluyo con aduertir que se mire
siempre si ha lugar irritaciõ, porque se vse
della, por ser el camino mas llano de se li-
brar de sus juramentos y votos promisso-
rios. Aduiertase tãbien no auer sido mi in
tento tratar de los votos y juramentos de
yr à la tierra sancta, y de no hurtar, ni forni
car, y de los semejantes: por tener particu
lar difficultad que dexo por la breuedad
de la obra.

La.ij.manera de librarse de los juramẽ-
tos y votos es por la cõmutaciõ. Cõmutar
el ju-

a *Docto. in comun. mate. voti.*
b *Tho. d. art 8. & So. d. q 3. art. 1.*
c *Doct. 4. d. 38. & v. votum.*

a el juramento, ò voto es, mudarle en otra buena obra. de manera que si antes era obligado à ayunar vn dia, agora lo sea à dar tal limosna en que se commuto el ayuno. Cerca de la commutacion se noten las cõclusiones siguientes.

[a] Do. in ma. voti. Thom. 2.2 q. 88. ar. 10.

La primera es la autoridad de commutar los votos de castidad perpetua religiõ, Ierusalem, Roma, y Santiago. pertenesce à solo el Summo [b] põtifice, y de todos los otros votos pertenesce la cõmutacion en toda la christiandad al Papa, y à los Arçobispos y Obispos de todos sus subditos, y los Prelados de las religiones pueden cõmutar todos los votos de los religiosos y religiosas sus subditas.

[b] Th. 2.2. q. 88 ar. 12. So. li. 8. q. 1. ar. 9 y Doct. in materia voti.

La ij. conclusion es. Para [c] que la cõmutacion del juramento, ò voto valga, ha de ser la obra que se da en su lugar mas acepta, ò ygualmente acepta à Dios, q̃ la obra que jurò, ò votò hazer.

[c] Doctor. in mate. voti.

La iij. conclusion. Quando la obra en q̃ se cõmuta el juramento, ò voto. es mas acepto à Dios que la que juro, ò prometiò, el mismo sin authoridad de su superior la puede cõmutar, segun la mas verdadera opinion [d]: porque segun el Papa Gregorio [e], no quebrãta el voto, quiẽ le muda en obra mejor, que la jurada, ò prometida.

[d] Cai. 2.2. q. 88 ar. 12. So. li. 7. q. 4. ar. 3

[e] ca. 3. de iureiur.

La iiij. conclusion es. Todo voto por alto que sea, se commuta en el voto solẽne de religiõ, segũ el Papa Alexãdre tercero[a] Porq̃ dedicar su vida à Dios en perpetua castidad, probeza y obediẽcia como se haze en las religiões excede à qualquiera otra buena obra. Esta conclusion del dicho Põtifice, es verdadera, segũ los Theologos[b], no solamente de los votos que no se pueden guardar en la religion: mas tambien de los que se pueden facilmẽte guardar: y todos los ha el derecho por commutados por la professsion.

La. v. cõclusiõ es, En el año del nouiciado, libres[c] son los nouicios, de los votos q̃ no se pueden cũplir en la religion: porque dãdo el derecho authoridad de commutar qualquier voto en la religion, y mandando al nouicio prouar las asperezas de la religion, y al monasterio ver sus costũbres, claro es no ser obligado aquel año à los votos que no puede guardar: pero à los votos q̃ puede cumplir, obligado es el tal año. Aunque cõsideradas las sãctas obras en que se ocupa en el tal año de maytines y las otras horas mentalmente, ayunar disciplinarse, ayudar à missa, y otros exercicios sãtos y d̃ humildad, podrã cõmutar su voto, cõforme à la tercera conclusiõ, en al

a c. scripture de voto.

b Th. & Ca. 2.2.q.88.ar. 12. Rich. 4. d.38. ar.8.q. 2. Pa.q.4.ar. 2. vuen. q.1. Ros. votu.2. §.15. Ange. votũ.4. §. . Syl. vot.4.q. . Arc. p.2. ti.11.c.2 §.8. Arc. & Syl citati.

algunas de las buenas obras que hazen, escogiendo las que à el, ò à su perlado, ò confessor les pareciere mas agradable à Dios, que las otras à que eran obligados por el juramento, ò voto.

La vj. cõclusiõ es. Quãdo la obra en q̃ se cõmuta el juramẽto, ò voto no es claramẽte mas agradable à Dios, q̃ la votada, ò jurada, lo mas probable [a] es ser necessaria authoridad del superior, para la commutacion. [a] *Caie. d. ar. 12. So. d. ar. 3*

La vij. cõclusiõ es. Las bulas y jubileos ordinarios, solamẽte conceden authoridad de cõmutar los votos. Lo qual se aduierta para ver en que obras los hã de cõmutar, para valer la commutacion, pues hã de ser ygualmente, o casi tan agradables à Dios, como la obra votada. Y no piẽsen quedar libres con les imponer tres, ò quatro Rosarios, ò Psalmos Penitenciales, y ayunar dos dias. Mas deuen el imponer muchas missas si son sacerdotes, y si no lo son, q̃ se confiessen y comulgen de tãto â tãto tiẽpo, por tantos años, mas, ò menos segũ fue el voto, y que rezen, y ayunen, y den limosna, conforme à sus fuerças y possibilidad, y la calidad del voto.

La viij, via para se librar d̃ los juramẽtos y votos es por dispensaciõ. Dispensar b es [b] *Sot. lib. 7 q. 4. arr 1*

absoluer y librar del juramēto, ò voto sin dar otra cosa en su lugar. Cerca de lo qual se noten las conclusiones siguientes.

a *Tho. Caie. & Sot. præcitati.*

La primera es. La authoridad [a] de dispēsar los juramētos y votos pertenece à los mismos, que dixe pertenecer la cōmutacion. Y assi los cinco votos alli nōbrados solo el Papa los dispensa.

b *Th. 2.2.q. 88. art. 10 & cæteri adducti in hoc. c.*

La ij. cōclusiō es. Para valer [b] la dispēsacion, y quedar libre en consciencia el dispensando, ha đ auer muy justa causa: pues q̄ le libran de la obligacion del voto, sin le dar otra cosa en su lugar. Y porq̄ pocas vezes la ay para librar del voto sin imponer otra cosa, en lugar đla obra que votò y jurò hazer, nunca el Papa concede authoridad para dispensar, sino solamēte para cōmutar los votos.

c *Caie. 2.2.q 88. art. 12.*

La iij. conclusion es. Quādo alguno tiene authoridad de cōmutar y dispēsar juntamēte, vse de la [c] cōmutacion quāto à la obra que da en lugar de la jurà, ò votada, y dispense en lo que es menos la tal obra q̄ la q̄ voto, ò jurò, y cō esto quedarà seguro el q̄ jurò y votò; aunq̄ la obra en que se le cōmuto, no sea de tanto seruicio de Dios como la passada.

La quarta conclusion es: En los votos pertenescientes à los Obispos se procure

la au-

la authoridad para dispẽsar y cõmutarlos juntamente, porque vsar de ambas authoridades juntas, cõforme à la cõclusion passada, es mas llano camino para la quietud delos que an prometido, ò jurado alguna cosa, que vsar de sola la authoridad de cõmutar, la qual solamente cõceden las bulas, y jubileos ordinarios. Esto se note mucho y aduierta, para vsarlo quãdo se offreciere necessidad.

La quinta conclusion es. El Obispo q̃ es claro tener authoridad de despensar y cõmutar los juramentos y votos, es el proprio: aũque su subdito estè fuera del Obispado. Verdad es, que no carece de probabilidad, como algunos varones doctos lo he visto tener, poderlo tambien hazer el Obispo donde alguno reside por algun tiempo.

Entre otros juramentos promissorios, y votos ay vnos que se dizen penales: y son ordinarios entre gente moça, que con el calor juuenil en sucediendoles alguna cosa fuera de su gusto, cargan destos juramẽtos, y no curan librarse dellos hasta estar obligados à cosas, que en ninguna manera querrian cumplir. Cerca destos juramẽtos, y votos por ser ordinarios en las confessiones, se notẽ las doctrinas siguientes:

La primera es. Quãdo lo que se juro, ò votò es illicito, ò de que Dios no se sirue, como es, jurar, ò votar, dar de palos à fulano, ò no le hablar, ò no passar de cierta parte, sin yr cosa alguna en que passe, so pena de yr à Hierusalẽ, ò ser religioso, ò dar tal limosna, no es obligado à la pena, por no ser obligado al juramento y voto que fue lo principal.

La segunda doctrina es. Si la obra votada, ò jurada, y la pena se pueden irritar, pidase irritacion dellas al superior. Y aun bastara irritar la obra votada, ò jurada para quedar libre de la pena en que no auia incurrido: aunque fuesse obra que no pudiera irritar estando ya obligado à ella.

La tercera doctrina es, Si la obra que jurò y votò, y la pena se pueden dispensar y cõmutar por el Obispo, pidase à el, ò â su Prouisor poder de dispensar y commutar las tales obras y penas auiendo ya incurrido en ellas.

La quarta doctrina es. Si la obra que jurò, ò votò se puede dispẽsar y commutar por el Obispo, y la pena es de los cinco votos reseruados al Papa, que sõ religiõ, perpetua castidad, Hierusalem, Roma, y Santiago, procurese dispensaciõ y commutacion del Obispo, ò de su Prouisor antes de

incurrir

incurrir en la pena, la qual el puede dar, [a] porque no dispensa y commuta la pena pues no auia incurrido en ella, sino sola- mente la obra que jurò, ò votò. Y libre de- lla, queda tambien libre de la pena:

[a] *So. lib. 7. q. 2. ar. 1. Con. quãuis. p. 1. §. 3. nu. 12 de pact. li. 6.*

La quinta doctrina es. Despues de in- currida la pena reseruada al Papa, por mas probable [b] tengo pertenecer à el mismo la dispensacion y cõmutacion della, co- mo lo tuue en el tratado [c] del juego. Pero considerado que el doctissimo maestro Victoria, y otros graues doctores tienen por probable poder dispensar y commu- tar el Obispo los tales votos y juramentos penales, aunque seã los cinco reseruados al Papa, paresce que se podran conformar con su parecer por no ser propios votos de Ierusalem, religion, &c. sino pena de no cumplir lo que juro, o votò. Aunque lo mas seguro, y à mi parecer lo mas pro- bable es recurrir al Papa, ô à quien tenga su poder para se librar dellos. Otros desa- tinos que se suelen añadir à los tales jura- mentos y votos penales, de yr con vn sa- po en la boca, y sobre puntas de puña les, y los semejantes, no ay que ha zer caso dellos, pues no son obras en que Dios se sirue.

[b] *Sot. li 7. q. 4. ar. 3. Con: d. num. 12.*

[c] *Cap. 13.*

CAPI. XVII. DEL TERCERO mandamiento, que es, guardar los Domingos y fiestas.

EL tercero mandamiento es, guardar los Domingos y fiestas que generalmente se guardan en la tierra donde alguno se halla. En las quales todo crhistiano que tiene vso de razō es obligado por el derecho humano [a] à oyr missa entera. Y aunque es bien que los que puedē, estē cerca del altar para ver y oyr la missa, principalmēte si la entiēden: y en las pascuas y fiestas principales es razon oyr missa cātada, pero para cumplir el mandamiento basta oyr [b] qualquiera missa, aunque sea de requien y rezada, y estè lexos del altar y en qualquier lugar que la oya Y si es sacerdote basta dezirla. Y quiē sin justa causa la dexa de oyr, ô de dezir si es sacerdote y no la oye, ô es causa que otro no la oya, peca mortalmente [c]. Pero oyrla con poca attencion, ō parlando algunas palabras, es culpa venial, aunque la missa sea voluntaria. Este precepto de oyr missa es vno de los cinco de la yglesia.

Rezar las horas canonicas obligatorias, ò la penitēcia, ò lo que se prometiò rezar, al tiempo de oyr la missa obligatoria, puede se hazer segun la mas probable opinion sin

[a] *c. Missas. q̄ cond. 1.*

[b] *Doct. statim citādi cō muniter.*

[c] *Arc p. 2. ti. 9. c. 10. An. Syl. & Ta. v. missa maio. 3. d. 37. q. 22 Caie. 2. 2. q. 123. art. 4 & v. festos dies Ta. lib. 2. q. 4 ar. 4. de ius.*

[a] sin pecar mortal ni venialmente, no sola mente quando quien la oye no entiende lo que se dize, ò està lexos del altar, ò el sacerdote dize algo en silencio: mas aũ estãdo cerca del altar, y entendiendo lo que se dize no peca. Verdad es, que es mejor en tal caso oyr y entẽder lo que se dize en la missa, y rezar despues las oraciones obligatorias.

[a] *Adr. de sa tisf. ma. 3. d 37. q. 22. &* 4. *d.* 12. *q.* 8 *vuèn.* 4. *d.* 45 *q.* 3. *du.* 5. *Me lib.* 2. *d. pœ. Sot.* 4. *de.* 19. *q.* 2. *ar.* 1.

Trabajar en dias de fiesta en alguna obra seruir, ò prohibida, como es coser, hilar, labrar, cauar, edificar, afeytar, hazer maçapanes, alcorças, confites, conseruas, y dorarlas, juzgar, tomar juramento judicial sin causa muy bastante, y las otras cosas semejantes, es culpa [b] mortal, aunque se hagan sin precio y para si: saluo quando la tal obra se haze para el culto diuino, ò por piedad, ò necessidad, ò vsarse, ò por razon de alguna grande ganancia que cessaria sino se trabajasse la fiesta. Estas causas que escusan âlos que trabajã en dias de fiesta requerian alguna mas declaracion, à que no da lugar la breuedad de la obra. Todas las cosas ya dichas ser peccado mortal hazer las en dias de fiesta, se entiende, saluo quãdo se gasta en ellas poco tiẽpo, como medio quarto, ò vno đ hora: porq̃ en tal caso por ser la materia ligera, es solo culpa venial [c].

[b] *Ale. p.* 3. *q.* 32. *m.* 5. *Tho. & Ca.* 2. 2. *q.* 122. *artic.* 4. *Arc. p.* 2. *ti.* 9 *c.* 7. §. 1. *An Ros. Ta. v.* *dñica. & Ar mi. v. festus dies & Sot. d. ar.* 4

[c] *Doct. præ*

Los que trabajan en dias de fieſta para el culto diuino, ò en otra obra licita y cõcedida enlos tales dias, aunque lleuen por ella dinero, ò otro intereſſe no pecã[a] Y no ſolamẽte en tal caſo no ſon obligados à reſtituyr lo que les dieron, pero aũ quando pecan mortalmente por trabajar en alguna obra prohibida en tales dias, adquieren el ſeñorio de lo que les dã por ella, ſin ſer obligados à lo reſtituyr à quien ſe lo dio, ni à pobres, ni en otras obras pias, ſegũ los doctores communmente[b].

Eſcreuir[c] cartas, y las lectiones, y lo q̃ vno compone y anota, y tornarlo a traſladar, y hazerlo traſladar, no es peccado.

El caminar[d], attento que no parece de ſuyo obra ſeruil, y la coſtũbre que caſi todos tienẽ đ caminar en dia đ fieſta oyẽdo miſſa, no me parece ſer peccado mortal.

Ocupar[e] caſi toda la fieſta en plazeres y regozijos, ſin tener cuenta con hazer alguna otra buena obra mas de oyr miſſa, es culpa venial por gaſtar mucho tiempo ocioſamente, auiendoſe inſtituydo las fieſtas para vacar à Dios.

Adminiſtrar[f], ò recebir algun ſacramẽto en peccado mortal, es culpa mortal. Aquel ſe dize adminiſtrarle, ò recebirle en peccado mortal q̃ ha cometido algũa culpa

a *Ca. 2.2.q. 122.ar.4 So. li.2.q.4.ar.4*

b *Adri.q. de ludo. Gab.4. d.15.q,13 & ma.q.13. Me di.q.22. de re ſti. Th. bria. quo.5.*

c *Ca:2. 2.q. 122.ar.4. So. li.2.q.4.ar.4 de iuſ. Arm. v.feſtũ.§.21 Nau.c.13.n. 14. Manu.*

d *Ro. v.feriæ §. 26. Maio. 3.d.37.ca. & So. d.art. 4. Nau.d.c.13. num.6.*

e *Arc. d.c.7. §.4 Syl. v.domi.q.6. Ta. v.feriæ.§.47 Ca. vbi ſup.*

f *Doct. citati.d.8*

pa mortal y antes de tener contriciõ del, en la manera đclarada enel capitulo octauo, lo administra, ò recibe.

El q̃ no se cõfiessa de los peccados mortales no cõfessados estãdo en [a] articulo, ò peligro đ muerte, ò auiẽdo de celebrar[b], ò comulgar, y teniẽdo copia de cõfessor, peca mortalmente cõtra el derecho diuino.

Elque no se cõfiessa cada año delos peccados mortales no cõfessados peca mortalmente contra el precepto del concilio [b] general[c], y este es vno delos cinco preceptos de la yglesia.

El quedexa de comulgar por pascua florida sin parescer del confessor, peca mortalmente contra el precepto del concilio [d] general. y este es vno delos cinco preceptos de la yglesia. Para cumplir con este precepto basta comulgar desde el Domingo de Ramos hasta el de Quasi modo, por vna extrauagante del Papa Eugenio IIII. que està en el libro llamado (Monumẽta fratum minorum.) fol. 114. de la segunda impresion. Y los que tienen bulas cumplen con comulgar en qualquier dia de la Quaresma en la propria parrochia, ò de licencia del proprio sacerdote y cura en otra parte.

La justicia [e] q̃ saca à alguno dela yglesia,

[a] *Doct. 4. d. 17. & v. cõf. Me. lib. 2. de pœ. Sot. 4. d. 18. q. 1. ar. 4. Ca. p. 5. d pe.*

[b] *Conc. Tri. Ses. 13. c. 7 et Ca. 11. do. ci tati nunc.*

[c] *c. omnis de pœ. & re. & co. adducti.*

[d] *c. omnis de pœ. & doct. 4. d. 9. Ange. Sylv. Eucharis. Ca. Ta. et Arm. v. communicare.*

[e] *Docto. v. inmunicare.*

sia, ò lugar sagrado, en los casos que le valē la yglesia comete peccado mortal de sacrilegio.

Suelen algunos cōfessionarios poner aqui el pecado de mirar y cobdiciar mugeres en dias de fiesta, y en las yglesias: y el poner manos violentas en alguna persona ecclesiastica: pero à mi parecer mejor es dezirlo en los proprios mandamientos, y confessar alli la circunstācia quando fuere necessaria, y la del dia de fiesta no lo es, segun la opinion que yo tēgo por mas probable[a], aunque cōfiesso agrauar el pecado, y poderse, y ser biē dezirla. En este mandamiento se suelen los penitentes acusar que no han oydo sermones ni visperas, ni otros officios diuinos, porque assi lo hallan escripto en algunos confessionarios: pero como no sean obligados à estas cosas, ni à tener[b] contricion de los peccados, ni à orar en las fiestas mas que en los otros dias, no son obligados à confessarse dello, pues q̄ no es pecado. Pero bueno es y sancto oyr los sermones y officios diuinos, y dolerse d̄ sus peccados y orar, mayormēte las fiestas, pues que se instituyeron para seruir y vacar à Dios. Y de lo que se pueden acusar es, que oyē los officios diuinos con poca attēcion, y que

a Syl. con. 1 q. 9. & 5. circunst. & dñi. & casu. 63. Ro. Aur. Ta. v. circūst. §. 11 Ca. 1. 2. q. 7. & 2. 2. q. 122. ar 4 & 5 dies festus. Naua. c. cōsidered. de pe. d. 5. So. d iust. li. 2 q. 4. ar. 4 & 4. d. 18. q. 2. ar. 4. & Ca p. 5. de pœ.

b Syl. v. domi. Cai. 2. 2. q. 122. art. 4 So. li. 2. q. 4. art. 4. de iust. Armi. v. festum.

los

los sermones los oyē mas por curiosidad que con desseo de aprouechar; y con poca attencion y parlando, porque es culpa venial. Antes de missa buena costumbre es no almorzar: pero no es peccado almorzar antes de oyrla: lo qual auiso porq̄ no se yerre por ignorancia.

En este mandamiento me parecio poner los peccados que hazē los descomulgados, y los que con ellos comunican por razon de la descomunion. El descomulgado [a] de descomuniō mayor peco mortalmente en admidistrar y recebir algun sacramento, y en oyr missa, y las horas canonicas, y estar en los entierros, y en rezar el officio diuino con otro siendo alguno dellos obligado à lo rezar, por tener beneficio, ò ser de orden sacro, y en proueer, elegir, ò presentar para algū beneficio, y en acceptar el que le dieron, y en dar alguna sentencia. Assi mismo peca mortalmēte segun Caietano [b] y Nauarro por estar en alguna procession. Assi mismo pecca mortalmēte en ser causa, que otro comuniq̄ con el en el delicto porq̄ estaua descomulgado, por ser causa de su descomuniō, allende del peccado mortal q̄ es communicar con otro en alguna obra mortal. En hablar, escreuir, dormir, comer, y contratar

[a] *Doct. 4. d. 18. & v. exc & So. 4. d. 22 q. 5. ar. 4*

[b] *Caie. v. excomu. Nau. Manu. c. 17. nu. 45.*

tar con sus proximos fuera de los casos cõcedidos peca el descomulgado solo venialmente[a].

a *Doct. in locis cita.*

El[b] descomulgado de descomuniõ menor peca mortalmente en recebir algun sacramento y en aceptar la election, ò prouision de algun beneficio, mas en administrar algun sacramento, por mas probable tengo pecar solo venialmẽte, y en oyr missa y otros officios diuinos, y en communicar con sus proximos en la habla, mesa, y cama, y otras humanas conuersaciones, es claro no pecar aun venialmente.

b *Doct. praenotati.*

El q̃ comunica cõ el descomulgado, [c] y denunciado, y con el notorio descomulgado, por auer puesto manos violẽtas en algun clerigo, aunque sea de sola prima corona, ô en algun religioso, ò religiosa, professo, ô nouicio segun todos los doctores, [d] y con qualquier publico descomulgado segun algunos[e], peca mortalmente si cõmunica cõ alguno destos, en recebir, ò administrarles algũ sacramento, ò en dezirles, ò admitirlos à la missa y horas canonicas, y entierros, y processiones segũ Caietano[f] y Nauarro: y en oyrlas con ellos, y en rezar cõ algũo dellos el officio diuino siẽdo obligado à lo rezar como ya dixe el, ò el descomulgado, y en los elegir, pueer, ò pre-

c *Doct. iam citati.*

d *Doct. 4. d. 18. & v. exc & So. 4. d. 22 q. 1. ar. 4*

e *Nau. c. 1 §. laboret. n. 21 & 22. de pe. d. 6. Fe. cap. Rodul. q̃ re. Syl. ex. 3. q.*

ô presentar para algun beneficio, y en cõmunicar con ellos en el delicto, porq̃ estã descomulgados. Pero cõmunicar cõ ellos en les hablar, escreuir, comer, y dormir, y en otras humanas cõuersaciones fuera de los casos cõcedidos en solo culpa venial. *Ce: v. exc.*

5. Co. c. alma. p. 1. §. 2. nu. 7. de sen. excom. li. 6.

El que cõmunica cõ los dichos descomulgados en alguna de todas los cosas sussodichas incurre en descomunion menor:[a] y si cõmunica en el delicto, porque estauan descomulgados incurre en descomunion[b] mayor. Esta ocasiõ y peligro d̃ caer los descomulgados y quiẽ cõ ellos cõmunica enlos peccados aqui d̃clarados, aprouechepara viuir con gran cuydado de no incurrir en algũa descomunion. Y si la incurren, ô dudaren dello absueluãse luego: porq̃ entretãto que nose absueluẽ aũque tengã licencia de la parte y de quien los descomulgo, no salẽ de la descomuniõ: ni del ocasion de caer los descomulgados, y quiẽ cõ ellos cõmunica, enlos dichos peca.

Nau. c. 27, n. 45. Manua. a Docto. adducti.

b ca. nuper. & c. si cõcubinæ. de sen. excommu.

Los confessares q̃ absueluen de alguna descomunion, dada â instancia de alguna persona aduiertã mucho que no pueden absoluer â reincidencia[c] por virtud de las bulas, ni con licencia de sola la parte, por ser acto de jurisdictiõ tornar â incurrir en la descomuniõ. Lo qual no conceden las

c So. 4. d. 22. q. 2. ar. 3.

bulas

bulas, ni lo puede cõceder la parte, sino so lo el juez q̃ le descomulgo, ò su superior.

¶ Manera de se acusar en este mãdamiẽto.

Acusome q̃ no oy missa tantas fiestas, ò la tercera, ò quarta parte de las fiestas, y tã tas no la oy entera despues que me cõfesse, que ha tãtos meses, y las dos destas fue por estar con vna muger de que me acusare adelante.

A. que tãtas fiestas. N. fuy causa, que vn criado mio, ò amigo no oyesse missa.

A. que siendo obligado à rezar el officio diuino por ser de Euãgelio, ò tener vn beneficio, no lo he rezado hasta tantas vezes. N. del todo, y otras tantas. N. vna mas, ô menos he dexado vna vez maytines, otra visperas.

A. que estando descomulgado oy missa tantas vezes. N. y reze con otro el officio diuino obligatorio, tantas vezes. Y otras tantas busque con quien rezar y por no le hallar reze solo.

CAPI. XVIII. DEL QVARTO mandamiento que es honrar à los padres, y madres, y de las obras de misericordia.

EL quarto mãdamiento es horar à los padres y madres, debaxo del qual tambien se comprehenden los padres

dres spirituales, y señores temporales, y las obras de misericordia, y otras cosas q̃ se encierran aqui, y de que tratare por reduzir à cada mandamiento lo que se encierra en el.

Aduiertase que no hazer reuerencia à los padres y superiores, no se offreciendo oportunidad, y tiempo, no es culpa: y assi no ay para que se acusar que no han reuerenciado à los padres corporales, y espirituales, ancianos, y viejos.

Tratar[a] con irreuerencia à los padres corporales, y espirituales, señores, y juezes espirituales y temporales, perlados, y perladas, es culpa venial si la irreuerencia es ligera, y no tuuo intẽcion de los enojar grauemente. Pero si vuo tal intencion, ò la irreuerencia es graue, es culpa Mortal.

a *Doct.v.filius.*

Desobedecer[b] en cosas graues, y de tomo los mandamientos de los padres, y madres, señores, juezes spirituales y temporales, perlados, y perladas, es culpa M. y si en cosas ligeras es venial. Esta doctrina se ha de entender quando les manda alguna cosa que les pueden mandar, y los padres pocas vezes mãdan â los hijos cosas tãgraues en que les seã obligados à obedecer sopena de p. M. aunq̃ tal cosa se les puede mandar, y tales circunstancias puedẽ cõcurrir,

b *Tho. 2 2. q. 104. & 105 et quo. 10. ar 10. doct. 2. d. 44. et v. fili⁹ Naua. c. 23. n. 36. Manu*

K que

q̃ pequen mortalmente por desobedecer.

[a] *Vic. q̃ pot. ci. Me lib. 4. de pœ. Cast. lib. 1. c. 5. de po. le. pœ. Sa. li. 5. q. 6. art. 4. de iust. Naua. c. 23. nu. 39. Mã.*

Traspassar[a] las leyes justas, y statutos humanos justos que dispone en cosas graues, es culpa mortal, y si en cosas ligeras, es venial.

Dexar de cumplir los testamẽtos de los padres y testadores que disponen conforme à derecho, es p. M. y no salen del tal pecado, entretanto que pudiendo no los cũplen: lo qual miren mucho los hijos y herederos y executores, y los cõfessores, para no los absoluer hasta que los cumplan.

Las obras de misericordia corporales son siete, conuiene à saber. Dar de comer al hambriento, y de beuer al sediento, vestir al desnudo, hospedar al peregrino, visitar al enfermo, redemir al captiuo, ò encarcelado, y enterrar al defuncto, las quales se comprehendẽ en la limosna y dexarlas de cũplir en extrema, ò graue necessidad, es culpa mortal segun los doctores [b].

[b] *Aelxã. p. 4 q. 103. Tho. 2. 2. q, 32, ar 3. do. 4. d. 15 & 16. & v. eleemo. Medi. li. 5. de pœ Sot. 4. doct. christ.*

Fuera destos dos casos, difficil es conoscer quando es peccado mortal dexar de dar limosna. Pero en quanto se aya de tener, darla, y cũplir las obras de misericordia, y quã temerosos tengan razõ de estar los ricos que tienẽ abundãcia de bienes tẽporales, y visten preciosas vestiduras, y comen y beuen splendidamente sin se acordar

dar de los pobres de Iesu Christo, dos cosas entre muchas que pueden mirar, querria cõsiderassen. La primera la historia del rico auariento y del mendigo Lazaro, El rico vestia curiosos y ricos atauios, y cada dia comia muchos y muy buenos manjares y beuia delicados vinos. El mendigo Lazaro tuuiera en mucho comer delas mi hajas que se cahiã de la mesa del rico. Esto mismo acaesce el dia de oy, y cada hora lo vemos por nuestros ojos. Pues esperen y veran el paradero del vno y del otro, y guardense no les acaezca lo mismo. Murieron ambos. Al pobre Lazaro lleuaron le los Angeles al seno de Abrahan, hasta q̃ le saco Christo el dia de su triumpho, le presentò al padre eterno, el dia de su gloriosa Ascẽsion, y al rico glotõ y regalado sepultarõ le los capellanes de Lucifer en el infierno. Alço los ojos el rico, y como vio à Lazaro tã contento y gozoso: dio vozes à Abraham, que vuiesse del misericordia, y pidiole q̃ embiasse à Lazaro q̃ tocasse con el estremo del dedo mojado en la agua, à su lengua, para aliuio del grãde fuego que padescia. Respondiole Abraham, Hijo acuerdate que en tu vida recibiste bienes y deleytes y Lazaro males y trabajos: pero ahora el esta consolado, y tu en graues *Luc.* 16.

tormentos. Notese esto y rumiese, que no es sueño de Amadis ni de don Clariã, sino doctrina del Spiritu sancto, para auisar à los ricos que vsen de misericordia con los pobres, sino quieren ser sepultados en el infierno con el rico auariento. y para consolar à los pobres que suffren con paciencia su mendicidad y trabajos.

La ij. cosa que es razõ considerar es que en aquella sentencia que Christo dara en
Mathæ. 25. fauor de los buenos, solo dize que les dara la gloria, por auer vsado misericordia con los pobres: y en la sentencia espãtosa de cõdenaciõ de los malos, solo dize que los cõdena por no auer vsado misericordia con los pobres. Auiendo tantas buenas obras con que merecer el cielo, y tantas malas por las quales se condenaran los malos, hazer Iesu Christo memoria de solas las obras de misericordia que otra cosa es sino mostrarnos claramente en quanto las estima: y declararnos que solo no las cumplir basta para condenarse vno. Y notese que no dize yd malditos de mi padre al fuego infernal, porque dexastes morir de hambre y de frio à los pobres, sino solo dize porque no les distes de comer y de beuer ni los bestistes. Pondere se tambiẽ mucho en quanto tiene Dios los pobres, pues que dize,

dize. que darlo à ellos es darlo al mismo Christo, y dexar se lo de dar, es no se lo dar à Iesu Christo nuestro redemptor.

En todos los casos que es peccado mortal no socorrer à los proximos en sus necessidades, es circunstancia que se ha de dezir en la confession ser los tales padres, ò madres, ò hijos, ò nietos, ò otro pariente muy propinquo, ò el marido, ò la muger. Assi mismo si vuo, intento, desseò, aconsejo, ò mando, &c. matar, ò herir ò deshonrar, ò infamar à los tales, ò lo hizo, es circunstancia necessaria ser contra las tales personas, y lo mismo es si estas cosas fueron contra sus juezes, señores, perlados: ò perladas.

Dexar de enseñar al ignorante, y de dar consejo al que tiene necessidad, y no orar ni consolar, ni sufrir al proximo que esta en graue necessidad dello, es peccado M. [a] y estas son cinco obras de misericordia spirituales. La sexta que es perdonar las injurias, obliga [b] à no tener odio, ni rancor al proximo, mas no obliga à perdonar la satisfacion de la injuria, y affrenta, y pertenesce al quinto mandamiento.

El que sabe [c] estar su proximo en peccado M. ò peligro, y tiene por verisimil que se apartara dl por su amonestaciõ y aduier

[a] S[illegible] christ.
[b] *Tab. v. charitas. §. 14 et Armil. §. 1. Sot. li. 4. q. 6 de iust. & iu.*
[c] *Tho. 2 2. q. 33. doct. 4. d. 19. & v. correct. Sot. de te à secre. m. 2.*

te à ello, y vee que ay buena oportunidad de le auisar, y amonestar peca mortalmente en no lo hazer. Pero dexarlo por creer q̃ no aprouechara su amonestacion, no es peccado, y dilatarlo por algun breue tiẽpo ò por inaduertencia, es culpa venial, por ser la negligencia ligera. Esta es la otra obra de misericordia spiritual, cerca de la qual se aduierta, q̃ quien sabe estar alguno en p. M. ò peligro del, deue cõmunicar cõ algũ letrado theologo la ordẽ q̃ es obligado à tener en la correction fraternal, aunq̃ el perlado, ò superior mande en virtud de sancta obediencia, y sopena de descomunian ipso facto incurrenda q̃ quien supiere alguno estar en p. M. lo manifieste y diga, porq̃ no yerre en ello, y diga y declare de su proximo lo que no deue manifestar.

CAPIT. XIX. DEL QVINTO mandamiento, que es no matar, y de la ira, y embidia.

EL quinto mandamiento es, no matar à alguno, y debaxo del se encierra no le hazer alguna injuria corporal, y assi matar [a] alguno injustamẽte, ô por negligencia o por odio, o passion, aunque merezca la muerte, y el se la pueda dar por ser su juez, o darle de palos, o de espaldarazes, o vn bofeton, o de puñadas, o hazerle otra

a Alexã. p. 3 q. 34. T. 2. 2 q. 64. & 65. [illegible] v. homi. [illegible] So. d. ins. q. 1. et 2

otra injuria corporal graue, o cõsentir en ella en alguna manera de las que se colligẽ del capitulo sexto, es culpa mortal, pero si la injuria fue ligera, como dar dos repelones à vn muchacho, es culpa venial.

Aduiertase en esta materia que se ha de mirar si la persona contra quiẽ pecco mortalmente en alguna de las maneras q̃ se coligen del cap. 6. era de prima corona[a] o de otra ordẽ, o religioso[b] professo, o nouicio [c] o religiosa[d] professa, o nouicia por la descomunion que incurre quando actualmẽte le puso las manos, o le dio, o acerto, cõ lo que le tiro, o lo mando,[e] o acõsejo, acõpaño para ello, o fue causa dello si se effetuo, o lo ratifico[f] auiendose hecho en su nombre, o no lo estoruo[g] pudiendolo hazer commodamente, porque en todos estos casos se incurre en descomunion quãdo vuo p. M. Y por el sacrilegio volũtario[d] quando no se effectuo poner las manos en los tales, o si se effectuo, no fue d̃ los que le aconsejaron, ni de los otros susodichos,[e] mas solamente, se holgo, o lo ratifico no se auiendo hecho en su nonbre, o de alguna otra manera, peco sin ser de los que incurrieron en la descomunion por participar en el tal delicto. Esta descomunion tiene muchas particularidades que declarar,

a c. si q̃s suadẽte. 17. q. 4
doct. 4. d. 18. & v. excõm.
b c. monachi & c. non dubiũ de sent. excõmu.
c c. religiosa de sentẽt. & c. lib. 6.
d c. de monialibus de sen. excom.
e c. mulieres de sent. exc.
f c. cum quis de sent. exc.
g c. quanta de sent. exc.

à que no da lugar la breuedad de la obra.

Aduiertase lo segundo, que segun los Doctores [a] si matò ò acuchillò en la yglesia, ò lugar sagrado à alguno, ò lo desseò, intentò, mando aconsejo, ayudò para se hazer en el tal lugar, ò en alguna otra manera fue causa dello, ò se puso a peligro de matar, ò herir en el tal lugar, ò no lo estoruo pudiendolo hazer cõmodamente, q̃ es necessario declarar la circunstancia del lugar sagrado por ser sacrilegi . Pero si estando en alguna yglesia, ò lugar sagrado lo dsseò ô aconsejò, ò mandò ò en alguna otra manera tratò, ò consintiòque se effectuasse fuera del tal lugar, ò este era su intento, no es sacrilegio, ni circunstancia necessaria auerlo alli desseado, aconsejado, mandado tratado, ò consentido, &c.

[a] *Doct. v. circũst. v. sacrilegiũ. Ca. li. R. 17. q. 12. So. 4. d. 18. q. 2. ar. 4. Cap. 5. de pœ. So. lib. 2. q. 3. ar 4. de iust.*

Esta doctrina que la circunstancia en la obra lo es tanbien en dessearlo, aconsejarlo, tratarlo, ò cõsentirlo en alguna otra manera de las ya dichas, puse en estas dos doctrinas passadas, y pongo en los dos mandamientos siguientes, por acaescer en la materia dellos mas ordinariamente q̃ en otras. Pero la doctrina generalmente es verdadera en qualquier materia, y peccado en q̃ pudiere acaescer, por esso note se para todas las materias de pecado mortal.

Aduier-

Aduiertase lo tercero, en esta materia, q̃ si de la muerte resultò daño à los hijos, o muger del muerto, ò de las heridas, palos, ò bofeton resultô daño al injuriado por lo q̃ dexo de ganar en aquel tiempo, ò si de los palos, o bofeton resulto deshonra como se suele seguir, que ay obligacion [a] de restituyr el daño, y satisfazer la injuria, y deshonra, y no solamente son obligados a restituyr el daño, y satisfazer la injuria y deshonra, los que lo hizieron: mas todos los que fueron causa dello, [b] por ayudar à ello, ò lo mandar, ò aconsejar, ò consentir, ò acompañr, o ser tercero, o espia, o amparar, o no la estoruar, ni manifestar, pudiendo, y siendo obligados à ello por ser ministros de justicia, o testigos presentados juridicamente. Verdad es, que al que se hizo el daño, injuria, o affrenta, solo se deue el valor del daño: y si lo restituye el principal, todo los otros quedan libres pero si la hazen los menos principales, quedan todos libres para no ser obligados al q̃ se hizo el daño, o la injuria: mas à los que restituyeron son le obligados los principales, pues pagarõ por ellos. Toda esta doctrina noten mucho los confessores, y los penitẽtes, para ver à lo que son obligados y cũplirlo. Y no piẽsen que hã de affretar

[a] *Th. 2. 2. q. 62. ar. 2. ad 3. Sot. li. 4. q. 6. ar 3 de iust. doc. 4. d. 15. & v. resti.*

[b] *Docto. in man. resti.*

â quantos se les antoja, y que en llegando à los pies del confessor, luego los han de absoluer sin mas satisfacion de la injuria y daño que hizieron.

[a] *Alexā. p. 2 q. 145. m. 2. T. 2. 2. q. 72 ar. 2. doc. v. contum. & conuitium. So. li. 5. q. 9. ar. 2. de ins.*

Dezir [a] palabras injuriosas al proximo, es culpa mortal si son graues, o si se dizen con intento de le afrentar grauemente, o con peligro de ello, por las dezir sin tener cuenta, ni mirar si son graues, o ligeras, o si se affrentara della. Y han se de acusar de las palabras que dixeron para confessar su peccado como deuen.

Fuera destos casos es culpa venial dezir alguna Palabra injuriosa. Quādo de las palabras injuriosas se siguio affrenta, o deshonra, ay obligacion [b] de satisfazer la honra.

[b] *Th. 2. 2. q. 62. ar, 2. Ca. d. q. 72 So. li 4. q. 6. ar. 3. do. 4. d. 15 et v, resti. Adr de resti.*

Maldezir [c] à alguno, diziendo, el demonio le lleue, mala muerte muera, nunca se logre, affrentada se vea como yo, o tollida o otras semejantes maldiciones, es culpa mortal, si se dizen con deliberacion, y desseo q̄ le suceda el tal daño, si es graue: y ha de declarar el daño que le desseo, porque el confessor entienda la grauedad del peccado. Lomismo es maldezirse vno à si mismo cō animo q̄ le venga el daño que pide. Si las maldiciones se echan con algun subito arrebatamiento, o por mala costumbre sin desseo que comprehendan, o el da-

[c] *Alexā: p. 2 q. 147. m. 2. Th. 2. 2 q. 76 docto. v. ma. led. So. li. 5. q. 12. de ins.*

ño que se dessea es ligero, es culpa venial.

Dessear [a] al proximo algun daño notable de la persona, ò no holgarse del que le sucedio, ò pesarle de su bien, ò dessear que no le alcance, es peccado mortal, de embidia si es porque se le auentaja, ò porque no se le auentaje: y de yra, si es por vẽgarse del y del odio, si por quererle mal. Pero si el mal de q̃ se huelga, o le dessea, o el bien de q̃ le pesa, o que dessea no le suceda, es ligero, es culpa venial. Assi mismo es culpa venial quando el mal, o biẽ es de tomo, y no ay deliberacion, sino passarle por la imaginacion, y descuydarse en lo atajar, aunque la sensualidad se incline à holgarse, o pesarle con tal que no consienta, ni se ponga à peligro de consentir en alguna manera de pecado mortal. Verdad es que semejãtes peccados veniales es bien cõfessarlos. porque podria ser auer consentido, o puesto se à peligro dello, y no lo entender.

[a] *Ale.p.2.q. 155.& 156 Tho.2.2.q. 34.36 et 158 doct. y mui-dia, ira, & o-dio.*

Cerca desta manera de peccar se aduierta q̃ el desseo y el plazer del mal del proximo, y pesar de su bien pertenece [b] al mismo mandamiento q̃ la obra: y assi dessear mal en la persona, o hõra pertenece à este y en la haziẽda, al septimo, y en la fama al octauo. Lo qual es verdad, agora el desseo, y plazer del mal, y pesar del bien, proceda

[b] *Caiet.2.2. q.34.ar.6.*

por

porque se le auétaja, que es embidia, ò por vengança, que es ira, agora por quererle mal, que es odio. Pero porque mas comũmente se dessea daño en la persona y honra que en la hacienda y fama. trato aqui de la embidia, ira, y odio. Assi mismo la embidia, ira, y odio algunas vezes desseando el mal en general, sin dessear algun mal en particular: y por esto tambiẽ me parescio tratar aqui destos vicios. Los penitentes, tengan cuenta con se acusar del mal que dessearon, y de que se holgaron, y el bien de que les peso ò que quisieran no vuieran si fue en particular, y si les dessearon mal generalmente, ò que no les succediesse algun bien, acusense como fue en general el desseo. Y en ambos casos declare si fue por embidia, ò ira, v odio, y el tiempo que durò y las vezes que les peso. &c. Porque en dezir solamente que les peso del bien del proximo, ò se holgarõ de su mal, ò que le tuuieron odio, sin declarar el tiempo q̃ duro, ni las vezes, ni el mal de que se holgaron, ni el bien de que les peso, no declaran si el peccado fue M. ò venial: ni se confiessan como deuen, para que el confessor entienda sus peccados perfectamente. Lo mismo tengan cuenta de dezir, si les dixeron alguna palabra injuriosa de peccado

M. por

M. porque aunque alguna vez no ſea neceſſario dezir la cauſa porque ſe lo deſſearon, ò dixeron la palabra injurioſa: lo ordinario es ſer obligatorio declararlo. En eſta manera de pecar miren los penitẽtes que quando les preguntaren, ſi han deſſeado mal à alguno, ò holgadoſe dello, ò peſado les de ſu bien, no reſpondan que ſe vuierã holgado ſi les vuiera ſucedido algun daño y peſado ſi les vuiera venido algun bien, ſi no han tenido eſte acto: holgarame que à fulano le viniera tal daño, ò algun daño, ò peſara me q̃ alcãçara tal coſa ò algũa coſa. Porq̃ ſolamẽte ſe hã de acuſar del peccado q̃ hizierõ en deſſear, ò holgarſe del mal y peſarles del bien, y no ſe han de acuſar del peccado en que pudieran caer ſi ſucediera tal coſa, ò ocaſion. Las injurias de palabras y maldiciones puſſe aqui, aunque tambien ſe pudieran poner en el octauo mandamiento, porque la deshonra tambien ſucede de bofetõ, y palos como de palabras. Lo ſegundo tracte aqui por ſer ordinario yr encadenados eſtos peccados, conuiene ſaber, dezir palabras injurioſas, intentar, ò hazer alguna injuria corporal, y hecharſe maldiciones, y deſſearſe mal, y daño, ò peſarle del bien, y porque quãdo contra vna perſona han ſucedido todos eſtos peccados,

dos, ò algunos dellos, es bien que se confiessen todos en vn mandamiento, por tanto vienen aqui muy à proposito.

[a] Cai. 2.2.q. 25. ar. 9. et in sū. Ar. v. charitas. §. 1

Dexarse [a] de hablar y tractar por mucho tiempo los hijos, y hijas, con sus padres y madres, por auer reñido, y los hermanos, y otros parientes muy propinquos entre si, y las personas q̃ estan en vna congregacion, ò casa, es peccado mortal, por el escandalo. Poro no se hablar por algunos dias, ò no se tratar tan familiarmente como solian no es pec. M. Los padres, y madres y otros superiores, agora sean parientes, agora no lo sean, sin peccado pueden dexar de hablar y tractar à sus hijos, y hijas è inferiores y parientes menores por castigo de auer hecho mal alguna cosa, y fuera de su volũtad y gusto, mas ser enello demasiados es culpa venial, y tantos dias pueden dexarles de hablar, y tales particularidades puedẽ concurrir q̃ pequẽ mortalmẽte los padres y madres, por no hablar à sus hijos, y los superiores por no hablar à sus subditos y pariẽtes menores, por el escãdalo y mal exẽplo. En lo qual no se puede dar cierta regla, sino remitirlo à la prudencia del letrado que arbitrara ser licito, ò peccado venial, ò mortal segun las circũstancias de los negocios succedieren.

Eneste

En este mandamiento se tenga cuenta con mirar el tiempo que anduuieron por matar, ò herir, ò poner manos en elguno, y si lo aconsejaron, ò mandarõ, ò lleuaron cõpañia, ò ayudarõ, ò se ofrecierõ pa ello, ò platicarõ como lo hariã, ô en la injuria q̃ hizierõ, è si desearon mal y daño por mucho tiẽpo, y si les peso de los bienes de sus proximos, y porque causa: y generalmente si peccaron en alguna de las otras maneras de peccar que se colligen del capitulo sexto, y quantas vezes: porque son en este mandamiento mas ordinarias que en los passados. Suelen algunos acusarse aqui que aunque no han muerto à alguno, ni desseadole la muerte: pero que han muerto sus animas con vicios, y peccados, de lo qual no ay para que se acusar, assi porque no declaran algun peccado en particular, como porque el vicio con que hã muerto sus animas pertenesce al mandamiento contra el qual hizieron, como al segundo si fue jurar falso: y al tercero si fue no oyr missa las fiestas, y à este quãdo se peca en las cosas ya dichas, y assi de los otros mãdamientos. Assi mismo no ten que el consejo de hazer alguna obra mortal pertenesce al mãdamiento cõtra q̃ es la tal obra: como al sexto, si es de cosas

desho-

deshoneſtas, y al ſeptimo, ſi es hurtar, y aſſi de los otros mandamientos.

CAPIT. XX, DEL SEXTO mandamiento, que es no fornicar, y del noueno que es no cudiciar mugeres, y de la luxuria, y ſentidos del ver, oyr, palpar, y oler.

EL ſexto mandamiento, es no fornicar, y el nono es no cobdiciar mugeres, y el vicio de la luxuria los encierra à ambos: y en lo que mas ordinariamente peca enlos ſentidos del ver, oyr, palpar, y oler, es en eſte vicio, y por ſer todo vna materia, la tractarè junta. Y noteſe que los peccados de obra perteneſcen al ſexto mãdamiento, y los de voluntad al. jx. Llegar à actualmente à alguna muger, ò conſentir enello en alguna otra manera de las dichas en el capitulo ſexto, ò hazer alguna coſa por atraer alguna perſona à eſte vicio es culpa mortal.

a *Ale.p.3.q.35.m.5.& 6 Tho. & Ca. 2.2.q.122. arti.6.& q.154.& doct v.fornicatio & x.luxuria*

Lo q̃ ſe recibe por eſte torpe vicio, agora los recibã los hõbres de las mugeres, agora las mugeres de los hõbres, no ay obligaciõ de lo reſtituyr, como ſe reciba de perſona que lo pueda dar, ſin extorſion y engaño. Lo qual es verdad, no ſolamẽte quãdo la

do la muger està en el lugar publico[a], ò tiene esta deshonesta manera de viuir, mas tambien aũque no vse desto, y sea de otro estado, ò casada, tengo por mas probable[b] no ser obligado à lo restituyr. Por que ninguna injusticia comete cõtra quiẽ se lo dio. pues que se oprouecha della, como si fuera libre, assi como quien alquila el cauallo que su amigo le presto, ninguna injusticia haze en lleuar alquiler al que lo alquila, mas que si fuera proprio suyo el cauallo.

Mirar[c] mugeres, ò cosas deshonestas, oyrlas, dezirlas, ò leerlas, sin justa causa, ordinariamẽte, es solo culpa venial cessando fin, y peligro de peccado mortal: porq̃ entonces, por razon del fin, ò peligro es culpa mortal. Conoscera cada vno si se pone à peligro, por lo que le suele acaescer ordinariamente, quando haze alguna cosa de las ya dichas. Traer olores, ordinaria mente no passa de peccado venial.

Affeytarse[d] sin fin, y peligro de peccado mortal, en ningun estado de personas, es peccado mortal. Besar[e], ò tener otro tocamiento mas feo por deleyte con alguna persona, es culpa mortal, aunque se haga por solo el deleyte y sin intento de hazer algun otro peccado mortal. Llegar[f] à al-

[a] *Ale. p.4.q 89.m.3 ar.6 §.2.Th.& c 2.2q.32 ar7 & q 62.ar.5*
[b] *Cai.2 2.q. 62.ar.5 Sot. de resti.lib.4 q.7.ar.1.Naua.c.17 n.40 Manua.*
[c] *Arc.p.2 ti. 5.c.1.§.7& 8.Caie. q.3. delecta: mo. vuen.4.d.31 q.1.du.2.*
[d] *Th.& Ca. 2.2.q.169. ar.2.Ca.Ro Ta.& Armi v.ornatus.*
[e] *Tho.& Ca 2.2q.154.ar 4.& v.osculum.Ca.Ta & Arm.lice cõtra marti q.3.de luxu.*
[f] *Th.& vuẽ*

guna muger en el lugar natural de qualquiera otra manera de la ordinaria, no es culpa mortal entre los casados, ni circunstancia necessaria entre los no casados, por no se impedir la generacion, aunque si se haze sin causa bastante entre los casados es culpa venial graue: y circunstancia graue venial entre los no casados; y quien lo hiziesse creyendo impedirse la generacion pecaria mortalmente.

Los vicios cõtra natura[a] de molicie sodomia bestialidad, y llegar à algũa muger fuera del lugar natural, notorio es ser culpas mortales grauissimas y abominables.

El detenerse en torpes [b] pensamientos cõ aduertencia y peligro de consentir en alguna obra mortal, es peccado mortal. Mas sino ay aduertẽcia ni peligro de algũ consentimiento mortal, es solo culpa venial, aunq̃ se descuyde de los desuiar y atajar. Esto se entendera muy bien por lo que tratè en el capitulo quinto de los mouimientos subrepticios è indeliberados.

El [c] deleytarse deliberada mente en pẽsar è imaginar q̃ haze alguna obra mortal deste vicio sin desseo y voluntad de la hazer: aunq̃ tẽga oportunidad, es culpa mortal de expressa delectacion morosa, como dixe en la doctrina quarta del cap. vj. y si se de-

4.d.31 Ang. & Sy. v. debitum Arcp. 3 ti. 1. c. 26 §3 Caiet. 2. 2. q 154. ar. 1 & v. matri. So. 4. d. 31. q. 1. art. 4.

[a] *Alex. ã. p. 2 q. 171. Th & Caiet. 2. 2. q 154. ar. 11 & 12. & doct. in locis communibus.*

[b] *Doct. v. delect. & cogi.*

[c] *Ale. p. 2. q 125. m. 11 & q. 137. m. 2. Th. 12. q. 74 ar. 8 & q. 15 ar. 4. de veri*

se detuuo en algun torpe pensamiento cō peligro de consentir en la tal cogitacion morosa, es culpa mortal de delectació morosa interpretatiua y tacita. Pero sino vuo consetimiento, ni peligro de la tal cogitacion morosa, es culpa venial ser negligē te en despedir semejātes cogitaciones torpes. Estos[a] pensamientos y cogitaciones morosas pueden y suelen acaescer en los odios y rancores y en otros vicios, mayormente à los inclinados y habituados en ellos, pero ponēse aqui por ser en esta materia mas ordinarios y mas peligrosos. En este vicio se tenga aduertencia de dezir el tiēpo, poco mas, ò menos que anduuo por alcançar alguna muger cō la diligencia q̄ enello hizo. de passear la puerta, ò casa, embiar mensajeros y medianeros (de cuyo peccado es culpa, lo qual se note) ò hablarla tener algun tocamiento con ella, cō las otras cosas que vuierē acaescido, allen de del peccado principal. Y aunque no ay obligació de contar todos los actos q̄ hizo ni aun los obligatorios se puedan muchas vezes acordar del todo, alomenos declarese lo principal cō el tiēpo q̄ enello anduuierō entrascados: porq̄ muchas vezes offendē mas à Dios en estas cosas por el mucho tiēpo q̄ duran, q̄ en el acto principal.

Arc. p. 2 ti. 5 c. 1. §. 5 & c. 10. doc. v. co. vuogs. & dele.

a Alex. Tho. & cæteri præ notati.

En todos los peccados mortales deste vicio de obra y consentimiento, se ha de dezir la circunstancia[a], y qualidad de la persona. Y porque en el sancto Conc. de Trento se innouaron algunas cosas cerca de los matrimonios y affinidad, y publica honestidad y cognacion spiritual, pornè las circunstancias que agora se han de mirar, segun lo tan sanctamente instituydo y ordenado por el dicho Concilio.

[a] *Doct in locis ordina.*

El penitente varon ha de declarar si la muger es donzella, o casada, ò desposada, por palabras de presente, o parienta suya dentro del quarto grado, ò muger, ò esposa de presente, passada, ò presente de algũ su pariente dentro del quarto grado, ò parienta de su muger, ò esposa de presente dentro del quarto grado. Assi mismo ha de dezir si es muger q̃ aya sido, ò sea desposada por palabras de futuro, con algun su pariente en el primer[b] grado, ò que sea parienta en el primer grado de su esposa de futuro presente, ò passada cõ tal que en ambos casos de la esposa de futuro aya valido[c] el matrimonio. Assi mismo ha de dezir si con la tal muger auia tenido ayuntamiento illicito algun su pariente dẽtro del segundo grado[d]: ò si era parienta dẽtro del segundo grado de alguna muger,

[b] *Conc. Tri. Ses. 24. c. 3.*

[c] *Dict. c. 3.*

[d] *Dict. Sess. 8. 4. c4.*

con quien el vuiesse tenido ayuntamiento illicito, y vedado. Assi mismo ha de dezir si la muger es religiosa professa, ò si tenia hecho voto de castidad. Assimismo [a] ha de dezir si baptizò, ò cõfirmò a la muger aquien llegò, ò a algun hijo, ò hija suya, o si fue padrino en el baptismo, o confirmacion de la tal muger, ò de algun hijo ô hija suya, cõ tal que si vuo muchos padrinos y madrinas, sea el padrino, ò madrina escogida y nõbrada para ello: porq̃ estos [b] solos contrahen segun el dicho sacro Cõcilio [b] la cognacion spiritual. Assi mismo se ha de dezir si la muger aquien llego es su hija adoptiua, ò descendiente de hijo, ò hija adoptiua, ò su madre adoptiua, ò muger de su hijo, ò padre adoptiuo. Lo qual ha de declarar aunque aya cessado la adopcion. Tãbien ha de declarar si la muger era hija natural de su padre, ò madre adoptiua, y esto dura por solo el tiempo de la adopciõ. Si la muger es soltera, que es en la q̃ no concurre alguna delas dichas qualidades, agora estè en el lugar publico, agora sea cantonera, agora biuda, agora no aya sido casada (porque todas estas se llaman solteras) es simple fornicacion, y ha se de declarar, porque el confessor entiẽda su peccado, y no le sea forçado pregun

a Conc. Tri. Ses. 24. c. 2.

b Dict. c. 2.

tar la qualidad de la persona. La muger tã-
biẽn ha de dezir las mismas circunstancias
del hombre, y si es clerigo de ordẽ sacro.

La cicunstancia de ser la muger dõze-
lla puse entre las otras, porque siẽpre la tu
uieron por necessaria los antiguos y gra-
ues doctores. Al doctissimo maestro So-
a 4.d.18.q.2 ar.4. to a le parecio no ser tan necessaria, y no
le dio poca ocasion entender la grãde dif-
ficultad que en ello reciben algunas per-
sonas, si se les pregunta si son dõzellas: por
lo qual me parece q̃ los hombres la digã,
ò se les pregunte la qualidad de la muger:
porq̃ en esto ningun incõueniente ay. Pe
ro en las mugeres, si el cõfessor tiene por
probable y verisimil ser donzellas segũ su
estado, no les pregũte cosa alguna como
no sea peccado de obra, porque no ay pa-
ra que adelgazar tanto las cosas, pues que
entre ciento no se hallaran dos de las de
tal estado q̃ no lo seã, y si alguna no lo fue
re, poco incõueniẽte es no declarar la qua
lidad: pues que confiessa su peccado, y el
confessor entiẽde ser aun mas graue que
si supiera su calidad, ò la aclarara. Si en al-
guna persona concurrieren diuersas qua-
b Medi.li.2 depœ. So.4. d.18q.2 ar 4 lidades, ò cicunstancias que cada vna era
circunstancia necessaria, todas se han de
declarar[b], como si la muger era parienta,
y ca-

y casada, y auia votado castidad, todas estas tres circunstancias se han de dezir.

La misma persona q se confiessa, no solamẽte hade declarar la circunstãcia dela persona conquiẽ peco, mas tãbien[a] la suya, si el cõfessor no sabe: como si vn casado peco cõ vna parieta, ha de dezir como es casado, y la muger su parienta dẽtro del quarto grado, por el adulterio ẽ incesto. Si ambos son casados, es adulterio por su parte, y por ser la muger casada: y assi ha de dezir que ambos eran casados.

El ser la muger, o hombre judio, moro, o gentil, no es circunstancia nacessaria, aũ que los tales no se pudan casar cõ algun Christiano.

Estas circũstãcias suso dichas no solamẽte se hã de declarar en el peccado de la obra mas tãbien[b] quãdo lo desseo, intento, o procuro, o se holgo del p. M. que hizo, o se a'abo del, o dio cõsejo, o lo mãdo, o ayudo paro el, y generalmente se ha de dezir en todas las otras maneras de peccar q se colligen del capitulo sexto[c]. Y en los tocamientos mortales. y en los vicios contra [d]natura, y quando se puso à peligro de consentir en algun peccado mortal, y en las cogitaciones morosas[e], y quando duda si consintio, o se puso â peligro de algũ

[a] *Me. & So prænotati.*

[b] *Arc. p. 2. ti 5. c. 1. §. 6 Sod. ar. 4*

[c] *Abu. Mat. 5. q. 197. Ca 2. 2 q. 154. artic. 4. Tab. v osculum.*

[d] *Caiet. d. q. 154. ar. 11.*

[e] *Arc. d. §. 6*

peccado mortal, ô delectació morosa. Lo qual se note, porque creo se descuydã dello los penitentes, y aũ muchos cõfessores

[a] *Alexã.p.2 q.,168.Tho, & Ca.2.2.q 154.ar.7.So 4.dis.18.q.2 art.4.*

La circunstancia [a] de la fuerça puede concurrir con todas las circunstancias ya dichas: y es obligatorio confessarla

Si la persona à quien incitò, ò prouocò, determinò, desseò, mandò, ò acosejô, incitar à alguna obra mortal deste vicio, ò en alguna otra manera fue causa de su peccado mortal, era persona q̃ no vsaua tal officio, ni estaua [b] aparejada para ello, se ha de dezir, por el escandalo de la mouer à pecar, no teniendo tal voluntad.

[b] *Sot.li.6.q. 1.ar.5, de iu- & iur.*

[c] *Do.v.cir- cũstancia & sacrilegium. Ca.li.17.R. q.12 So.4.d. 18.q.2.ar.4. Caie.p.5.de pœ.So.lib.2. q.4.arti.4.de iũs.*

La circunstancia [c] de la yglesia y lugar sagrado ay obligacion de confessar quãdo actualmente pecò, ò desseò, ò determino, ò intentô, ò procurò pecar en el tal lugar: y quando aconsejo, ò mando, ò fue tercero, ô en alguna otra manera fue causa que se hiziesse algun peccado actal en el tal lugar, ô se puso à peligro dello, o nolo estoruo pudiendo y siendo obligado à lo hazer, Pero tratarlo, dessearlo, o determinarlo, o aconsejarlo, omandarlo &c. estando en el tal lugar, para se effetuar fuera del, no es circunstancia de sacrilegio, aunque el peccado es algo mas graue.

Los tocamientos hechos en el lugar sagrado-

grado, no son circunstancia necessaria, si no ay peligro de pecado actual. Pero auiẽdole, obligatorio es declarar la tal circũstancia. Los[a] casados no pecan mortalmẽte por vsar del acto matrimonial en dias de fiestas aunque sean muy solẽnes. Verdad es q̃ seria razõ abstenerse en los dias muy principales, pero vsar del en la yglesia sin necessidad es peccado[b] M. por ser sacrilegio. Mas si estauan alli retraydos, y ay peligro de incontinencia, no creo ser pecado vsar del. Y porque este peligro le ay estãdo muchos dias eñl tal lugar, y estãdo pocos no ay el tal peligro ordinariamẽte, dixeron algunos doctores[c] que quando han de estar alli muchos dias, pueden sin peccado vsar del acto matrimonial, y quando han de estar pocos no puedẽ vsar del sin peccado M. de sacrilegio. Este mãdamiento concluyo con auisar à los penitentes, que quando los peccados se pueden declarar en vna palabra lo digan acusandose, que con mugeres solteras q̃ vsauan este vicio han peccado, o desseado pecar tantas vezes pocco mas o menos, y para esto como dixe en el cap. x. han de pensar las mugeres con quien han tratado, y el tiempo que duro, y las vezes que à ellas llegaron, ò procuraron llegar, ò lo intenta-

[a] *Doct. 4. d. 31. & 43. & v. debitũ & matrimo.*

[b] *Doct. 4. d. 32. & v. debitũ & mat Archi. p. 3. tit. 1 c. 20 §. 2 Abu. Matth. 5 q. 229.*

[c] *Ric. Scot. Ma. & vuen 4. d 32. Ang. & Rose. v. debitum. Cou. 4. p. 2. c. 7. § 2.*

 tenta-

tentaron,o aconsejaron , &c. Con todas las demas maneras que se colligen del capitulo sexto: las quales concurren mas vezes en este vicio que en otros. Por lo qual antes de venir à los pies del cõfessor summe las simples fornicaciones y adulterios de obra y voluntarios , y no los cuente quando se confiessa,cada vno por si , diziendo que con una muger soltera peco tantas vezes,y con otra tantas, &c. Porque basta dezir que à mugeres solteras llego,ò cometio simple fornicacion tantas vezes Quando allende del peccado principal vuiere otro acto mortal como embiado terceros , passeado la puerta , auer occupado vn mes , ò dos, en la procurar, embiadole presentes y habladole diuersas vezes, &c. Con otras cosas que se colligen de lo ya dicho. Esto tal declarelo breuemente, porque el confessor entienda sus peccados. Pero quando ninguna cosa semejante concurriò, el mejor estilo de se acusar es , dezir juntos todos los pecados de vn specie en vna palabra.

CAPIT. XXI. DEL SEPTIMO mandamiento, que es no hurtar, y del decimo,que es no cobdiciar las cosas agenas, y del auaricia y prodigalidad.

E L.

EL septimo mandamiento, es no hurtar, y el decimo es no cobdiciar las cosas agenas, y la auaricia los encierra ambos, de la qual y de la prodigalidad tratare aqui. Antes de lo qual se note, que no se hã de acusar los penitẽtes, que aunq̃ ninguna cosa han hurtado, pero q̃ hã hurtado à Dios el tiẽpo gastandole en vicios, y no le empleando en buenas obras: por q̃ aqui solo se prohibe por el septimo hurtar y dañar y detener la hazienda del proximo, y por el decimo dessearla auer injusta è illicitamente. Pero dessear tener haziẽda como la tiene otro, ò dessear la casa, ò joya ò atauios que otro tiene sin se los dessear tomar, no se prohibe aqui, ni es pecado mortal: lo qual se note, porq̃ muchos se acusen dello en el decimo mandamiento, creyendo prohibirse por el. Este mandamiento segun S. Augustin[a] y los doctores, no solamente comprehende el proprio hurto, mas tãbien adquirir injustamẽte alguna cosa, ô hazer daño en ella, ò detenerla cõtra la volũtad de su dueño: y assi pecan mortalmente todos los que hurtan, ò roban alguna cosa, ò la adquierẽ por vsuras, ò cambios illicitos, ò simonia, ò jugando con engaños, ô cõ quiẽ no puede enagenar, enganãdo en ventas y cõpras, y otros

[a] *Li.2.q.super Exod.c.61. Alex.p3 q.36.m.1 & 39 m.5.ar.7 Th.22q.122 ar.6. Gab.4.d.15 q.3. in a q.24. & 28 do. v furtum*

y otros contratos, vendiendo por mas del justo precio, ò de lo que tassan las leyes y prematicas: lleuando mas derechos delos que tasaan las leyes y aranzeles, ò adquiriẽdolo en qualquier otra manera injusta Assimismo pecan mortalmente los que no restituyen las cosas halladas â sus dueñas, ò â quien las ha de auer no parresciendo sus dueños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son.

Assimismo pecan mortalmente los q̃ vsurpan, o no pagan primicias y diezmos de aquellas cosas q̃ se vsan pagar en aquella tierra. Y notese que es sacrilegio [a] vsurpar, o no pagar las primicias y diezmos. Assimesmo es p.M. no pagar a los criados, y acreedores, y jornaleros con tiẽpo, pudiendolos pagar. Y detener los bienes agenos contra uolũtad del proprio señor, o de aquel en cuyo poder estan licitamẽte. Assimismo es p.M. hazer algun daño en la hazienda agena porsi, o por sus criados, o animales, como cieruos, gamos, conejos, y y liebres, o otros semejẽtes. Y generalmente todo aquel peca mortalmente, que en alguna otra manera delas quese colligen del capitulo sexto, es causa de todas las cosas suso dichas. Loqual se ha de limitar, saluo si lo que se tomo, o adquirio

[a] *Ale.p.2.q.188.Th.2.2 q.99ar.3.do. v.sacrilegiũ.*

injustamente, o detuuo, o damnifico, es cosa ligera, porque en tal caso es solo culpa venial.

Todos los susodichos no solamente pecan mortalmente, pero son obligados[a] so pena de peccado M. a restituyr lo que tomaron, o adquirieron, o no pagaron, o detuuieron pudiendolo restituyr. Y todo el tempo que estan sin lo restituyr pudiendolo hazer estan en p. M. Y todas las vezes que proponen [b] no restituyr, o vsan de la tal cosa en daño del proprio señor, pecan mortalmente de nueuo: y assi en la confession han de dezir las vezes que propusieron no restituyr, y que vsaron dellas en daño del proprio señor, y el tiempo q estuuieron sin restituyr, pudiẽdolo hazer. Y son obligados a acusarse destas particularidades, y a restituyr, no solamente los que adquirieron la cosa injustamente, o hizieron el daño, o participaron del: mas tambiem[c], los que ayudaron, o lo mandaron, o aconsejaron, o consintieron, o hablaron, o amapararon, si el cõsentir, alabar, o amparar, fue causa de la injusta acepciõ, o daño. Y los que callaron, o no lo impidieron, o no lo manifestaron: si eran juezes, o ministros de justicia, o testigos, o guardas. Porque a todos estos obliga la

a Ale. p. 4. q 86. m. 2. Th. 2. 2. q. 62. ar 2. Adr. d̃ res So. li. 4. q. 6. ar. 2. do. 4. d. 15. & v. res. b Cai. 2. 2. q 66. ar3. Sot. li. 4. q. 7. arti si. & li. 5 q. 3 ar. 1. de iust. Nau. c. 17 n 55. Manua.

c Th. & Ca. 2. 2q. 62. ar. 7. Sot. lib. 1 q. 7 ar. 3. de iust. docto. in ma. resti.

ley

C.XXI. Del.vij.M.q̃ es no hurtar, y del.x ley de justicia, a no callar, impidirlo, y manifestarlo.

Aduiertase que todos estos, y cada vno dellos es obligados, à restituyr la cosa adquirida injustamẽte, ò el daño de que fueron causa.[a] Pero à quien se tomo la cosa, ò se hizo el daño: solo le han de restituyr lo que se tomò, ò el valor del daño: y no ha de restituyrle cada vno el valor dela cosa ò del daño.

[a] Tho. & cæteri.

Aduiertase tãbien, q̃ entre los q̃ fueron en tomar la cosa, ò hazer el daño: vnos son principales, y otros menos principales. De manera, q̃ aunq̃ todos son obligados à restituyr: pero vnos son obligados primero[b], y otros à falta dellos. Quãto â lo q̃ cada vno vuo de la cosa injustamente adquirida, aquel es el principal, y obligado à restituyr la parte q̃ vuo. Y si vno dellos restituye toda la cosa, a este le son obligados cada vno por la parte q̃ della vuo, aunq̃ en los mouer à tomarla, ò en tomarla, aya sido solo vno. Si vno vuo todo lo q̃ se tomo aq̃l es primero, y principalmẽte obligado à la restituciõ. Y si algũo delos otros restituyò antes: à este le es obligado quien se quedo con la cosa tomada. Pero si del daño, ningũ ꝓuecho resultò, por se quemar la viña, ò talar el mõte, sin venir dello pro

[b] Th. & cæteri.

uecho

uecho à algũo el principal es quiẽ los mo
uio, aconsejãdolo, ò mãdãdolo, y despues
dellos los q̃ lo hizieron, y les ayudaron, y
acõpañaron, y fuerõ terceros, ò espias por
q̃ todos estos se cuentã, entre los executo
res, y son obligados en ygual grado. Y des
pues dellos, quiẽ los amparo y recogio, pa
ra hazer el daño. Y luego la justicia, q̃ lo su
po y no lo estoruo. Y despues d̃la justicia,
la guarda del monte, o viña, o casa. Y des-
pues de todos ellos, los testigos presenta-
dos, y preguntados juridicamente, q̃ no di
xerõ la verdad. A falta de no querer, o no
poder los principales, sucedẽ en la obliga
cion de restituyr, los mas principales des-
pues dellos, y assi de los otros mas princi-
pales q̃ los segũdos, si ellos no restituyẽ: y
assi de los demas. Restituydo el daño, por
los principales quedan libres de la restitu-
cion todos los q̃ se siguen despues dellos.
Si algunos de los menos principales resti
tuyeron, quedan libres los menos princi-
pales que ellos: y los mas principales son
obligados a restituyrles, lo q̃ dieron: pues
restituyeron por ellos. Esta doctrina se no
te mucho, la qual tambien apuntè en el
quinto mandamiento: y desseo yo tratar
la con la materia de restitucion copiosa-
mente, por ser muy vtil y necessaria

Vna

Vna cosa quotidiana quiero tratar, y es Tres personas fueron en cierto hurto, o en hazer cierto daño, o en herir à fulano: lo que auian de hazer era, antes de uenir à la confession, dar cada vno su parte y restituyrlo al señor. Pero llega el vno, antes de restituyr al cõfessor: digo que aunque cada vno sea obligado, à la restitucion de todo el daño, por auer sido todos ygualmente causa del: basta que el confessor le auise, que de orden como todos hagan la restitucion: y que si los otros no restituyeren sus partes, el es obligado à restituyr toda la cosa, o daño. Si quien se quedo cõ la cosa, q̃ es el principalmente obligado, no puede restituyr, por ser hijo familias, que solo tiene, lo que su padre le da y hurtò al mismo padre algunas hanegas de trigo, cõ ayuda de vn criado, que lo vencio, à quiẽ sabia ser hurtado. obligados son en rigor à lo restituyr luego al padre, el criado y quien lo compro. Pero attẽto, que su mismo hijo se quedo con ellas, y que comunmente los tales hurtos son de cosas caseras y d̃ no mucho valor, pareceme bastar que el confessor encarge al hijo que pida perdon al padre dello, quando vuiere opportunidad, y que auise à los otros que le auyudarõ, como toma à su cargo la restitucion.

A quien

A quien fue en ello y lo compro, auise su confessor, que trate con el hijo, que satisfaga à su padre, ò le pida perdon: porque salgan de la obligacion de restituyr. y si el hijo se encarga dello, y es persona de consciencia, con esto se pueden assegurar. Lo mismo es, si fue otra qualquier persona, à quien ayudaron à tomar cosas de no mucho valor: conuiene saber, que si el principal toma à su cargo la restitucion, los demas y el confessor se pueden satisfacer, como sea persona que se espera lo hara por ser temerosa de Dios.

El hurtar alguna cosa sagrada, ô de lugar sagrado es circunstancia de sacrilegio[a]: y si la cosa sagrada se hurta de lugar sagrado ambas cosas se han de declarar. Tambien es sacrilegio hurtar alguna cosa ya diputada al culto diuino, como vn libro de cãto, ò Missal, ò Alba, o cosa semejante segũ los doctores, aũque no se hurte de la yglesia.

[a] *Alex. 3. d. q. 188. & Th. d. q. 99. & doc. v. sacrileg.*

Aduiertase que esta circunstancia[b] se ha de declarar quãdo alguna de las dichas cosas se toma, o dessea, o determina, o procura hurtar, o se aconseja, o manda, o ayuda, o en alguna otra manera es causa q̃ se hurte algũa cosa sagrada, o diputada al culto diuino, o para la sustentacion de sus ministros, como las primicias, y diezmos, o

[b] *Ca. lib. 17. R. 12. q. So. 4 d. 18. q. 2. ar. 4. & li. 2. q. 4 art. 4. de iust. Ca. p. 5. d pe. do. v. sacrile. & circunst.*

C.XXI. Del vij. M. q̃ es no hurtar, y del x.

del lugar sagrado, aũque no sea alguna destas cosas, o no lo estoruo pudiendolo hazer commodamẽte. Pero si desseo hurtar alguna cosa no sagrada, ni diputada al culto diuino, o determino, o acõsejo, o trato en alguna otra manera estãdo en el lugar sagrado para la tomar de otro lugar, no es circunstãcia de sacrilegio, ni ay obligaciõ de la confessar. Auaricia[a] es vn desseo de athesorar riquezas, y gastarlas apretadamẽte, lo qual es culpa M. quando se dessean por medios de peccado M. para las gastar en alguna obra mortal. Pero fuera destos casos solo es culpa venial.

a *Alexã. p. 2 q. 158. m. 1. Tho. 2. 2. q. 118. ar. dic. v. auaritia.*

Prodigalidad es[b], gastar las riquezas y bienes temporales superflua y vanamẽte: y es solo culpa venial, quãdo se gastan sin perjuyzio de alguno en obras que no son mortales. Pero gastarlas superfluamente cõ perjuyzio de la muger, hijos y criados, y acreedores à quien no paga, o en obras mortales, es culpa mortal.

b *Th. 2. 2. q. 114. do. v. prodigalitas.*

CAPI. XXII. DEL OCTAVO mandamiento, que es, no leuantar falso testimonio.

EL octauo mandamiẽto es, no leuãtar falso testimonio, cõtra el qual hazen los q̃ mientẽ. Mẽtir[c] es dezir alguna cosa teniendola por falsa: loqual es culpa mortal

c *Alexã. p. 2 q. 37 & 439*

mortal; si la mẽtira es en perjucio graue del proximo, y venial sin perjuyzio, ò con ligero perjuyzio. Escriuir[a], ò dezir dl proximo alguna cosa infamatoria secreta, falsa, è verdadera, ò ser causa della en alguna manera, es culpa mortal, quando la ifamia es graue, ò ay inteciõ de infamarle grauemente, ò es verisimil q̃ se siguira la tal infamia, ò ay peligro dello, por no mirar lo q̃ dize, y delãte de quiẽ lo dize. Y en todos estos casos, es necessario declarar, â quãtas personas lo escriuiò, ò dixo, y contra quãtas personas fue la infamia, y la calidad dellas, y la infamia q̃ fue, para declarar la substãcia del peccado y su grauedad. Lo qual se note y mire mucho, para entẽder q̃ no se cõfiessan como deuẽ en acusarse, q̃ hã murmurado y dicho mal de algunas personas. Pero si las personas â quiẽ lo dixo, ò escriuiò, lo dixerõ â otras, no es obligado, el q̃ primero lo dixo, â restituyr la fama, cerca dlas psonas q̃ lo supierõ dllos otros. Porq̃ dsta segũda infamia, no fue causa el primero, sino solamẽte la ocasiõ: la ql no obliga â restituyr. Fuera dstos casos ordinariamẽte es culpa V. dezir, ò escreuir alguna cosa contra la fama del proximo.

Oyr[b] de buena gana, la infamia graue del proximo, es culpa M. quando huelga de

m.5.ar.8 Th. 2.2.p.110.ar ti.4.du.3.d, 38.& v. mẽdacium.

[a] *Alexã. q. 2 q. 146. m. 4. Th. 1. 2 q. 73 ar. 2. Sot. de iust. lib. 5. q. 10. art. 2.*

Susurra

[b] *Ale. & cateri & So. d. q. 20. ar. 3.*

ga della, o la podria atajar commodamente y no lo haze, y quando de lo que se comiença a dezir cree que ha de succeder dezirse alguna cosa graue contra el proximo, y el lo podia facilmēte estoruar. fuera destos casos es culpa venial, oyr de buena gana lo que se dize del proximo.

Aduiertase, que quādo la infamia se dize, o oye de buena gana, por ira, o embidia, o odio se ha de declarar en la cōfessiō.

Quando de lo que se escriuio, o dixo falsa, o verdaderamente contra el proximo resulto infamia, o en alguna otra manera fue causa della, ay obligacion [a] segun los doctores, aunque dello le resultasse a el infamia de restituyr la fama, persuadiendo con palabras, y aun con juramētos [b] si fuere necessario, como lo que se escriuio, o dixo era falso, o que no lo sabia, o que tal muger a quien dizen algunas pretendia, ninguna cosa hizo de lo que queria, y que es muy honesta, y este es vn caso en q̄ es licito, y virtuoso jurar. Pero si lo que dixo o escriuio era verdad, y el lo sabia: ha de abonar ala tal persona sin mentir, de tal manera que la tengan en la mismo opinion en que antes estaua. Y si para esto fuere necessario hablar en ello vna, o dos, o mas vezes, obligado es a ello, y quando no pudiere

a Alexā.d.q m.6.Th,2.2 q.62.ar.2 & q.73:arti.2. doe.v.ues & 4.d.15 & So li.4.q.6.ar 3 de ius.

b So.d.ar.3.

que es no leuantar faso testimonio.

dicre hazer q̃ la tengã en la misma opinió que antes tenia, procure satisfazerle pidiendole perdon por si, o por tercera persona, o de otra manera si se pudiere hazer commodamente. Y si de infamar la resulto algun daño temporal, porque por lo q̃ dixo, o por auer andado tras ella, y cree q̃ la alcãço ninguno se quiere casar conella, o no halla tan buen casamiento, obligació [a]ay en conciencia de la restituyr, y satisfazer todo lo q̃ por su causa perdio. Esto se mire mucho por amor de Dios, para no hablar contra la fama del proximo; porq̃ es vicio muy peligroso, y en que se caesa cilmente, y se remedia con grande difficultad. Y los que han offendido a Dios en el procuren restituyr la fama agena: porq̃ aquella doctrina de S. Augustino, y delos [b]doctores, q̃ no se perdona el peccado sin restituyr lo mal llebado, tambien ha lugar en la fama y honra como en la hazienda temporal.

a *So.d. ar.3.*

b *Epi.54. & c.si. res alie 14.q.6 do.: ma.rest.*

Dezir [c]alguna cosa con intento de poner dissensiones entre algunos, o siendo lo que se dixo graue, o de tal qualidad, que ay peligro de seguirse las tales enemistades, es culpa M. Pero dezir algunas cosas ligeras de vnos a otros sin intencion, ni probabilidad ni peligro, que succedera de

c *Tho.2.2.q 74.ar.2. Sot de iusti.li.5. q.11.ar.1 do. v. Susurratio*

 ello

ello enemistad, es culpa venial.

Mofar [a] y escarnescer del proximo en cosas ligeras, es culpa venial, pero en cosas graues, ò con intento, ò probabilidad, ò peligro de los enojar, ò affrentar notablemente, es culpa mortal.

Porfiar [b] demasiado es culpa venial ordinariamente no se mezclando, ni atrauessando otro vicio.

Juzgar [c] determinadamente, ò quasi cõ liuianos indicios, ò sin algũos al proximo de algun peccado mortal infamatorio, ò de alguna deshõra graue de linage, es culpa mortal, y ay obligacion de declarar el juyzio y la calidad de la persona à quien juzgaron para declarar su peccado enteramente. Loqual noten los penitẽtes, y no se satisfagan con dezir que juzgaron mal de sus proximos: porq̃ por estas palabras no declaran, si el pecado fue mortal, ò venial. Pero sospecharlo, ò juzgarlo, con probables indicios, no es peccado. Y si los indicios, son ligeros, ordinariamente es peccado venial.

Abrir [d] las cartas agenas de personas en quiẽ tiene superioridad, como la tiene el padre, y la madre, y marido, y perlado, y perlada, y ayo sobre sus hijos y subditos, ò con authoridad de la republica, como se

a Alexã. p. 2. q. 150. m. 2. Tho. 2. 2. q. 75. ar. 2. do. v. irrisio. So. d. q. 11. ar. 2

b Alexã. p. 2. q. 140. m. 2. Tho. 2. 2. q. 38. ar. 1. do. v. cõtentio.

c Alexã. p. 2. q. 134. m. 4. Tho. & Cai. 2. 2. q. 60. ar. 3. So. de iust. li. 3. q. 4. ar. 3. do. v. iudicium.

d Arch. p. 2. ti. 1. c. 22. § 7. Ang. syl. & Ta. v. falsari. Cai. & arm. v. literas Naua. c. 18. n. 4. Manua.

haze

haze en tiempo de guerra, o creyẽdo pro
bablemente que quien las escriue, o para
quien son, lo terna por bueno, no es pec-
cado: y si cree, o tiene per muy verisimil,
q̃ no aura en ellas cosa en que vaya algo,
es culpa V. Fuera destos casos es culpa M.
abrirlas. Y si se hizo con intento, ò proba-
bilidad, o peligro de affrẽtar, o enojar, o da
ñar en la fama, honra, o hazienda grauemẽ
te, es mucho mas graue la culpa M. y hase
đ explicar en la confessiõ. Descubrir a los[a]
secretos agenos graues, o de importancia,
es culpa mortal de qualquier manera que
se ayã sabido. Pero si los tales secretos son
de poco tomo, no es culpa mortal[b] descu
brir los, aunque se aya acceptado tener se
creto dellos, como no toquen àla confes-
sion sacramental[c].

[a] *Th. & Cai. 2.2.q.70.ar 1. So.đ secreto.m. 1.q.2 & li. 1.q.7 ar 1. deinf. Na. c.18. nu.51. Mann.*

[b] *Ca.d.ar.1 So.d.ar.1 & Nau.d.c.18 num.52.*

[c] *Sot. de sec. m.3.q.4 & 4 d.18 q.4 ar.5*

CA. XXIIII. DE LA SOBERBIA, vanagloria, ambicion, y presumpcion.

DEssear[d] ser estimado, y jactarse de linaje letras, fuerças, ligereza, abili-
dad, y de cosas semejantes, es culpa
V. y esto es lo ordinario eñste vicio. Otras
maneras que ay de soberuia dexo de po-
ner, por casi nũca se caer en ellas. y por no
dar ocasiõ à los penitẽtes đ se acusar đlo q̃
no hã hecho, ni entiendẽ. (Vanagloria)

[d] *Doct. v. superbia.*

a Doc.v.glo-ria vana. Hazer[a] alguna buena obra, como es, ayunar, rezar, y dar limosna, porque le veã, es culpa venial. (Ambicion) Dessear[b] hõras, y dignidades, y officios sin tener sufficiencia, o por medios illicitos de peccado mortal, o para obras mortales es culpa mortal. (Presumpcion.) Encargarse[c], o exercitar algun officio, como juzgar, abogar, curar, predicar, y confessar sin authoridad, o sin sufficiencia, es peccado. M. Y enel del confessar ruego y pido alos que tienen cuydado de poner los confessores que pongan personas de prudencia, bondad, y letras, y à los confessores que no accepten, ni vsen el officio sin saber lo necessario: porque es officio en que se les encomiẽdã las animas delos penitẽtes por las quales Iesu Christo nuestro Saluador se hizo hombre, y padescio passion y muerte. Y demandara Dios estrecha cuẽta de las animas delos penitentes â los cõfessores, y à quiẽ los puso en el officio sin tener las partes que para ello se requerian.

b Doc.v.am-bitio.

c Do.v.pre-sumptio.

CAPI. XXIIII. DE LA GVLA, sentido del gusto y de los ayunos, y manjares vedados, y pereza.

Comer[d], o beuer demasiado con peligro notable de salud, es peccado mortal, pero exceder alguna cosa, o comar

d Alexã.p 2 q.159. Tho. a. 2.q.148. do.v.gula.

tomar demasiado gusto en los manjares, es culpa venial, aunque dello succeda vomito.

Beuer[a] tanto vino, ceruesa, o sidra, que es verisimil embriagarse: o darlo à otro cō intento, o peligro de le emborrachar, es peccado. M. (Ayunos.) El que sin justa [b] causa dexa de ayunar algun ayuno de la yglesia, que se vsa ayunar en la tierra o dō de se halla de morada, o do passo despues de cumplidos veynte y vn años peca mortalmente: y este es vno de los cinco preceptos de la yglesia. Por hazer colacion, aunque sea cō diuersas cosas, y aya entre ellas pan no se quebranta el ayuno, como sea moderada: por ser vso [c] y costūbre de todas personas hazer colacion en los tales dias.

Manjares vedados) El que en Quaresma[d] come carne, hueuos, queso, māteca, leche, y cosas que della se hazen, sin bula, o otro priuilegio, o necessidad pecca mortalmente.

El que en los ayunos[e] de entre año, y en los viernes come sin bula, o otro priuilegio, o necessidad, carne, hueuos, queso, manteca, leche, y cosas que della se hazen peca mortalmente auiēdo costumbre de no las comer, como la ay en muchas par-

[a] *Alexā. p. 2 q. 160. m. 2. Tho. 2. 2. q. 150. ar. 2. do v. ebri.*

[b] *Tho. 2. 2. q 147. ar. 3. & 4. Medi. li. 4 de pœ. Na, c. 21. n. 13. ma nu. do. u. ieiunium.*

[c] *Syl. & Ar mil. & Ca. v. iei. Me. d. li. 4. Naua. d. c 21. nu. 12.*

[d] *c. deniq, 4. d. Th. 2. 2. q. 147 ar. 8 Me di. li. 4. do. v ieiu*

[e] *Thom. d. art. 8 & di. c. v. ieiu.*

tes de España fuera de los Viernes de entre las dos Pascuas, en los quales se vsa comer. (Sabados,) En los sabados[a] se ha de guardar el vso de la tierra donde cada vno se halla aunq̃ sea de passo cerca del comer grossura, y menudos, y cabeças, y lenguas de carnero, y de puerco, y de otros ganados: y comer alguna cosa destas donde no se vsa es pecado mortal. (Pereza). Dexar[b] alguna buena obra obligatoria por pereza y floxedad, es peccado mortal, que se ha de dezir en el proprio mandamiento à que pertenesce.

[a] c. 2. de obser. ieiun. & ibi docto. ibi & in. ieiun.

[b] Doc. v. acidia.

CAPIT. XXV. DE ALGVNAS doctrinas cerca de los peccados de los particulares estados, officios y Artes.

Declarados los pecados ordinarios y comunes à todos, cerca de los mandamientos, vicios capitales y cinco sentidos, pornè algunos peccados particulares de los estados, officios y Artes. Y para los mas dellos se noten estas doctrinas.

La primera es. Qualquiera[c], que accepta y vsa algũ officio, o Arte, sin tener la sufficiencia que se requiere, peca mortalmẽte, y todo el tiẽpo q̃ continua, o tiene voluntad de continuar el tal officio, o Arte, està en p. M. y todo el daño de q̃ es causa,

[c] Doc. v. in dex & v præsumptio.

por

faltarle la sufficiencia necessaria, es obligado à lo restituyr, y si es officio en el qual, las leyes requieren examen, peca mortalmente en vsar del sin examinar. Y en quales officios mãdan las leyes examinarse, lo porne en los proprios officios.

La segũda doctrina es. El [a] que por malicia, ò descuydarse en su officio, ò arte, haze algun daño, peca mortalmẽte, y es obligado à restituyrlo. Porque quien es causa del daño, es visto hazer el tal daño.

La tercera doctrina es. Aquel [b], que por lo que toca à su officio, ò arte, lleua demasiado, por lleuar mas de la tassa, ò del precio comun mas subido, ò por dar mala medida, ò peso, ò defraudar algo, de lo que se le confiò y entregò, peca mortalmente y es obligado à lo restituyr.

La quarta doctrina es. Aquel [c] peca mortalmẽte, que se mueue à hazer alguna cosa en su officio, por embidia, ò vengança, ò odio mortal, ò por otro fin d pecado mortal: aunque la obra sea justa, y la pueda hazer como el juez, que se mueue à castigar al delinquente que lo merece por alguno destos respectos.

La v. doctrina es. Aquel [d] peca mortalmente q̃ se huelga deliberadamente, del daño notable de algũ official, ò le pesa de

su bien

[a] *Arc. p. 3. ti. 6. c. 2. §. 5 & c. 3. §. 6. 177 Nau. c. 25. n. 12. 13. 29 & 60. Man. dicto. v. iudex. & v. neglig.*

[b] *Arc. d. §. 16. & 7. So. li. 5. q. 8. ar. 4 & lib. 6. q. 3. de iust. docto. in ma. resti.*

[c] *Tho. & Ca. 2. 2. q. 40. ar. 1. Na. d. c. 25. dicto v. iudex.*

[d] *Doct. vv. inuidia.*

su bien notable: o se lo estorua, o procura estoruar. Y si por su causa le sucedio el tal daño, es obligado à lo restituyr. Pero si dessea que vengan à su tienda, y lo procura por buenos medios no peca. Y si quando vee, que ala tienda de su vezino, o de otro official, acude mucha gente, tiene algun mouimiento de pesar, no peca mortalmẽte, entretanto que deliberadamente no se huelga, ni le dessea notable daño, ni le pesa de su bien.

a Arep. 3. ti. 6. c. 2. §4. & c. 3. §. 6 & ti. 7. c. 2. §. 3 So. de iust. li. 5. q. 7. ar. 1. & q. 8. ar. 1 Nau. c. 25. n. 29. 44. & 64. v. aduocatus & medicus.

L. vj. doctrina es. Todo aquel [a], que cõ su officio, o arte puede socorrer al proximo que padece extrema, o graue necessidad, peca mortalmente. Y si por razon de su officio, era obligado à ello, es obligado al daño que le sucedio, por no le socorrer. Pero si no le obligaua su officio à ello, sino sola la caridad, aunque peco mortalmẽte por no le remediar, no es obligado à le restituyr el daño. De aqui es, que los abogados, procuradores, medicos, cirujanos, boticarios, y los semejantes, que conocen tener algun pobre necessidad grande de su officio, y no auer quien los socorra en ella pecan mortalmẽte, en no los ayudar: mas no son obligados al daño, por ser obligados à le fauorecer, por sola la ley de charidad. Pero si les obligara la ley de justicia

como

net

como obliga al juez, y al teſtigo preſentado juridicamente, obligados[a] reſtituyr el daño, que ſuccedio por no hazer lo que deuian.

La vij. doctrina es. No ſolamente los q̃ hazen algunos de los peccados que ſe colligen deſtas doctrinas: y delos que pornè en los officios y artes particulares, pecan mortalmente, mas tambien los que les ayudan[b], y ſon participes de ſus culpas en alguna manera de las que ſe colligen del capitulo ſexto. Y ſi el principal es obligado à reſtituyr algo todos los que fueron cauſa del daño, tienen la miſma obligacion, de la manera que ſe dixo enel ſeptimo mandamiento. Y los tales ſon obligados à ſe acuſar dello, aunque ſe lo ayan mandado ſus Reyes, o Principes, o juezes, o padres, o madres, ò ſeñores. Porque mas obligados ſon à obedecer à Dios que à los ſuſo dichos. Todas eſtas doctrinas noten los penitentes, para ſe confeſſar de los peccados que dellas ſe colligen: y los confeſſores para ſe les preguntar, Porque ſolamente las repartire ſumariamente, por ſer communes a muchos de los officios y artes que puſiere.

a *Naua. d. c. 25. n. 44. & So. d. q. 7 ar. 1*

b *Th. & Ca. 2. 2. q. 62 ar. 7. So. li. 4 q. 7 ar. 3. doct. in ma. reſti.*

()?()

CAP-

CAP. XXVI. DE LOS PECCADOS DE LOS JUEZES, ABOGADOS, PROCURADORES, SOLICITADORES, RELATORES, ESCRIUANOS, TESTIGOS, ACTORES, ACUSADORES, Y REOS.

[a] Arc. p. 1, ti 9. c. 1. §. 2 & c. 2. So. li. 5. q. 4. diu; Na. ua. c. 25 n. 12 Man. doc. v. judex.

LOs juezes pecã mortalmente en las cosas siguientes [a]. Conocer de causas y negocios, que no les pertenecẽ, por ser del todo secretos, ò de otro tribunal, eclesiastico, ò seglar. Conocer los juezes seglares de qualesquiera causas, entre clerigos de orden sacro, ò entre clerigo y lego, siendo el clerigo reo: ò de causas criminales contra qualquier clerigo aunque sea de sola prima corona. Y lo q̃ lleuan à los tales clerigos, aunque sea para se pagar de su salario, lo lleuan injustamente, y son obligados à lo restituyr. Sacar à alguno de la yglesia, ò de otro lugar, q̃ tiene el mismo priuilegio, enlos casos q̃ goza dela immunidad. El juez seglar, que prẽde al q̃ sabe ser clerigo, ò tomandole en habito de clerigo, sin saber q̃ es lego: saluo si lo haze para le entregar à su juez. Hazer jurar, ò otro acto judicial, q̃ no es de mera execuciõ, en los dias de fiesta, sin necessidad, ò piedad. Atormẽtar alguno, q̃ no es de su jurisdictiõ, ò sin bastantes indicios: ò de tal manera q̃ quede lisiado, ò con peligro de

queda[r]

quedar lisiado. Y quando vuo lesiõ, es obligado à la restitució del paño. Denegar los terminos necessarios, ò dar termino del q̃ cõcede el derecho. Dilatar la justicia sin justa causa. Sentenciar contra justicia, por discuydo, ò à sabiendas. Y si es juez ecclesiastico, el que sentencia contra consciencia, y contra justicia, en agrauio de alguna de las partes, por dinero, ò ruego, ò fauor, o odio es suspenso [a] por vn año de su officio. Y si durante la suspensiõ, celebra, es irregular. Sentẽciar sin probãça bastãte de q̃ le conste por el processo. Y no basta para escusarse de pecado constarle por otra via de la justicia dela parte. Aunq̃ en tal caso, no es obligado à alguna restitució pues q̃ tenia la parte justicia. Pero sino sabia cierto q̃ tenia justicia, peco mortalmẽte: y es obligado à restituyr el interesse à la parte. Admitir friuola appelació: o no admitir la appelacion: o recusacion justa. Admitir cargos injustos, y no admitir los razonables, o las probanças q̃ sobre los cargos, o descargos se presentan. Prẽder à alguno sin justa causa, o dissimular de lo prẽder, o auisarle para que se vaya, o darle de mano para huyr de la carcel. Cõsentir, o dissimular, q̃ sus officiales hagã algũa falsedad, engaño, o cohecho. Y son obligados

[a] c. cũ æter. in lib. 6.

los juezes à restituyr lo que lleuaron injustamente, o el daño que hizieron: no lo restituyendo los mismos officiales, por ser obligados à se lo impedir, por ley de justicia. Lleuar alguna cosa por sentencia segun justicia, o contra justicia. Y lo quese lleua por sentenciar segun justicia ay obligacion de lo restituyr à la parte [a]. Pero lo que se lleua por sentenciar contra justicia es muy probable [b], no auer obligacion de lo restituyr à la parte, ni à pobres, ni emplearlo en obras pias: aũque ay en ello varias opiniones. Nò dar lugar al que han de justiciar, para se confessar. Sera notablemente negligente, en visitar las carceles, y en hazer proueer à los presos pobres d̃ lo necessario, y en no proueer d̃ abogado, y procurador, à los pobres y miserables personas.

[a] *Doct. communiter.*

[b] *Arc. p. 2 ti. 2. c. 5. in pri. & Nau. c. 17 nu. 33. Man*

Preguntar [c] à la parte contraquiẽ procede, sin auer contra ella infamia, ni indicios bastãtes, y sin le mostrar, como le puede preguntar. Esto se note mucho, porq̃ creo que apenas ay juez que proceda sobre algũ delicto, q̃ lo guarde: ni tenga proposito de lo guardar. Y à ninguno vemos dexar de absouer por esto, ni por cosas semejantes. Cometer la recepcion de los testigos en causas criminales, o ciuiles de impor-

[c] *So. li. 5. q 6 ar. 2. de iusti Nau. d. c. 25 nu. 35. & 36*

importancia. Loqual se aduierta por ser en graue perjuzio de las partes. No ver los processos por si mismos, mas contentarse que se los relatẽ otros, sin estar presentes los abogados, o quien les aduierta de lo q̃ han de ver. Porq̃ puedẽ dexarles de relatar las cosas, de q̃ depende la justicia delas partes. Y por esto mãdo la ley real [a] que notẽga relatores, y que los veã por si mismos. Dexar d̃ imponer la pena criminal o ciuil de la ley, antes del perdon de las partes, o despues del siendo juez inferior, Y si es supremo, siendo el delicto muy perjudicial à la republica, Desobedecer los justos mãdamiẽtos d̃ los juezes ecclesiasticos, y sus descomuniões y entredichos. Inquirir contra algun particular, sin notoriedad, ni infamia. ni indicios bastantes, ni denunciacion. Preguntar [b] al mal hechor, de sus cõpañeros, sin estar dello infamados: o de otros delictos fuera de aquel sobre q̃ inquiere justamẽte. En todas las cosas suso dichas pecan los juezes mortalmẽte, y son obligados à declarar en sus confessiones à quantas personas fueron causa, de hazer alguna destas cosas. por ser participes del pecado de todas ellas, Los que las hazen, son obligados à se acusar dellas: porq̃ pecan mortalmẽte aũq̃ se las mãde los juezes. Los juezes y todas las personas q̃ son participes y

[a] *L. 6. anno. 1539.*

[b] *So. & Na præcitati.*

causa destas y de otras cosas semejantes, son obliados a restituyr assi en los casos en que he dicho auer la tal obligacion, como todas las vezes que son causa, que las partes sin razon gast en alguna cosa, ò de otro daño, ò interesse: loqual se note y aduierta mucho. Assi mismo se note q̃ a estas y a otras cosas semejantes, aunque las hagan con justicia, los puede mouer, odio a desseo de vengança, ò otro fin de pecado, ò mortal, de qual se acusen conforme a la quarta doctrina del capitu. passado. Otros muchos pecados pueden hazer los juezes cõtra el derecho comun, y del Reyno dõde residen, los quales los mismos juezes miren, para se confessar dellos: poque no se pueden poner en tan breue obra. (Abogados, procuradores, y solicitadores.)

a l. 13. tit. 6. p. 3. & l. 54. c.r. in. preg. Los abogados a y procuradores b de corte y chancillerias, han de ser examinados y aprobados, y allede de los peccados mortales que hazen, por no estar examinados

b preg. 40. 64. y de los que se coligẽ del capitulo passado pueden ellos, y los solicitadores de nego-

c Th. & Ca, 2.2.q.71. S. li.5.q.8.N. cau. 25. n. cios, pecar mortalmente, en las cosas siguientes c. Ayudar en alguna causa que sabẽ ò tienen razõ de saber ser injusta. Lo qual es verdad, agora entiẽdã ser injusta al principio, ò en la prosecuciõ della. Y son obligados a

gados arestituyr el daño è interesse de ambas las partes, si no declararon à su parte la injusticia del negocio, Pero si su parte supo de la injusticia, solamente tiene obligacion à restituyr el daño, interesse y gastos de la parte contraria, y aun à esto es principal mente obligado la parte à quien ayudauan, y no restituyendo la parte, por no querer. ò no poder, sō ellos obligados à la restitucion. Quando la causa es dudosa ygualmente, por auer probables opiniones por ambas las partes, no pecan en ayudar enella. Pedir dilaciones superfluas. Poner posiciones cauilosas. Aconsejar â la parte que niegue la verdad. Presentar instrumētos, ò testigos falsos. Alegar algū derecho falsamente. Descubrir à la parte contraria los secretos graues de su parte. Lleuar mas đ lo que merece. Concertarse cō la parte que le de la mitad, ò la tercia, ò quarta parte, ò otra cosa delo q̄ sentēciareen en su fauor, En todas estas cosas pecan mortalmēte los suso dichos, y los que son ministros dellas, y sō obligados à restituyr los daños è interesses de q̄ fuerō causa. (Relatores.)

28 Ma. Arch. p. 3. ti. 2. c. 9. §. 5. & ca. 3. §. 7. dotio. v. aduocatus & procuratori.

Los relatores, han đ ser examinados[a] y aprouados, y pecan mortalmēte en las cosas siguientes. Vsar del officio, sin ser sufficiente, Lleuar mas de lo q̄ las leyes tassan y son obligados a restituyrlo, relatar lo q̄

a preg. 46. c. 64.

no esta en el processo, o dxar lo necessario por malicia, o asabiendas, o por negligencia. Ser causa que se dilaten los negocios. Y son obligados a restituyr todo el daño, q̃ por algũa dstas causas succede. (Escriua)

Los escriuanos pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer alguna cosa cõtra lo que juran. Y porque segũ la variedad de los reynos y prouincias jurã diuersas cosas, cada vno mire lo q̃ jura, para lo guardar, y se acusar de lo q̃ no vuiere guardado. Lleuar mas derechos de los que tassan las leyes, y son obligados à los restituir alas partes. En lo qual se mire mucho, por que algunos se escusan con dezir, que los juezes supremos lo saben y dissimulan: lo qual yo se ser falso, porque lo tẽgo comunicado con ellos. Hazer alguna escriptura o parte della falsa. Poner en la escriptura alguna cosa, sin voluntad y cõsentimiẽto de las partes, o sin que lo entiẽdan. No les auisar de las leyes y priuilegios que renuncian, lo qual se mire mucho: porque engañan à muchas mugeres y personas simples, en las escripturas que hazen. Hordenar testamentos, õ otras escripturas entendiendo, o teniendo por probable, no estar en su seso quien las otorga. Ordenar algun testamento, o otra escriptura mal, ô no poner

a *Arc. p. 3. ti. 6. c. 3. §. 6. Nau. d. c. 25. n. 52. docto. v. notarius.*

no poner alguna solenidad essencial, o d̄xar la renũciacion de algun derecho, o priuilegio, o no la poner como deuen. Ordenar algun testamento, o escriptura, sin teñer para ello authoridad: como no la tienē, los escriuanos q̄ no son del numero, aunq̄ [a] sean escriuanos reales, fuera de la corte y chancillerias y cinco leguas alrededor. Y los tales testamentos y escripturas son en si ningunas. Ordenar algunos cõtratos vsurarios, o illicitos. Escreuir algunos estatutos en fauor d̄ las vsuras o cõtra la libertad ecclesiastica, y son descomulgados [b] los q̄ los escriuen. Romper algũa escritura, o esconderla, ò no la dar o dilatarla ala parte, que tiene della necessidad. No dar los processos o dilatar darlos alas partes que los piden justamēte, o mostrar los alas partes cõ daño y perjuyzio de las partes contrarias. Quitar d̄los ꝓcessos algũa escritura, o escrito o auto, o añadir lo d̄ su authoridad. Cõfiar el processo à personas no concedidas, por el peligro q̄ dello puede resultar. Assētar en los dichos de los testigos, los que no dizen, o dexar de poner lo que dizen o ponerlo de otra manera de como lo dizen. No tener registros en que estē assentadas todas las escripturas, q̄ ante ellos se otorgan, cõ los nõbres de las partes, dia, mes, y

[a] *l. 4. ti. 18. li. 2. or. re.*

[b] *Clem. 1 de. vsu. & c. graue. de sen. ex.*

 año,

año. En todas estas cosas pecan mortalmẽte los escriuanos, y los q̃ son causa dellas, y son obligados à restituyr el daño, ô interesse delas partes, agora ayã sido causa dello por malicia ò à sabiẽdas, ò por poco saber agora por ser el cõtrato vsurario, ô illicito Otras muchas cosas les tocan y son obligados a guardar, que cada escriuano mire, para se acusar de lo que no vuiere guardado, y ver si es obligado â algũa restitucion (Testigos) El testigo peca mortalmente en las cosas siguientes [a] Iurar falso, aunque sea delante de juez in cõpetente, ó de juez que no procede juridicamente, Dezir alguna cosa falsa graue, aunque sea sin juramento, jurar ò dezir lo dudoso por cierto ò sin mirar bien si lo sabia. O callar la verdad, siendo preguntado juridicamẽte por juez cõpetente, y es obligado ala restitucion del daño que por su causa sucedio. Escusarse falsamente de no ser testigo, siẽdo obligado à ello. Y si era obligado por ley de justicia, es obligado à restituyr el daño No retratar su dicho falso, ò dudoso, luego ò despues: aunque al principio aya tenido justa causa de creer que era verdad, lo que dixo. Esconderse por q̃ no le presentẽ por testigo, siendo necessario su dicho, No se offrecer à ser testigo, siendo necessario,

[a] *Th. & Ca. 2.2.q.70. So. li.5. 7, Naua.c.25 n.40. Man. dott. v. testis.*

rio para escusar alguna grande daño de la republica, ò librar alguno de la muerte, ò đ otro daño corporal, ò đ infamia, ò deshõrra, ò de la perdida de su hazienda, que padesce injustamente por falta de testigo, ò para librar al acusador q̃ acuso forçosamẽte. Pero en estos casos, no es obligado à restituyr el daño que sucedio, por ser obligado à testiguar por sola ley de charidad. Iurar de no ser testigos, aunque su superior se lo mande, Auiende el superior mandado justamẽte que quien supiere alguna cosa del tal negocio lo diga, dexarlo de dezir sin justa causa. Y es obligado à restityr el daño, que por no dezir su dicho sucedio, Y si se mãdo sopena de excomunion ipso facto, incurrio en excomunion. Lleuar alguna cosa por atestiguar verdad, siẽdo obligapo à ello por ley de justicia, y es obligado à lo restituyr à la parte: pero si lleuo algo dor atestiguar mal, peco mortalmẽte, aunque à restituyr lo que lleuo, no es obligado, como lo dixe en el juez que lleua algo por sentenciar injustamẽte. Las costas del camino, y lo que dexa de ganar por ser testigo, sin pecado, y sin obligaciõ de restituyr selleua. Dezir en su dicho alguna cosa secreta agena, no siendo preguntado por su juez, ò juridicamente, ò sin ser nece

sario declaro para dezir su dicho: aunque le pregunten juridicamẽte, (Actor, acusa
a Naua. d. c.25. n.31. et se.
dor, y reo.) El actor[a], que es quiẽ demãda alguna cosa en juyzio, peca mortalmẽte, en pedir al reo, que es à quien pide delante de juez inconpetente. Y ambos pecan mortalmẽte en tratar alguna causa injusta, y son obligados â restituyr los daños & intereses. Y lleuár algo por desistir della, es pecado mortal; y ay obligacion de restituyr lo que se lleuo. Assi mismo pecã mortalmente, en las cosas siguientes. Presentar falsas escripturas, o testigos. Negar la verdad pregũtãdole juridicamẽte y negarla cõ juramẽto, aũq̃ no sea su juez quiẽ se la pregunta, o no proceda juridicamẽte. Vsar đ dilaciones superfluas apelar o recusar al juez injustamente; Romper las escripturas tocantes a la parte contraria, o escõderlas, o no las mostrar quando es obligado. Anadir, o quitar algo de los processos o escripturas. Y son obligados al daño, que por qualquiera destas causas sucedio. No restituyr lo ageno, o lo que deue, aunque tengan sentencia en su fauor.

b Nau. præcitatus.
El acusador[b], que es, quien acusa de algun delicto peca mortalmente en acusar falsamente, o de algun delicto verdadero por odio, o vengança mortal. Lo qual aca

esce

esce tan ordinariamẽte, que a penas ay a
cusador q̃ no peque en ello mortalmẽte.
Asimismo peca mortalmente, quien no
acusa de los delitos perjudiciales ala repu-
blica, y en desistir dela acusacion dellos,
por ruego, o dineros, y en dexar de vsar
de las prouanças legitimas que para ellos
tiene, y en admitir falsos, o friuolos descar
gos. El reo [a] que es el causado peca mor- [a] *Naua.d.c.*
talmẽte en negar la verdad con juramẽto 25. *nu.* 35.
aunque no sea su juez quien le pregũta, o
no proceda juridicamente: y en no dezir
la verdad quando se le pregũta por su juez
juridicamente, por estar prouada en el pro
cesso la infamia, o auer indicios bastantes,
o vn testigo, tan legal y fide digno, que nẽ
guna excepcion se le puede poner, y auer
sele notificado al reo.

Asi mismo se note q̃ el reo justamẽte
condenado à muerte, o à otra pena corpo [b] *Cai.* 2. 2.
ral, puede sin pecado mortal huyr [b] dela *q.* 69. *ar.*4.
carcel, abriendo, o quebrando la carcel, ò *So.li.* 5.*q.*6
grillos, o cadena, o rompiendo la pared: a- *ar.*4. *de jus*
unque dello aya de resultar algun daño al *ti.Na.c.*25.
carcelero, o alas guardas: con tal que no *n.*38. *Man.*
les aga alguna injuria corporal o resistẽcia

CAP. XXVII. Delos doctores, maestros
licenciados, bachilleres, y estudiantes, co
legiales, y visitadores, de vniuersidades, co
legios, y otras cõgregaciones.

Los

Arcp.3.ti.5.c.2.§.10. Naua.c.25. n.55. Man.loc. v. doc. y magister

LOs doctores, y maestros, licenciados, bachilleres pecan mortalmẽte, en las cosas siguiẽtes. Receuir el grado, en theologia, canones, leyes, medicina y artes, sin ser suficiẽtes. Graduarse, sin los cursos necessarios, ò sin los auer ganado segun los estatutos de la vniuersidad; En lo qual se mire mucho: porque es graue pecado mortal sacar vnos las cedulas de aprobacion por otros, y se perjuran y no se graduan legitimamẽte sino ganan los cursos conforme à los estatutos de la vniuersidad. Aprouar al indigno, y reprouar al digno. Hazer contra los estatutos que ponen pena de perjuro, ò que disponen en cosas graues. Leer sin estudiar lo necessario, y enseñar alguna cosa falsa por no estudiar, ò por poco saber. Procurar las cathedras por sobornos, ò otras vias illicitas, no guardãdo los estatutos đ la vniuersidad los quales cada uno mire dõde reside. Lleuar las cathedras à sabiendas por falsos votos, por no ser votos ò echar mas cursos, ò calidades đ las q̃ tienẽ. Y sõ obligados à dxar las tales cathedras, y a restituyr el daño e interesse aqui en las perdio por esta razon, quando los tales no las lleuaran si se descontaron los votos falsos, ò los cursos, y calidades que hecharon sin las tener. Quitar, ò procurar

quitar

quitar los oyentes à alguno, con daño notable suyo. En los claustros votar alguna cosa sin la tener por justa y razonable, agora toque ala vniuersidad agora à algun particular. Aduiertase que en aprobar al indigno, y reprobar al digno, y en procurar las cathedras illicitamẽte, y en quitar los oyẽtes, ò votar mal enel claustro, es participe de los pecados que otros por su causa hazẽ y se ha de acusar dello, Y si hizo alguna cosa destas por odio, ò vengãça, ò otro fin đ pecado mortal, se ha de confessar dello. Admitir à oyr leyes ò medicina algun religioso ò clerigo sacerdote, ò que tiene dignidad, y es el tal descomulgado[a], Admitir algun religioso a su lecion sin licencia đ su perlado, ò sin tener el habito de su religiõ aũque tenga licẽcia de su perlado. Y quiẽ le admite es đscomulgado[b] por participar con el enel đlicto porq̃ esta đscomulgado

En la vniuersidad de Salamanca peçan mortalmẽte, y son descomulgados [c] los doctores maestros, licenciados, y estudiantes que no alquilan las casas à la tassa, saluo si las alquilan por diez años, ò mas tiempo. Y los que no se matriculan dentro del tiẽpo señalado. Otras cosas se les suelen mandar so pena de descomunion ipso facto, de lasquales, se informẽ los de cada vniuersi

dad y

a c. 2. ne. cl. vel mona. li. 9.

b Arc. p. 3. ti. 24. c. 38. Naua. c. 25. n. 56. & c. 27. nu. 134. Manu.

c c. 25. cõstitu.

ſidad y con ſus cõfeſſores, ſi ſe puſierõ cõintencio de ligar para ſaber à lo que ſon obligados. Aduirtiendo los ſuperiores de las vniberſidades y otros qualesquiera, que es mal hecho, poner les deſcomunió por coſas de poca importancia, y mandarles alguna coſa ſopena de deſcomuniõ ipſo facto ſin intencion de los ligar, porque es engañarlos y en lazar las almas y ſer cauſa que andẽ cargados đ eſcrupulos. (Eſtudiãtes.)

Los eſtudiantes, aduiertan lo que agora dixe de alquilar las caſas ſin taſſa, y no ſe matricular, y de las otas coſas que ſe les ſuelen mandar por deſcomunion, allende de las quales pecan mortalmẽte en las coſas ſiguientes[a]; Ser notablemente negligente enguardar los juſtos mandamiẽtos del Rector, o otro ſuperior de la vniuerſidad. Dexar de guardar los eſtatutos, de coſas graues de la vniberſidad. Sobornar votos por dadiuas, promeſſas, amenazas, o otras maneras illicitas. Votar no ſiendo voto, o echar mas curſos, o calidades de las q̃ tiene, o de las que gano, conforme à los eſtatutos de la vniuerſidad. Y ſon obligados a reſtituyr el daño, e intereſſe que por votar deſta manera ſucedio al opoſitor cõtrario. Dexar de votar por el más ſuficiente, para leerla cathedra, q̃ es aquel, a quien

a *Arc.* p. 3. ti. 5. ca. 2. §. 10. *Naua.* c. 25. n. 59. *Manu.*

oyran

oyrian por solo su prouecho sin respecto de amistad ni ruegos, ni ser de su tierra, o nacion, votar siendo inabiles, conforme à lo estatuto y pregũtas que les hazen. Lo qual se mire mucho por amor d Dios: por que verdaderamente apenas ay voto que no se perjure, segun las muchas menudencias que les prohiben so pena de inabiles. Y cierto yo desseo en estremo, por el bien de las almas y por atajar muchos peçados mortales, q̃ los gouernadores y reformadores de las vniuersidades, no mandassen, sopena de inabiles, para cursar, graduarse y votar sino pocas cosas y de tomo, y que fuessen inabiles, opponiendo se las y probãdo se las: porq̃ hazer otra cosa, es en lazar las almas. Los estudiantes miren, que infiernan sus animas por sobornar y las otras cosas suso dichas: y los chatredaticos burlan y rien y aprouechan se de su indiscreta y ciega passion. Sobornar oyentes en perjuyzio notable de alguno. Estudiar muy negligentemente, y gastar superfluamente enel estudio, quando los proueen sus padres, o parientes, o amigos, y ser notable mente negligentes enel estudio, si se escusan de residir en sus beneficios por el estudio. Estudiar sciẽcias vedadas, Tener y leer libros vedados por el sancto officio

de la inquisicion, en lo qual ay descomunion. Los dela vniuersidad, que tienẽ officios, como rector, maestre escuela, primicerio sindico, diputados, y consiliarios, y otros qualesquiera, cada vno vea lo que es obligado aguardar, segun el juramento q̃ haze, y las constituciões del Papa, y estatutos d̃ la vniuersidad para lo guardar y le acusar de lo que no guardare, Porque los confessores no pueden tener noticia particular dellas, si aquien toca no se la da.

En las fiestas que son de sola vniuersidad, no son obligados à oyr missa los estudiantes, ni otros del gremio dela vniuersidad sopena de pecado M. Lo qual aduierto, porque à algunos he visto tener lo contrario (Collegiales.)

Los collegiales pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer contra los statutos. que ponen pena de perjurio, ò que disponen en cosas graues: dar el voto para collegial, ò otro qual quier officio, à algun indigno, Sustentar parcialidades y vãdos. Votar y poponer votar cõtra todo lo que votarẽ los de la tal parcialidad, ò fulano sin respecto que sea justo, ò injusto. Procurar que se hagan estatutos por interesses particulares, sin tener cuẽta con el bien comũ del colegio. Descubrir los secretos gra-

ues,

nes, ò lo que juran guardar en secreto, ò en que ay descomunion ipso facto. Desperdiciar por su culpa los bienes del collegio, y son obligados â la restitucion dellos. Entrar y estar enel colegio contra los estatutos del fundador, y son obligados a restituyr lo que se gasta con ellos, de los bienes del collegio.

(Visitadores dlas vniuersidades, y collegios y otras cōgregaciones.)

Los visitadores de las vniuersidades, collegios, y otras cōgregaciones peccan mortalmēte, en admitir y poner cargos, ò dscargos injustos, y en dexar de admitir los cargos y descargos justos, y en castigar â alguno sin probança bastante, ò sin lo merecer ò mas de lo que su delicto meresce, y en dissimular el castigo de quien lo merece, ò darle menor pena de la que merece. Assi mismo es peccado mortal ordnar statutos por intereses particulares, sin respecto dl bien comun, y tomar en cuēta los gastos superfluos, y no mirar como se gastan los bienes de la vniuersidad, collegio y congregacion que visitan:

Capit. XXVIII. De los medicos, cirujanos, sangradores, boticarios è, examinadores, y visitadores. d boticas.

LOs medicos y cirujanos pecan mortalmẽte en curar sin ser guardados ẽ vniuersidades aprobadas y sin ser examinados[a] y aprouados, y auer praticado los medicos dos años, y los cirujanos quatro con medico y cirujano aprobado. Assi mismo[b] pecan mortalmente en curar, sin tener sufficiencia, y en ser negligentes notablemente, en no oyr al enfermo todos los accidentes de su enfermedad, y en estudiar lo necessario para la cura y en no visitar los enfermos de quien se encarga. En no curar a los pobres que padecerian graue necessidad. Y en lleuar demasiado a los enfermos. Todo lo qual se colige de las doctrinas generales del capit. XXV. Allẽde desto pecan mortalmẽte en las cosas siguientes. Curar alguna enfermedad sin la entender: saluo si aplican medicina que no puede dañar. Estoruar q̃ se llame otro medico, o no le hazer llamar viendo ser necessario segun la calidad del enfermo y de la enfermedad. Encargarse d̃ mas enfermos de los que puede curar, y visitar. Contradezir el parecer d̃ otro medico, o cirujano viendo ser mejor que el suyo. No mudar su parecer, pareciendole auer errado, o ser mejor vsar de otro remedio y medicina. Dar alguna medicina para no concebir, o para

[a] *L. 124. anno. 1563*

[b] *Arc. p. 3. ti. 7. c. 2. Naua. c. 25. nu. 60. Manu. doct. v. medicus.*

para mal parir, aun q̃ se de para librar de muerte à la muger, si cree, o duda tener la criatura anima. Pero creyendo probablemente que no tiene anima, puede se dar por librar de la muerte à la madre. Dar alguna medicina dañosa à la salud, q̃ ponçoñosa, aunq̃ el paciẽte la quiera y pida. Gastar mas medicinas de las necessarias, ò de algun boticario, conociendo ser malas sus medicinas, ò ser mejores las de otro boticario. Dessear que aya enfermedades y alargar las curas. Dexar de visitar al enfermo antes de lo necessario. Hazer llamar otro medico no siẽdo menester, por tener hecho concierto con el, y porque el otro haga lo mismo. Y ay obligacion de restituyr lo que se da al otro. Vsar de esperiencias no aprobadas por los authores, ni praticadas por medicos de sciẽcia y esperiencia. Dexar de auisar al enfermo por si, ò por otro del peligro que tiene, para que se confiesse, y reciba los sacramentos, y ordene su anima. Pero si auisado dello, no lo quiere hazer: no le ha de dexar de curar. Dexar d̃ ver y escoger las medicinas, si conoce ser necessario segun la calidad de la ẽfermedad y del boticario. Dexar de curar al enfermo en estrema, ò graue necessidad aũque sea rico, y no le quiera pagar: porq̃

despues le podra pedir lo q̃ merece. Cortar algun miembro sin saber lo necessario Descubrir los secretos del enfermo, de q̃ le resulta infamia. Aconsejar alguna cosa đ pecado mortal para la enfermedad corporal. Dar licencia sin justa causa, para comer carne, o no ayunar en los tiempos q̃ ay obligacion de no comer carne y de ayunar. En todas estas cosas pecan mortalmẽte los medicos y cirujanos, y sõ obligados à restituyr el daño, que por su causa sucedio, y lo q̃ hizierõ mal gastar à los enfermos. Algũas enfermedades ay que se pueden curar sin medicos, por la esperiencia que dellas se tiene: como latiña, sarna hue sos descõcertados, mal de ojos, de muelas y đ diẽtes, y otras semejãtes. (Sãgrador.)

El baruero no puede vsar el officio de sangrar sin ser examinado, y aprobado, y tener sufficiencia, y qualquiera destas cosas que falte peca mortalmẽte en sangrar Assi mismo peca mortalmente en sangrar sin parecer de medico pudiendose auer. Y no se hallando medico les suelẽ dar licẽcia los examinadores, de sãgrar sola vna vez đ dolor de costado de esquinancia, nacida y cayda, del mesmo lado de la vena del arca, y si de alli no pudieren, de la de todo el cuerpo. Sangrar de la vena que no señalo el medico es pecado mortal grauissimo.

Vsar đ officio de medico, ò cirujano es pecado mortal grauissimo, y ay obligació đ restituyr el daño q̃ dello sucedio. (Boticarios). Los boticarios pecan mortalmẽte en las cosas siguientes[a]. Vsar de su officio sin estar examinado[b] y aprobado y sin ser sufficiẽte. Dexar de assistir à lo que se haze y da en su casa, sin estar preséte quiẽ lo entienda bien, por el peligro que ay de hazer mal las medicinas, y de dar lo q̃ no conuiene. Lleuar demasiado por las medicinas, ò añadir mas de lo que lleuaron. Dar medicinas solutiuas, ò opiatas, ò q̃ lleuan veneno, ò otra cosa en que ay peligro sin consejo de medico. Dar alg ũa medicina, opiata, ò que tiene veneno, ò otra alguna, antes del tiempo q̃ dan los doctores para su fermẽtacion. Cõponer alguna medicina, sin entender la recepta, ò variar de lo que el medico manda aun q̃ le parezca error, por que lo deue consultar con el. Echar vn simple por otro sin parescer del medico. Echar miel en la medicina que se mandan echar açucar. Echar algun sostituto, ò hazer alguna composicion sin mirar lo q̃ dizẽ los authores y la recepta. Gastar las rayzes, simiẽtes, yeruas, flores, çumos ò otras medicinas cogidas sin sazon, ò sin las auer bien conseruado, ò estãdo corrõ-

a *Arc. p. 3. ti. 8. c. 4. § 6*

b *L. 124. anno. 1563.*

pidas, ò passadas de tiempo. La purga y medicina que se le manda hazer à la mañana, hazerla à prima noche: dilatar la hora señalada, para dar las medicinas. porque se passa el tiempo de su operacion. En pildoras letuarios, xaraues, açucar rosado, ò otra alguna medicina echar escamōea coloquitida ò otra medicina solutiua, sin parecer d̄l medico: lo qual suelen hazer, quando las medicinas son viejas, y passadas de tiempo y por acreditar sus medicinas diciendo q̄ obrā mucho. Dar medicinas por cedulas de barberos, ò de mugeres, ò de otras personas imperitas d̄l arte medica. Dar en lugar de cañafistola, diaprunis simple, ò diacatolicon, sin parecer de medico. Y en las composiciones de los antiguos aun cō parecer del medico no se puede hazer. En los letuarios, pildoras, ò otra ordinaria echar escamonea sin prepararse en mēbrillo, auiēdo el medico ord̄nado q̄ se p̄pare ē el En la medicina compuesta, no echar buenos simples y mejores q̄ si solos por si los vuieran de gastar: porque la medicina cō puesta de ruynes simples, es de ningun valor, aun q̄ solo vn simple sea ruyn. Echar à ojo la medicina q̄ el medico manda dar por peso, ò medida, por el peligro d̄ echar mas, ò menos delo necessario. Dar à mugeres preñadas, ò dōzellas, ò moças, ò personas

sonas sospechosas, sin consejo de medico alguna medicina, por el peligro que ay de querer las para mal parir. En las visitas q̃ se hazẽ lleuar medicinas de otras boticas porque se piense, tener sus boticas proueydas de lo necessario. (Examinadores.)

Los examinadores de los dichos, officios y de otros, pecan mortalmente en aprouar al indigno y reprobar al digno. Y lo que lleuan allẽde de la tassa de las leyes por el examen y aprouacion sõ obligados à lo restituyr; y pecan mortalmente en lleuarlo. (Visitadores de las boticas)

Los visitadores de las boticas pecã mortalmente, en passar y dissimular las medicinas aniejas, falsas, o dañadas, y en no las visitar todas, y en desechar y reprouar las buenas. Y son obligados à restituyr el daño, que hizieron en reprobarlas.

Cap. XXIX. Delos testamentarios, tutores curadores, administradores de hospitales, y mayordomos.

Los testamentarios de los difunctos pecan mortal mente [a], en ser notablemente descuydados de cumplir los testamentos. Lo qual se mire mucho por ser graue offensa de nuestro señor, y porque muchas vezes quando dizen las missas, y aquellos à quien pagan las mandas

a *Art. p. 3. ti. 10. c. 3. §. 12. Naua. c. 25. § 65. Manu.*

dás oran por ellòs los defuntos no tienen necessidad d̃ llo por auer ya purgado toda pena. Lo mismo digo, de los que sõ causa que no se cumplan los testamentos: como lo suelen ser los herederos [a] que tienen la haziẽdà. Assi mismo pecan mortal mente en no cumplir el testamento, por la horden que deuen, y como lo ordeno el testador, conuiene saber: no pagar primero las deudas, que las mãdas graciosas, y ẽtre las deudas no pagar primero las priuilegiadas, quando no ay para todas. Y entre las mãdas: no pagar primero y enteramente, las que el testador ordeno que se pagassen primero y del todo, y quando no ay bienes para todas las mandas, no pagar enteramente las que no se han de diminuyr: en lo qual miré el derecho, y no se guien por solo su parecer. Los tutores [b], curadores, administradores de hospitales, ò d̃l gasto de alguna hazienda, y mayordomos de cõmunidades y señores, han d̃ mirar en cobrar, beneficiar y gastar la hazienda, q̃ es à su cargo segun deuen, sopena de pecado mortal, y asi todos ellos pecan mortal mente, en que se pierda algũ pleyto, deuda, ò hazienda por su culpa, ò negligencia notable. Y los tutores y curadores de menores y de otras personas, en no emplear la hazienda

[a] *Arc. d.* §. *12.*

[b] *Nau. c. 25 nu. 66. & 67. Manu. doct. v. tutela.*

la haziẽda mueble, que no se puede conseruar en censos, y bienes rayzes. Los administradores [a] de hospitales, y colegios, y obras pias en no la emplear y gastarẽ lo que ordeno el fundador. Y son obligados à lo restituyr à quien lo mando, aunq̃ no lo ayan tomado para si y lo ayan gastado en obras muy buenas. Los mayordomos han d mirar lo q̃ sus señores, ò administradores de las cõmunidades les mãdaron cerca de la hazienda sopena de pecado mortal. Y quando les estuuiere cometido cobrar, beneficiar, y bender la haziẽda à su tiempo, pecã mortalmẽte en dexarlo de hazer por culpa, ò notable negligencia y son obligados à restituyr lo que se perdio, y menoscabo.

[a] *Naua. d. nu. 67.*

Cap. XXX. De los regidores, y sesmeros, fieles, capitanes, y soldados.

Los regidores, jurados y veyntiquatros, y sesmeros, pecan mortalmẽte en descuydarse notablemẽte dl prouecho, y negocios del comun, y en no yr â la mano à los q̃ se descuydã dello, y veen hazer algo cõtra el bien de la ciudad y tierra, y en no guardar las ordenãças que cerca de los negociõs de la republica tiene, y en proueer los officios [b] del comun à personas insuficientes, y en lleuar algo por lo que son obligados à hazer, y proueer

[b] *Sot. li. 3. d 6. ar. 4. doct. v. accepti. personarum.*

y son obligados à lo restityr. Assi mismo pecan mortal mente en sustentar parcialidades en sus ayuntamiẽtos y en votar y en concertarse de cõtra dezir, lo que votarẽ ò quisierẽ fulano, òlos de tal vando, aunq̃ sea justo lo que votã y quieren. Y son obligados à restituyr el daño que desto viene ala ciudad. y tierra. (Fieles.)

Los fieles pecan mortalmente en no denunciar, que no se guardan las leyes y prematicas, y en consentir y dissimular malos pesos, y medidas, y son obligados arestituyr lo q̃ lleuã, por cõsẽtir y dissimular lo su so dicho, y al daño q̃ por su dissimulaciõ se hizo, al que sedio mal peso y medida. Assi mismo pecan mortalmente, en recebir algo por no denunciar de lo suso dicho, aunque sea menos de la parte que les viene, y sõ obligados alo restituyr, porque ninguna cosa puedẽ lleuar sin preceder sẽtẽcia. (Capitanes, y soldados.) Los capitanes y gente de guerra que ayudan en la guerra injusta [a] pecã mortal mẽte, y es obligado cada vno in solidũ atodo el daño que se ha ze. Assi mismo pecan mortalmente en hazer fuerças, agrauios, y estorsiones à los huespedes, y tierras por donde passã, y son obligados à restituyr el daño que se haze y los capitanes y oficiales que lo mandan consi

[a] Do. v. de llun. & in mat. belli.

consienten y dissimulan, o no lo estoruan pudiendo, por les obligar a ello su officio, allende del pecado mortal que hazen, por lo mandar, consentir, dissimular, y no lo estoruar. Assimismo pecan mortalmente los capitanes, en consentir y no castigar à los soldados mal disciplinados, y blasphemos, y en recebir pagas para mas soldados de los que tienen, y son obligados à las restituyr.

Cap. XXXI. De los mercaderes, tratãtes sastres, calceteros, jubeteros, labrãderas, y costureras, y tũdidores.

Los mercaderes de libros, brocados, sedas, paños, y otras mercadurias, y sus fatores, y criados pecan[a] mortalmente en dar mala mercaduria, viciosa, ò dañada, y en vẽderla à mas de la tassa ò d̃l precio mas subido y riguroso, y en pagar menos por ella d̃ lo que vale, por solo anticipar la paga y en vẽderla mas cara del precio riguroso por solo vender la al fiado, y en dar mal peso y medida. Y està en pecado mortal todo el tiempo que tienen proposito de dar mal peso y medida, aunque sea poca cantidad lo q̃ piensan de fraudar cada vez. Lo qual se note mucho, por ser doctrina general para todos los q̃ tienẽ volũtad de tomar muchas vezes cosas menudas Assi

a *Th. & Ca. 2. 2. q. 77. & q. 78. ar. 2. Medi. q. 31. de resti. So. li. 6. q. 3. & q. 4. ar ti. 1. doc. v. venditio. & v; u.*

das Assi mismo pecan mortalmẽte en trocar la mercaduria que primero mostrarõ y seles cõpro. Y ellos y sus criados y fatores q̃ fuerõ causa de algũas destas cosas, sõ obligados à restituyr el daño, aunq̃ los mercaderes y tratantes sõ los primeros y principalmente obligados.

Sastres calceteros, y jubeteros, y labranderas, y costureras,

Los sastres, calceteros, y jubeteros, pecã mortal mente en las cosas siguientes. Hurtar algũa seda, ò paño, o otra qualquiera cosa de que hazen las ropas, è char à perd̃r las por tomar algo dellas, ò por descuydo, ô por no saber mas. Trocar la seda, ô paño ageno, ò dar otro del que primero mostro Sacar algun paño por mas d̃l justo precio ò ser causa dello, ô dezir q̃ es d̃ tal ley, bueno y sin faltas, siendo falso. Lleuar por la hechura mas de lo q̃ merecen. Estos mismos pecados mortales puedẽ hazer las labranderas y costureras. Y todos ellos son obligados à restituyr el daño q̃ hizieron, y la demasia que lleuaron. (tundi dores.

Los tũdidores pecã mortalmẽte en echar â perder el paño q̃ tundẽ y en hazer vẽder el paño por mas d̃ lo que vale, y en dezir que es bueno y de tal ley siendo falso. Y son obligados ala restitucion del daño.

Capit,

Cap. XXXII. De los plateros, cõfiteros, mesoneros, curtidores, çapateros, cereros candeleros, carpinteros, canteros, aluañires, veedores, examinadores, y tassadores.

LOs plateros pecan mortalmente, en las cosas siguientes. Labrar oro de [a] menos ꝺ veynte [a] quilates, y plata ꝺ [b] menos de [b] õze dineros, quatro granos. *c. 9.* *Preg. 124.* *Paeg. 123*
Ehar cera en las sortijas, si la dan à peso ꝺ oro y plata. Quitar algo del oro, y esmalte por la diminucion del esmalte, sin saberlo su dueño. Trocar el oro y plata, y dar oro no tan bueno. Gastar otro oro, ò plata no tan bueno, como el que mostro. Dezir q̃ pesa menos el oro y plata que compran, ò que pesa mas lo q̃ venden. Dar por el oro y plata menos de lo q̃ vale sin entenderlo sus dueños, ò lleuar mas ꝺ lo que vale. Lleuar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecã mortalmente, y sõ obligados à restituyr lo q̃ lleuaron injustamente. (Confiteros.) Los confiteros pecan mortalmente en echar harina à la cõfitura. (Mesoneros.) Los Mesoneros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Lleuar mas de lo que tassa el arazel, por la posada, cama ceuada, y paja, saluo quando se lo dan de su voluntad, sin lo pedir. Lleuar demasiado por la comida, y sõ obligados à restituyr lo q̃ lleuarõ ꝺ masiado. Des

cuydarse

cuydarse de la guarda, de lo que traen los guespedes, y son obligados [a] a restituyr lo que les hurtaron, saluo si dizen q̃ no quieren ser obligados à la perdida, ò les dan dō de los pongā, y la llaue dello. Tener en su casa, ò traer alguna persona, de que vsen mal los huespedes, ò consentirlo a ellos, ò a otros. (Curtidores.) Los curtidores [b] pecan mortalmente en las cosas siguientes. Echar mucha casca alos cueros, por que se queman y son falsos. Echar el cuero de vaca en agua calliēte en la casca, para que vēga mas presto, porque se quema y es falso. Dar cuero d̄ yegua, ò cauallo curtido, por de vaca. Trocar el cuero q̃ le dan à curtir, por otro no tan bueno, como el q̃ primero mostro. En todas estas cosas ay obligacion de restituyr el daño, (çapateros.) Los çapateros pecā mortalmente en las cosas siguientes. Dar vn cuero por otro, como carnero, por cordovā, cuero d̄ yegua ò d̄ cauallo por de vaca. Dar el calçado de cuero q̃ mado. Trocar el cuero q̃ le dierō por otro peor ò darle otro no tal como el q̃ mostro. Lleuar de masiado [c] por el cuero ò calçado, otra obra. En todos estos casos ay obligacion de restituyr el daño, y engaño, y demasia. (Cereros.) Los cereros han de ser examinados [d] y pecā mortal mā-

a L.26.ti.8 part.5.& l. 7.ti.14.p.7

b Pre. d̄ lcalçado del año 1552.

c Tassa del calça. pre. del año 1552.

d Peg. 87 cap.2.

te en las cosas siguientes. Echar termentina, ò resina alas hachas, o cirios. A la hilera casi todos la hechan, aunque lo vendan las leyes, y suffrese echar hasta dos libras à vna arroua. con tal que no vendan la resina ò termētina por el mismo valor đ la cera Echar la cera por colar porq̄ lleua tierra y suciedad. Dar la cera blāca mezclada cō amarilla, o seuo, ò otra cosa. El pauilo no le echar đ estopa de lino, ni ygual, y echar tan poco que se territan los cirios, ò tanto que casi no lleuē cera. Trocar la cera, ò pauilo por otro no tan bueno ò gastar pauilo ò cera no tan buena como mostraron. En todas estas cosas sō obligados à restituyr el daño. (Cādeleros) Los cādeleros hā de ser examinados [a], y peccan mortal mē te en las cosas siguiētes. Echar el seuo por cozer, y desatar, y no biē apurado. Echar agua al derritirlo, y labrarlo. Echar vn seuo de fuera, y otro dentro no tan bueno. Echar pauilo de cañamo, ò porcozer. Trocar el seuo, ò pauilo por otro peor, ò dar lo peor de lo que primero mostraron. Todo el daño que destas cosas resulta, ay obligacion de restituyr, (Carpinteros Cāteros y aluanires. &c,) Los carpinteros, canteros, y aluanires, tapiadores, y otros officiales, y trabajadores pecan mortal mente en

[a] *Dict. c.* 2.

hazer mal la obra, y en lleuar por ella exceſsiuo jornal, y en trabajar perezoſamente, quando andan à jornal, y darle tanta prieſſa quando toman la obra à deſtajo, que vaya mal hecha, ô falſa. Y ſon obligados a reſtituyr la demaſia y daño q̃ hizieron. (veedores.) En algunos officios ſe ponen veedores, que ſon obligados ſopena de peccado mortal à hazer ſu officio fielmente, ſin conſentir, ni diſsimular coſa ilicita. Y ſon obligados à reſtituyr el daño q̃ por ſu cauſa ſe hizo. y lo que lleuan por ſu officio allende de lo taſſado por las leyes. (Examinadores.) Para algunos de los officios ſuſo dichos y otros ſe ponen examinadores, los quales pecã mortalmente en aprouar los inſuficientes, reprouar los ſufficientes, y en lleuar por el examen mas de lo q̃ las leyes conceden, y ſon obligados à reſtituyr la demaſia y daño. (Taſſadores.) Los taſſadores de algunas obras, ò mercadurias, ò otra qualquier coſa pecã mortalmẽte en apreciarlas, en mas, ò en menos d̃ lo que valen ſegun lo que alcançan. Y ſon obligados à reſtituyr el daño è intereſſe. En todo lo dicho cerca deſtos officios y eſtados ſe note la doctrina del capitulo. v. conuiene à ſaber q̃ por ſer el deſcuydo, è exceſo ò materia ligera, ſera peccado venial en lo que ſe pone

se pone por mortal. Otros muchos esta-dos officios y artes ay en que se cometen por razõ dllos algunos pecados mortales en los quales y en los ya dichos la malicia humana inuenta cada dia, tãtos y tan nueuos pecados que ni los doctores los alcançaron, ni los confessores los pueden entender. Los inuentores dellos, que vsarõ d su habilidad, pa los inuentar y hazer, se aprouechen della para los declarar en sus confessiones, si quieren que Dios selos perdone, y que les aproueche la penitencia.

Cap. XXXIII. De la satisfacion de los pecados, y como las buenas obras sõ satisfactorias meritorias è impetratorias.

PErdonada la culpa por la contricion, y cõfessados los peccados en la manera arriua declarada, ordinariamente queda el pecador obligado alguna pena tẽporal q̃ ha d pagar aqui, ò en el purgatorio [a] La contricion puede ser tan calificada, q̃ libre [a] al pecador de toda la pena, que los pecados merecen, pero acaesce esso tã pocas vezes, que entre mil personas q̃ se conuierten à Dios, y tienẽ cõtriciõ de sus culpas, creo que no se hallarã dos que tengan tan perfecta contriciõ como para esto se requiere. Y par esto se dan las penitẽcias y los temerosos de Dios, añadẽ otras bue nas

a Alexã. p. 4. q. 70. m. 4. ar. 2. Alti q. 2. de pœ. Mar. 4. q. 12. ar. 2. Ca q. 4. de con tri. docto. in ma. contri

nas obras para satifazer por sus culpas enteramente en esta vida, y no passar por las penas de purgatorio las quales exceden mucho alas mayores y mas graues desta vida, y segun algunos [a] solo se diferencian d̃ las infernales, en que estas son perpetuas, y las del purgatorio temporales. Esta satisfacion que el cõfessor impone al penitente es la tercera parte de la penitencia, y ay de ella tres partes que son ayuno, oraciõ y limosna, que encierrã en si todas las buenas obras d̃sta vida estas buenas obras mas satisfatorias [b] son quando el cõfessor las impone, que quãdo el penitente las haze voluntariamente. De aqui es que los penitẽtes auian de tener por mucha piedad, que se les diessen grandes penitencias, por satisfazer cumplida mẽte por sus culpas en esta vida, porque luego que della saliessen viessen à Dios. Ninguno se engañe creyẽdo, que satisfazen por sus muchos y graues pecados, con tres Rosarios, ò psalmos penitenciales, ò quatro dias de ayuno. Miren la penitencia del Apostol S. Pedro, y de la Magdalena, y de otros que fueron pecadores y pues q̃ los imitarõ en pecar, y mirẽ los en hazer aspera penitencia, y añadir otras buenas obras a las q̃ los confessores les imponem. Los confessores aduiertan que

[a] *Abul. in prado. c. 45. & 46.*

[b] *Tho. quo. 3. ar. 28. Pal 4. dist. 20. q 2. Vnẽ. d. 45 q. 2. Cai. q. 1. de satis.*

que les pueden dar en penitencia, no solamente los ayunos, y oraciones voluntarias, mas tambien las buenas obras obligatorias[a]. Y assi deuen imponer les en penitencia tantos ayunos obligatorios de la yglesia, ò de los que prometieron, y que oygan tantos dias de fiesta missa. Y a los q̃ tienen orden sacro, ô beneficio que digan tantos dias el officio obligatorio por sus peccados. Y à cada vno impongan algunas de las buenas obras que hazen ordinarimente: y generalmente añadan como lo acōsejaran graues doctores[b] que les imponen en penitencia todos los trabajos q̃ padecieren y las buenas obras que hizieren, añadiendo estas palabras, hasta acabar de satisfazer por la pena de sus peccados, y reseruando les libertad de aplicar las que quisieren por sus parientes y amigos: por que como las penitencias se den para satisfazer por la pena de los peccados, si el confessor les impusiessen en penitencia todas sus buenas obras, no las podrian aplicar por otros, quanto à la satisfacion. Encomienden les que las enfermedades y trabajos que Dios les da, lo suffran en paciencia, y los offrezcan por sus culpas porque verdad catholica[c] es ser satisfatorias, Auisen les, que ganen las indulgencias y perdones, q̃

[a] *Adr. de satis. Caie. d. q. 1. Me. de pœ. li. 2. & li. 3. q. 4. Vega. li. 13. c. 51. Sot. 3. d. 19. q. 2. art. 1.*

[b] *Th. & caeteri precitati.*

[c] *Concil. Trid. Sess. 14. c. 9 & can. 13. C. 4. d. 15. Sot. 4. d. 19. q. 2 ar. 2*

los summos Põtifices han concedido,y ca
da dia conceden del thesoro copiosissimo
de la passion de Christo, y de los meritos
de los sanctos: porque por ellas se libran [a]
de la pena que son obligados à pagar per-
donada la culpa. Assi mismo procuren e-
xercitarse en otras buenas obras, para satis
fazer cumplidamente por sus culpas. Estas
buenas obras agora se las den en peniten-
cia, agora las apliquen ellos, hagan las en
gracia,y siendo amigos de Dios : porque
verdad catholica[b] es ser satisfactorias. y a-
un es la doctrina mas comũ[c] ser necessario
estar en gracia para satisfazer con las bue-
nas obras,aunque doctores [d] graues tie-
nen que satisfaze con ellas haziendo se
en peccado mortal. No quiero yo tratar,
qual es lo mas problable,esto es cierto q̃ se
satisfaze con ellas al mandamiento del cõ
fessor,para no peccar y que no ay obliga-
cion de reyterar la tal penitencia. Pero
gran cuydado es, razon poner en la cum
plir en gracia: porque es cosa cierta la tal
ser satisfatoria. Este prouecho tan grande
que de las buenas obras resulta, mucho de
ue animar à los peccadores para las hazer:
porque se rediman de la pena que deuen:
porque si alguno estuuiesse muy aprisiona
do, en vna carcel escura,y hedionda, y en
agua

[a] *Alexan.p. 4.q.83.m.3 do.4.d.20. Adri. & Ca de ind. Vuẽ 4.d.45.q.3. So.d.21.q.1.art.2.*

[b] *Cõci. Tri. Ses. 14.c.8. & can. 13.*

[c] *Alexan.p. 160. q. 85. m. 1. Henquo.8.q.18. Thol Bo. Ri Pal. Argen. 4.d.15. Ca. p. 5.de pœ. Sot.4.d.19. q.1.ar.4.*

[d] *Sco. Mai. Alma. 4.d. 15.Ga.d.16 q.2.& le.56 ca.& Naua c.1.n.46.de pœ.d.6.*

agua hasta la gargãta, y le diessen à comer por onças, ternia por grande merced librarse della. Las quales penas y otras muy mayores, comparadas con las del purgatorio son, como el fuego pintado respecto đl viuo y verdadero. Otro prouecho muy mas auentajado, que ser satisfactorias tienen las buenas obras echas en gracia, que es ser meritorias de la vida eterna. Toda buena obra echa en gracia, la acepta Dios para la premiar con gloria celestial, de la manera que arriba se declaro. Este premio es eterno y durara perpetuamente, y librarse de las penas del purgatorio es tẽporal, por lo qual dizen los [b] doctores exceder mucho el ser meritorias las buenas obras à ser satisfactorias. [c] Las buenas obras quanto à la satisfacion, pueden se aplicar[d] por la pena de los proprios peccados, y đ sus amigos y proximos: mas el merito đ la gracia y gloria, es annexo à quien las haze, de tal manera que si vno haze muchas buenas obras y muy heroycas en gracia, ningun grado de gracia ni de gloria, puede aplicar à sus amigos: ni su aplicaciõ sera de algun effecto como dize Sant Pablo[e]. Cadavno recibira el premio y galardon segun lo que vuiere trabajado. Tengase muy en la memoria este fructo tan a-

[a] *Cap.* 1.
[b] *Ga.* 4. *di.* 16. *dub.* 6. & *se.* 58. *cã Mai.* 4. *d.* 15 *q.* 2. *Alma. q.* 1. *Vuẽ. d.* 45, *q.* 2. *dubi.* 2. *Me. li.* 3. *q.* 4. *đ pœ.*
[c] *Do.* 4. *di.* 15. & 45. *Adri. qu.* 8. & *Me. li.* 3. *q.* 4. & 5 & *li.* 6. *đ pœ. So.* 4. *d.* 45. *q.* 2. *artc.* 1.
[d] *Do.* 4. *d.* 20. & 45. *Adri. quo.* 8. *art.* 2. *Gale* 59. *Can. Me de pœ. li.* 3. *q.* 5. & *li.* 6. *So. d. arti.* 1.
[e] 1 *ad Co. in.* 3

uentajado, que procede de las buenas obras echas en gracia. Conuiene â saber, q̄ por vna Aue Maria: por vn buen paso, por vn buen desseo, y por vn jarro de agua fria que se de en gracia, por amor de Dios, se nos dara alguna gracia y gloria. Quien ay tanpoco cobdicioso de los bienes temporales, que si le diessen por cada Aue Maria vn ducado, no rezasse cada dia muchas Aue Marias: pues los ducados y los bienes temporales comparados con la gloria celestial, y eternal, que son sino estiercol? Y que duraran a lo mas ochennta, o cien años, que comparados con la eternidad de la gloria, son como vn grano de mostaza, y mucho menos comparado con todo el vniuerso. Otro tercero[a] effecto tienen las buenas obras, que es ser impetratorias de lo que se pide, y quanto â este effecto pueden se aplicar por si mismos, y por sus amigos y proximos. Y es Dios tan bueno y estima las muchas vezes en tanto, que no solamente concede por ellas salud y otros bienes temporales, mas conuierte al peccador por quien se offrecen para que se buelua â el, y dexe la mala vida passada, y haga penitencia de sus culpas como lo hizo a q̄l glorioso apostol Sant Pablo, por la oracion del primer martyr Sant Esteuan, del qual

[a] *Adri. quo 8. & Medi. li. 6. de pœ.*

qual dize Sant Augustin[a], que si no orara por los que le apedreauan, la yglesia caresciera de Sant Pablo. De aqui se collige ser muy bueno pedir y rogar à los sieruos y amigos de Dios q̃ oren, hagã buenas obras por nosotros, y suplicar à los sanctos que estan en la gloria, que sean nuestros intercessores delante de la magestad diuina, como lo vsa en las oraciones, y ledanias la yglesia catholica Romana nuestra madre. Esto me ha parescido escreuir para los penitentes ordinarios, cerca de los peccados que mas comunmẽte se hazen contra los mandamientos de Dios, y de la yglesia: y en los peccados capitales: y no cumplir las obras de misericordia y vsar mal delos sentidos, y de los peccados de los estados, y officios, y artes aqui declarados: delo qual tomaran motiuo para consultar con personas doctas lo que se les offresciere cerca de lo aqui dicho: porque en tan pequeña obra no puedẽ yr aun sumadas las muchas particularidades que ay en las maneras de peccar que aqui trato. Auiendo los penitentes examinado muy bien sus conscien[cias] y tenido grãde sentimiento, y arre[pent]imiento de sus peccados, viendo que [han] offẽdido à Dios, el qual es tan sabio, que ningun peccado se le asconde, mas an

[a] Serm. 1. de sanctis.

tes le ſon todos preſentes: y tan poderoſo, que podria luego como peccan ſepultar los en cuerpo y en anima en el infierno, y tan bueno que no lo haze: mas antes los eſpera vn dia y otro, y los llama y combida à que hagan penitencia de ſus peccados, y los trae, y ayuda aboluerſe à el, y à pedirle perdon dellos, y proponiendo firmemen te no le offender de hai adelante, y de ſe apartar de las ocaſiones de peccar, y de ſeruirle muy deueras confieſſen ſus pecca dos, y la penitencia que los confeſſores les dieren por grande que ſea, aceptenla, y re conozcan que la merecen mayor ſus- culpas, y procuren la cumplir con breue- dad, y en eſtado de gracia: y allende de la que los confeſſores les dieren empleen ſe en ayunos, peregrinaciones, oraciones, contemplaciones, limoſnas, y otras bue- nas obras ſegun ſu poſsibilidad, y tengan paciencia en las enfermedades y trabajos que Dios les diere, offreciendolas en re- miſsion de la pena de ſus peccados: y las indulgencias que los ſummos Pontifices Romanos han concedido, y conceden pa ra ayudarles, ganenlas. Y pongan delante el mucho cuydado que los ſanctos que eſ- tan en la gloria tuuieron eneſta vida mor- tal de hazer penitencia de ſus peccados, y

de ſer

de ſeruir à Dios: para que imitando los en ſus ſanctas obras quando Dios los llamare para pedirles cuenta del talento que les en cargo, y cometio, ſe hallen tan llenos de buenas obras, y tan limpios de los peccados, en que le vuieren offendido, que luego que deſta vida partieren ſin paſſar por las aſperas, y terribles penas de purgatorio vean y gozen de Dios en aquella gloria perpetua, que tiene aparejada para los que le ſiruen, deſde antes de los ſiglos, y durara para ſiempre jamas. Amen.

LAVS DEO





TABLA DE los capitulos del confeſsionario.

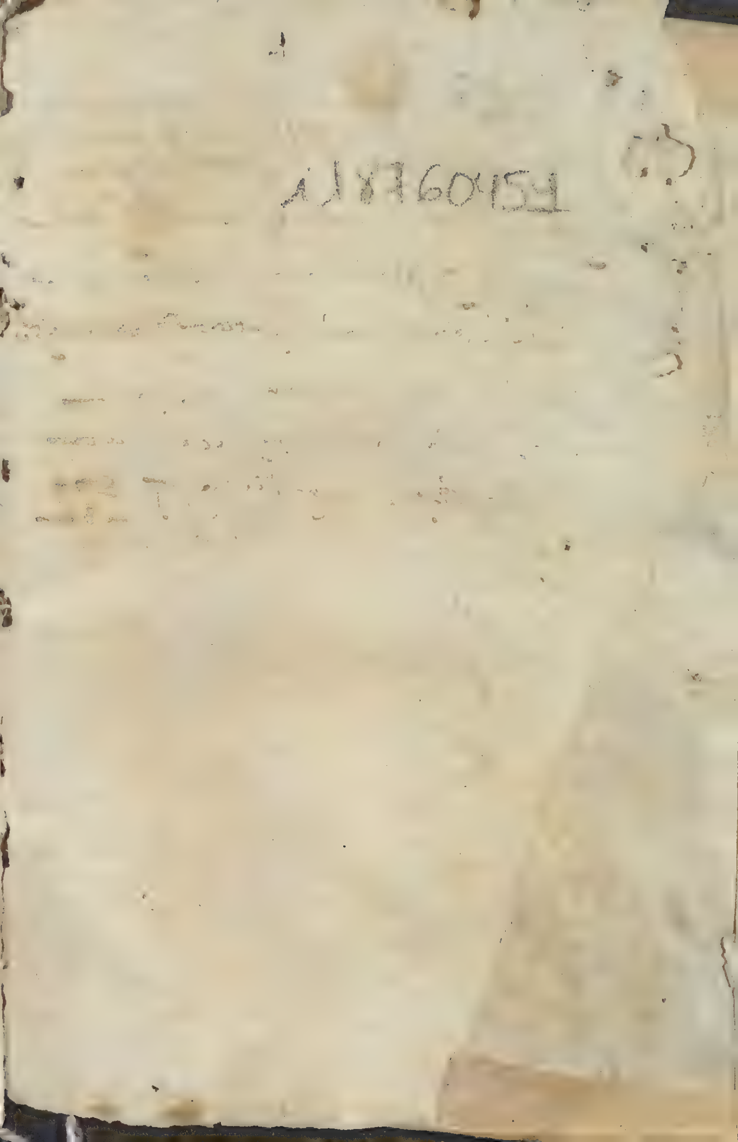
que

Ca

FIN DELA TABLA.

Para declaracion de algunas abreuiaturas que ay en eſte libro ſea de aduertir que dõde ſe hallare eſta letra. M. y mor. ſignifica mortal. Y donde eſta. V. venial. Y eſta. P. peccado. Y eſta. A. acuſſome.

Acaboſſe eſte preſſente Confeſsionario en la muy noble, y muy leal ciudad de Cordoua, en caſa de Erancifco de Cea impreſſor de libros eſte preſſente año de
M. D. XCIII.



aquella conf... no es necess que
el confessor y penitente conoscan
la gravedad de los peccados como dizen
Adrianus, medina, gabriel
... soto, nauarro, cordoua
... f 572

rio
Co
pr
V



